

ADMINISTRACION DEL ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO CADIZ

Resolución de la Jefe Provincial de Tráfico de Cádiz sobre medidas especiales de ordenación de la circulación con motivo de la celebración de eventos en distintas localidades de la provincia.

Antecedentes de Hecho. -

La celebración el día 23 de febrero el evento deportivo 71ª Ruta del Sol Vuelta Ciclista Andalucía, el 27 el rodaje cinematográfico "Ella Maldita Alma", el 28 el carnaval de Gibalbín, los días 2, 7, 8 y 9 de marzo el Carnaval de Espera, los días 7, 8 y 9 el evento deportivo XII 100 Millas del Bandolero, el día 15 el traslado de las carrozas de carnaval Arcos de la Frontera – Jédula, los días 15 y 16 el evento deportivo XXXIV Subida Algar, afectando en su desarrollo a vías interurbanas, implica la necesidad de establecer un dispositivo especial para que la circulación sea, en todo momento, lo más segura y fluida posible.

Fundamentos de Derecho. -

En virtud de lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 6/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, corresponde a la Dirección General de Tráfico la ordenación, control y gestión de la circulación en las vías interurbanas.

El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, establece que:

Artículo 37. Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

3. El cierre a la circulación de una vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial sólo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, por la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, salvo que esté motivada por deficiencias físicas de la infraestructura o por la realización de obras en ésta; en tal caso la autorización corresponderá al titular de la vía, y deberá contemplarse, siempre que sea posible, la habilitación de un itinerario alternativo y su señalización. El cierre y la apertura al tráfico habrá de ser ejecutado, en todo caso, por los agentes de la autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico o del personal dependiente del organismo titular de la vía responsable de la explotación de ésta. Las autoridades competentes a que se ha hecho referencia para autorizar el cierre a la circulación de una carretera se comunicarán los cierres que hayan acordado.

4. El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, así como los organismos titulares de las vías, podrán imponer restricciones o limitaciones a la circulación por razones de seguridad vial o fluidez del tráfico, a petición del titular de la vía o de otras entidades, como las sociedades concesionarias de autopistas de peaje, y quedará obligado el peticionario a la señalización del correspondiente itinerario alternativo fijado por la autoridad de tráfico, en todo su recorrido. [...]

Artículo 38. Circulación en autopistas y autovías.

1. Se prohíbe circular por autopistas y autovías con vehículos de tracción animal, bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, los conductores de bicicletas mayores de 14 años podrán circular por los arcones de las autovías, salvo que por razones justificadas de seguridad vial se prohíba mediante la señalización correspondiente. Dicha prohibición se complementará con un panel que informe del itinerario alternativo.

2. Todo conductor que, por razones de emergencia, se vea obligado a circular con su vehículo por una autopista o autovía a velocidad anormalmente reducida, regulada en el artículo 49.1, deberá abandonarla por la primera salida.

3. Los vehículos especiales o en régimen de transporte especial que excedan de las masas o dimensiones establecidas en el Reglamento General de Vehículos podrán circular, excepcionalmente, por autopistas y autovías cuando así se indique en la autorización complementaria de la que deben ir provistos, y los que no excedan de dichas masas o dimensiones, cuando, con arreglo a sus características, puedan desarrollar una velocidad superior a 60 km/h en llano y cumplan las condiciones que se señalan en el anexo III de este reglamento.

Artículo 39. Limitaciones a la circulación.

1. Con sujeción a lo dispuesto en los apartados siguientes, se podrán establecer limitaciones de circulación, temporales o permanentes, en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, cuando así lo exijan las condiciones de seguridad o fluidez de la circulación.

2. En determinados itinerarios, o en partes o tramos de ellos comprendidos dentro de las vías públicas interurbanas, así como en tramos urbanos, incluso travesías, se podrán establecer restricciones temporales o permanentes a la circulación de camiones con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, furgones, conjuntos de vehículos, vehículos articulados y vehículos especiales, así como a vehículos en general que no alcancen o no les esté permitido alcanzar la velocidad mínima que pudiera fijarse, cuando, por razón de festividades, vacaciones estacionales o desplazamientos masivos de vehículos, se prevean elevadas intensidades de tráfico, o cuando las condiciones en que ordinariamente se desarrolle aquél lo hagan necesario o conveniente.

Asimismo, por razones de seguridad podrán establecerse restricciones temporales o permanentes a la circulación de vehículos en los que su propia peligrosidad o la de su carga aconsejen su alejamiento de núcleos urbanos, de zonas ambientalmente sensibles o de tramos singulares como puentes o túneles, o su tránsito fuera de horas de gran intensidad de circulación.

3. Corresponde establecer las aludidas restricciones al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, a la autoridad de tráfico de la comunidad autónoma que tenga transferida la ejecución de la referida competencia [...]

Por todo cuanto antecede, Resuelvo:

Autorizar las siguientes medidas especiales de regulación del tráfico:

- 23/02/2025, corte dinámico de la circulación en la carretera A-405 (pk 12+436 al pk 48+220), desde las 13:07 a las 15:21 horas.
- 23/02/2025, corte dinámico de la circulación en la carretera CA-9205 (pk 0+000 al pk 2+938), desde las 14:10 a las 15:10 horas.
- 23/02/2025, corte dinámico de la circulación en la carretera CA-9203 (pk 0+670 al pk 6+580), desde las 13:59 a las 15:31 horas.
- 23/02/2025, corte dinámico de la circulación en la carretera N-351 (pk 4+600 al pk 6+770), desde las 14:45 a las 15:25 horas.
- 27/02/2025, cortes intermitentes de la circulación en la carretera CA-4202 (pk 3+000 al pk 4+000), desde las 17:00 a las 23:45 horas.
- 28/02/2025, corte dinámico de la circulación en la carretera CA-4102 (pk 16+900 al pk 19+500), desde las 16:30 a las 18:00 horas.
- 02/03/2025, corte total de la circulación en la carretera A-393 (pk 6+600 al pk 7+800), desde las 12:00 a las 17:00 horas.
- 07/03/2025, corte total de la circulación en la carretera A-393 (pk 6+600 al pk 7+800), desde las 17:00 a las 24:00 horas.
- 07/03/2025, corte total de la circulación en la carretera A-372 (pk 24+340), desde las 18:25 a las 19:00 horas.
- 07/03/2025, corte total de la circulación en la carretera CA-6107 (pk 15+000), desde las 18:35 a las 19:15 horas.
- 07/03/2025, corte intermitente de la circulación en la carretera A-372 (pk 29+100), desde las 18:50 a las 19:40 horas.
- 07/03/2025, corte intermitente de la circulación en la carretera A-372 (pk 37+100), desde las 20:30 a las 21:30 horas.
- 07/03/2025, corte intermitente de la circulación en la carretera A-372 (pk 39+320), desde las 21:00 a las 22:00 horas.
- 07/03/2025, corte intermitente de la circulación en la carretera A-2302 (pk 8+700), desde las 23:00 a las 05:00 horas del 08/03/2025.
- 08/03/2025, corte total de la circulación en la carretera A-393 (pk 6+600 al pk 7+800), desde las 00:00 a las 06:00 horas y desde las 15:00 a las 24:00 horas.
- 08/03/2025, corte total de la circulación en la carretera A-373 (pk 55+340 al pk 61+150), desde las 04:25 a las 14:35 horas.
- 08/03/2025, cortes intermitentes de la circulación en la carretera A-373 (pk 58+320), desde las 04:55 a las 14:45 horas.
- 08/03/2025, cortes intermitentes de la circulación en la carretera A-2302 (pk 8+450), desde las 08:00 a las 22:30 horas.
- 08/03/2025, corte estático de la circulación en la carretera A-372 (pk 24+340), desde las 10:25 a las 11:00 horas.
- 08/03/2025, cortes intermitentes de la circulación en la carretera A-372 (pk 29+100), desde las 10:50 a las 11:20 horas.
- 08/03/2025, cortes intermitentes de la circulación en la carretera A-372 (pk 37+100), desde las 12:45 a las 14:45 horas.
- 08/03/2025, cortes intermitentes de la circulación en la carretera A-372 (pk 38+100), desde las 09:15 a las 11:15 horas.
- 08/03/2025, cortes intermitentes de la circulación en la carretera A-372 (pk 39+330), desde las 11:00 a las 05:30 horas del 09/03/2025.
- 08/03/2025, cortes intermitentes de la circulación en la carretera A-372 (pk 45+100), desde las 08:45 a las 10:45 horas.
- 08/03/2025, cortes intermitentes de la circulación en la carretera A-372 (pk 46+910), desde las 10:00 a las 04:15 horas del 09/03/2025.
- 08/03/2025, cortes intermitentes de la circulación en la carretera A-372 (pk 48+120), desde las 08:20 a las 04:15 horas del 09/03/2025.
- 08/03/2025, corte estático de la circulación en la carretera CA-6107 (pk 15+100), desde las 10:25 a las 11:05 horas.
- 08/03/2025, cortes intermitentes de la circulación en la carretera CA-8103 (pk 0+410), desde las 09:30 a las 06:30 horas del 09/03/2025.
- 08/03/2025, cortes intermitentes de la circulación en la carretera CA-8102 (pk 0+900), desde las 10:45 a las 08:45 horas del 09/03/2025.
- 08/03/2025, cortes intermitentes de la circulación en la carretera A-371R1 (pk 1+610), desde las 10:55 a las 09:00 horas del 09/03/2025.
- 08/03/2025, corte estático de la circulación en la carretera A-2302 (pk 8+500), desde las 07:30 a las 07:35 horas.
- 08/03/2025, cortes intermitentes de la circulación en la carretera A-2302 (pk 8+440 y pk 8+690), desde las 14:00 a las 22:05 horas.
- 09/03/2025, corte estático de la circulación en la carretera A-393 (pk 6+600 al pk 7+800), desde las 00:00 a las 07:00 horas.
- 15/03/2025, estrechamiento del carril de la circulación en la carretera A-2202 (pk 12+480 a pk 2+530), desde las 15:00 a las 16:00 horas y desde las 20:30 a las 21:30 horas.
- 15/03/2025, corte estático de la circulación en la carretera CA-6104 (pk 12+960 al pk 16+120), desde las 12:00 a las 20:00 horas.
- 15/03/2025, corte estático de la circulación en la carretera CA-6107 (pk 0+000 al pk 1+190), desde las 12:00 a las 20:00 horas.
- 16/03/2025, corte estático de la circulación en la carretera CA-6104 (pk 12+960 al pk 16+120), desde las 8:00 a las 15:00 horas.
- 16/03/2025, corte estático de la circulación en la carretera CA-6107 (pk 0+000 al pk 1+190), desde las 08:00 a las 15:00 horas.

24 de febrero de 2025. LA JEFE PROVINCIAL, Ana Belén Cobos Rodríguez.

Firmado.

Nº 28.701

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMIA AZUL CADIZ

ACUERDO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ACUERDO de 21 de FEBRERO de 2025 de la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Cádiz, por la que se abre un periodo de información pública sobre:

EXPEDIENTE DE OCUPACIÓN DE VÍAS PECUARIAS 25VP0134

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 48 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, (B.O.J.A. N.º 87, de 4 de agosto) y en virtud de las competencias del artículo 47 del citado Reglamento, así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en relación con el expediente citado:

ACUERDO

Primero. La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo al Expediente: 25VP0134 con la denominación: "NUEVA TRÁIDA DE AGUA POTABLE A LA FACTORÍA DE ACERINOX EN PALMONES", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS BARRIOS, PROVINCIA DE CÁDIZ, promovido por ACERINOX EUROPA, S.A. , NIF: A86327632 , del cual se resume la siguiente información:

- Superficie afectada: 501 m²
- Vías pecuarias afectadas:
- 11008002.-CAÑADA REAL DE SAN ROQUE A MEDINA
- 11008013.-VEREDA DEL HIGUERÓN

Y que se concreta en los siguientes documentos que se exponen al público:

- Solicitud y documentación anexa.

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz del presente Acuerdo, a fin de que durante el plazo establecido en el apartado siguiente, cualquier persona física o jurídica pueda acceder a la información y realizar, en su caso, las alegaciones que considere pertinentes.

Tercero. El trámite de información pública estará abierto durante 1 mes a partir del día siguiente al de la publicación de este Acuerdo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, período en el cual cualquier persona física o jurídica podrá examinar el expediente y formular cuantas alegaciones estime oportunas.

Cuarto. Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta:

- En la página web de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, a través de la siguiente página web:

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/sostenibilidadymedioambiente/servicios/participacion/todos-documentos.html>

- En las dependencias de la delegación territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Cádiz, Plaza Asdrúbal, 6 – 3ª Planta, 11071 Cádiz, en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes, salvo festivos, con cita previa.

Quinto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Veintisiete de febrero de dos mil veinticinco. EL DELEGADO TERRITORIAL. Firmado por Óscar Curtido Naranjo.

Nº 32.431

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS CADIZ

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el expediente incoado en esta Delegación Territorial, con objeto de AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente:

- Peticionario: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES DIVISIÓN ANDALUCÍA

Domicilio: Avda. de la Borbolla, 5 - 41004 SEVILLA

- Emplazamiento de la instalación: polígono 18, parcela 2. LA MEDIANA
- UTM (X): 246932.24 m E
- UTM (Y): 4015237.02 m N
- Zona: 30 S / ETRS89

Términos municipales afectados: VEJER DE LA FRONTERA

Finalidad de la instalación: Sustitución SET "LAS LOMAS" por incendio CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:

NUEVA SUBESTACIÓN MÓVIL LAS LOMAS 66/20 KV 15 MVA

La instalación móvil consta de dos equipos principales:

- 1) Subestación móvil: Dispone de parques de 66 y 20kV con tecnología GIS, bastidores

de control y protección, baterías cc y cuadro de servicio auxiliares, todo ello instalado en una plataforma trailer.

2) Máquina transformadora: Un sistema transformador 66/20kV 15MVA , instalado también en plataforma trailer.

Posición de transformación de 66kV.	
Tipo:	Interior blindada y aislada 145kV en SF6 tipo GIS F35-4 de Areva
Alcance:	1 Posición de transformación, constituida por:
<ul style="list-style-type: none"> - 3 Detectores capacitivos de presencia de tensión. - 1 Seccionador tripolar de puesta a tierra rápida 145kV. 40kA. - 3 Transformadores de tensión inductivos 132-66kV. - 1 Seccionador tripolar de línea con puesta a tierra aislada 145kV. 2000A 40kA. - 3 Transformadores de intensidad 400-800/5-5-5A 40kA - 1 Interruptor tripolar 145kV. 2000A 40kA - 1 Seccionador tripolar de puesta a tierra rápida 145kV. 40kA. 	
Posición de transformación de 20kV.	
Tipo:	Interior blindada y aislada 36kV en SF6 tipo WSA 6/36-2/623 de Areva.
Esquema:	Simple barra.
Alcance:	1 Posición de transformación, constituida por:
<ul style="list-style-type: none"> - 1 Tramo tripolar de barras. - 1 Seccionador tripolar de barras de tres posiciones con puesta a tierra. 36 kV, 1600A, 25 kA. - 1 Interruptor tripolar automático. 36 kV, 1600A, 25 kA. - 3 Transformadores de intensidad toroidales de relación apropiada, para protección. - 3 Transformadores de tensión 27,5-22kV. con seccionamiento y puesta a tierra. - 3 Detectores de control de presencia de tensión. - 1 Compartimento para elementos de control. 	
Posición de línea de 20kV.	
Tipo:	Interior blindada y aislada 36kV en SF6 tipo WSA 6/36-2/623 de Areva.
Esquema:	Simple barra.
Alcance:	7 Posiciones de línea, constituidas cada una por:
<ul style="list-style-type: none"> - 1 Tramo tripolar de barras. - 1 Seccionador tripolar de barras de tres posiciones con puesta a tierra. 36 kV, 630 A, 25 kA. - 1 Interruptor tripolar automático. 36 kV, 630 A, 25 kA. - 3 Transformadores de intensidad toroidales de relación apropiada, para protección. - 1 Transformador de intensidad toroidal de relación apropiada para medida de la corriente homopolar. - 3 Detectores de control de presencia de tensión. - 1 Compartimento para elementos de control. 	
Posición de medida en barras 20kV.	
<ul style="list-style-type: none"> - 3 Transformadores de tensión inductivos 27,5-22 kV. en barras. 	

Posición de telecontrol y protecciones.

La instalación dispone de un Sistema Integrado de Control y Protección (en adelante SICOP) compuesto por remota y sistema protectivo. La subestación será telemandada desde el C.C.A.T. de Sevilla.

Nuevo tendido por reparación de tramo de línea a 66 kV Atlanterra-Lomas-Vejer

Nuevo tramo aéreo entre los apoyos nº5 y nº6N:	
-Sistema:	Corriente alterna trifásica
-Frecuencia:	50 Hz
-Tensión nominal:	66 kV
-Categoría:	Segunda
-Longitud:	38,50 metros
-Número de circuitos:	1
-Tipo de conductor:	D-280
-Número de conductores por fase:	1
-Temperatura máxima conductor:	75 °C
-Potencia máxima admisible por circuito:	65,7 MVA
-Intensidad máxima admisible:	575,4 A
-Número de cables de tierra:	1
-Tipo de cable de tierra:	AC-50
-Tipo de aislamiento:	Composite CS 120 SB
-Tipo de apoyos y material:	Apoyos metálicos de celosía Ac. Galv
-Número de apoyos nuevos a instalar:	1
-Cimentaciones:	Monobloque
-Puestas a tierra:	Electrodo de difusión

Desmontaje de línea entre apoyo nº5 y apoyo 6 a retirar:	
-Longitud del tramo a desmontar:	72,43 metros
-Tipo de conductor:	D-280
Nuevo tramo subterráneo entre los apoyos nº6N y la subestación proyectada:	
-Sistema:	Corriente alterna trifásica
-Frecuencia:	50 Hz
-Tensión nominal:	66 kV
-Intensidad Nominal Canalización SC:	661 A
-Categoría:	Segunda
-Longitud canalización:	17,16 metros
-Longitud entre terminales:	50 metros
-Número de circuitos:	1
-Tipo de conductor:	36/66kV de XLPE 1x1000mm2 Al con pantalla de 95 mm2 Cu.
-Intensidad de cortocircuito en el conductor:	31,5 kA
-Intensidad de cortocircuito en la pantalla:	18 kA
-Tiempo de accionamiento de la protección del cable:	0,5 s
-Tipo de canalización SC:	Tubo de 160 mm
-Disposición de los cables:	Tresbolillo
-Profundidad de las canalizaciones:	1,25 m
-Conexión de pantallas:	Solid Bonding

REFERENCIA EXPEDIENTE: AT-15895/24

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el Servicio de Energía de esta Delegación Territorial, sito en Dirección Fernando el Católico, 3 -3ª planta 11004 Cádiz, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

La documentación correspondiente a este anuncio también se encuentra expuesta en el portal de transparencia, buscando por el número de expediente:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>

Siete de febrero de dos mil veinticinco. LA DELEGADA TERRITORIAL.

Firmado por MARÍA INMACULADA OLIVERO CORRAL. N° 33.686

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS EDICTO

El Vicepresidente Tercero, Diputado Delegado de Función Pública y Recursos Humanos, mediante Decreto de fecha 25 de febrero de 2025, ha resuelto lo siguiente:

“Vistos los siguientes Antecedentes de hecho:

Primero.- Por la Dirección de Economía y Hacienda de la Diputación Provincial de Cádiz se manifiesta la necesidad de proceder a la cobertura definitiva mediante concurso, a la mayor brevedad posible, de un puesto de trabajo de Jefe/a Servicio, identificado con el código F-27003.033, Dirección y Servicios Generales, Economía y Hacienda, adscrito al Área de su competencia, conforme al organigrama y estructura orgánica del mismo.

Segundo.- Las necesidades existentes en el Área de origen justifican las razones de urgencia e inaplazable necesidad que motiva la cobertura definitiva del puesto de trabajo indicado ante las responsabilidades asumidas.

Tercero.- De los antecedentes obrantes en el Área de Función Pública y Recursos Humanos resulta acreditado que el referido puesto se halla actualmente vacante, siendo sus características y requisitos específicos exigidos para su desempeño los que se relacionan en las Bases Específicas que figuran como documento Anexo I.

Cuarto.- Se propone la provisión del citado puesto, por el sistema de concurso específico, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, previa convocatoria pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 78 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante TRLEBEP).

MARCO NORMATIVO

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (B.O.E. de 31 de octubre).
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (B.O.E. de 10 de abril).
- Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad en el ámbito de la Diputación Provincial de Cádiz (BOP de Cádiz núm. 213, de 9 de noviembre de 2016).
- Bases Específicas por las que se regirá la convocatoria respectiva.

Conforme a los siguientes Fundamentos de Derecho:

Primero.- Además de la previsión contenida en el artículo 78 del TRLEBEP aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, relativo a los sistemas de provisión definitiva de puestos de trabajo, el artículo 36.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, establece las formas de provisión de los puestos de trabajo cuando indica que “Los puestos de trabajo adscritos a funcionarios se proveerán de acuerdo con los procedimientos de concurso, que es el sistema normal de provisión, o de libre designación, de conformidad con lo que determinen las relaciones de puestos de trabajo en atención a la naturaleza de sus funciones.”

Asimismo, el artículo 39 del citado Real Decreto 364/1995, establece que “Dichas convocatorias deberán contener las bases de las mismas, con la denominación, nivel, descripción y localización de los puestos de trabajo ofrecidos, los requisitos indispensables para su desempeño, los méritos a valorar y el baremo con arreglo al cual se puntuarán los mismos, así como la previsión, en su caso, de memorias o entrevistas y la composición de las comisiones de valoración.”

Segundo.- En el Título II del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad en el ámbito de la Diputación Provincial de Cádiz, aprobado de manera definitiva tras la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 213, de 9 de noviembre de 2016, del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 19 de octubre de 2016, se regula el procedimiento para la provisión con carácter definitivo de los puestos incluidos en la relación de puestos de trabajo de la Diputación Provincial de Cádiz que se encuentren vacantes o no provistos con carácter definitivo.

Tercero.- El puesto de trabajo de “Jefe/a Servicio”, identificado con el código F-27003.033, se encuentra actualmente vacante al día de la fecha, existiendo circunstancias que motivan la inaplazable necesidad de su cobertura conforme a las justificaciones expuestas por el Área de Economía, Hacienda y Gestión Administrativa.

Cuarto.- En base a la citada normativa puede entenderse que concurren los requisitos legales exigibles para acudir a este mecanismo, como lo son la existencia de puesto de trabajo vacante, la inaplazable necesidad de su cobertura y la disponibilidad presupuestaria para la cobertura.

Quinto.- Acreditada la conveniencia de acudir al sistema de concurso específico, procede determinar los requisitos que deben cumplir los/as eventuales candidatos/as a optar al mismo, que son los que vienen reflejados en la relación de puestos de trabajo de esta Corporación para el puesto de trabajo con denominación “Jefe/a Servicio”, identificado con el código F-27003.033.

Sexto.- Las bases que van a regir el proceso de provisión del puesto han de adecuarse a lo establecido en el artículo 70 del TRLEBEP, y supletoriamente los artículos 39 y siguientes del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos vengo en RESOLVER:

PRIMERO: Aprobar la convocatoria pública del concurso para la provisión, con carácter definitivo, de un puesto de trabajo de “Jefe/a Servicio”, identificado con el código F-27003.033, Dirección y Servicios Generales, Economía y Hacienda, adscrito al Área de Economía, Hacienda y Gestión Administrativa de la Diputación Provincial de Cádiz, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

SEGUNDO: Aprobar las Bases Específicas por las que se regirá el proceso selectivo indicado en los términos que se recogen en el documento Anexo I del presente acuerdo, así como el modelo de solicitud de admisión al concurso de provisión de puesto que figura como Anexo II.

TERCERO: Proceder a la publicación del acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, que será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

ANEXO I

BASES ESPECÍFICAS DEL CONCURSO CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN, CON CARÁCTER DEFINITIVO, DE UN PUESTO DE TRABAJO DE JEFE/A SERVICIO (F-27003.033), DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES, ECONOMÍA Y HACIENDA, ADSCRITO AL ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ.

PRIMERA.- OBJETO.

De conformidad con lo dispuesto en el Título Segundo del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad en el ámbito de la Diputación Provincial de Cádiz, aprobado de manera definitiva por acuerdo de Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 19 de octubre de 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 213, de 9 de noviembre de 2016, así como en la normativa vigente establecida a tales efectos, la presente convocatoria tiene por objeto la selección de personal con el propósito de cubrir, con carácter definitivo, un puesto de trabajo vacante de Jefe/a Servicio, identificado con el código F-27003.033, Dirección y Servicios Generales, Economía y Hacienda, adscrito al Área de Economía, Hacienda y Gestión Administrativa, con aquel personal funcionario de esta Corporación que supere los procedimientos establecidos para su provisión.

SEGUNDA.- REQUISITOS.

Los requisitos que deben reunir los/as aspirantes son los siguientes:

- a) Ostentar la condición de personal funcionario de carrera del Grupo “A”, Subgrupo “A1”, de la Diputación Provincial de Cádiz.
- b) Estar en posesión del título de Arquitecto/a, Ingeniero/a, Licenciado/a Universitario/a o de los títulos de Grado equivalentes conforme al vigente sistema de titulaciones universitarias. Al ser requisito inexcusable, no podrá ser alegada como mérito. En todo caso la equivalencia deberá ser aportada por el/la aspirante mediante certificación

expedida al efecto por la Administración competente en cada caso. Los/as aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

- c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
d) No encontrarse en situación de suspensión firme de funciones.
e) Haber permanecido en su puesto de trabajo de destino definitivo un mínimo de dos años.

TERCERA.- CARACTERÍSTICAS DE LOS PUESTOS Y FUNCIONES.

3.1.- Las funciones del puesto de trabajo de Jefe/a Servicio (F-27003.033),

Dirección y Servicios Generales, Economía y Hacienda, adscrito al Área de Economía, Hacienda y Gestión Administrativa, se corresponden de manera indicativa con las siguientes:

1. Responsabilizarse de la realización de los Planes de actuación desarrollados por la Dirección de Área en la que se integra y del cumplimiento de las actuaciones que le sean encomendadas.

2. Elaborar los programas que le afectan, estableciendo objetivos, determinando el tiempo de su cumplimiento, analizando las desviaciones producidas, introduciendo las alternativas necesarias en función de su desarrollo y evaluando los resultados.

3. Dirigir administrativamente el Servicio. En consecuencia, será su deber la organización y distribución de las tareas entre los diferentes negociados que forman parte del Servicio.

4. Ejecutar el presupuesto propio en los términos en que haya sido aprobado, siendo su responsabilidad el cumplimiento de las instrucciones del Área de Economía y Hacienda.

5. Visar documentos e informes de su ámbito de competencia.

6. Redactar y entregar la memoria anual del Servicio.

7. Establecer pautas de racionalidad y simplificación en los procesos administrativos.

8. Favorecer la mejora de los métodos de trabajo con el empleo de las tecnologías adecuadas. A tal fin, se ocupará del correcto funcionamiento del material a disposición del Servicio, así como de su reposición y mejora.

9. Distribuir el personal con respeto a las normas en vigor.

10. Orientar su formación al ámbito de conocimiento de las tareas que le son encomendadas.

11. Cuidar la imagen tanto interna como externa del Servicio.

12. Proponer modificaciones en el organigrama del Servicio cuando resulte necesario.

13. En relación con sus responsabilidades específicas:

1. Elaborar y tramitar el proyecto de presupuesto de la Corporación, cálculo del fondo de contingencia, elaborar el presupuesto consolidado con los entes dependientes y ajustes por operaciones internas.

2. Concertar las operaciones de crédito y sus derivadas en todas sus modalidades tanto de corto como de largo plazo. Tramitar los expedientes. Tramitar la autorización en su caso tanto de la Diputación como de sus entes dependientes.

3. Comprobar los intereses adeudados por las liquidaciones de los créditos a corto plazo y de los intereses y amortización de los préstamos a largo plazo.

4. Calcular, controlar y gestionar presupuestariamente los gastos bancarios de las cuentas operativas, restringidas y de los avales concertados.

5. Calcular los datos para la autoliquidación de la tasa de supervisión, analizar, asesorar y realizar el seguimiento de la política fiscal.

6. Tramitar los expedientes de incorporación de los remanentes acumulados de proyectos financiados con préstamos de inversiones.

7. Estudiar previamente las modificaciones presupuestarias a realizar al presupuesto general.

8. Elaborar los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos de la Diputación, así como tramitar y revisar los expedientes de reconocimiento de los organismos autónomos.

9. Calcular las estimaciones para la remisión de información al Ministerio de Hacienda: información trimestral, líneas fundamentales del presupuesto, plan presupuestario a medio plazo.

10. Elaborar el Plan Económico Financiero.

14. Cumplir las normas sobre protección de datos de carácter personal dando cuenta inmediata a la Dirección del Área de cuantas anomalías conozca.

15. Cumplir las normas e instrucciones en materia de prevención de riesgos laborales.

16. Cumplir las normas de igualdad de género.

17. Cumplir las directrices medioambientales, en especial todo lo referido al ahorro energético.

3.2.- La características del puesto son las siguientes:

Corporación:	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ
Área:	Economía, Hacienda y Gestión Administrativa
Servicio:	Dirección y Servicios Generales - Economía y Hacienda
Puesto:	Jefe/a Servicio
Código RPT:	F-27003.033
Grupo:	A
Subgrupo:	A1
Nivel:	27
Retribución anual:	64.687,74 €

La dotación del Servicio de "DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES, ECONOMÍA Y HACIENDA" se encuentra integrado por las unidades administrativas y

efectivos relacionados a continuación, bajo la dependencia directa del puesto de Jefe/a Servicio, código F-27003.033:

02. ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
02.02. ECONOMÍA Y HACIENDA	
02.02.01. DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES	
CÓDIGO PUESTO R.P.T.	DENOMINACIÓN PUESTO R.P.T.
F-27003.033	JEFE/A SERVICIO
F-24093.037	T.A.E.
F-23055.038	TÉCNICO/A DE GESTIÓN
F-22068.006	TÉCNICO/A DE FUNCIÓN ADMINISTRATIVA
F-22068.007	
F-21048.120	ADMINISTRATIVO/A
F-21048.121	
02.02.01.01. UNIDAD TÉCNICA C1	
F-22024.011	JEFE/A UNIDAD TÉCNICA C1
F-21048.006	ADMINISTRATIVO/A
F-21048.016	
F-21048.043	
F-21048.083	

CUARTA.- SOLICITUDES Y RELACIONES DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS.

4.1.- Forma.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad de la Diputación Provincial de Cádiz, las convocatorias se harán públicas en el Boletín Oficial de la Provincia y/o en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de esta Corporación. Quienes deseen formar parte del proceso selectivo deberán dirigir su solicitud a la Presidencia de la Corporación.

El plazo de presentación de solicitudes y documentación será de quince días, contados a partir del día siguiente al que se publique el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y/o en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de esta Corporación.

En virtud de lo dispuesto en el art. 14.2 e) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el art. 3.1 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, y el art. 62 del Reglamento regulador de la Administración Electrónica en la Diputación Provincial de Cádiz, las personas interesadas están obligadas a relacionarse de manera electrónica para los trámites y actuaciones que realicen en su condición de empleados públicos.

Del mismo modo, la Disposición Adicional Segunda del citado reglamento provincial establece que los participantes en procesos selectivos o de provisión de puestos de trabajo convocados por la Diputación Provincial de Cádiz, sus organismos autónomos o entidades vinculadas o dependientes, de la misma, deberán relacionarse obligatoriamente a través de medios electrónicos.

El trámite se encuentra disponible en la intranet de la Diputación Provincial de Cádiz, en la carpeta de trámites internos de la oficina virtual, clicando en 'Trámites internos' y a continuación 'Convocatoria pública provisión de puesto, mediante concurso, Jefe/a Servicio (F-27003.033)'.

Las personas candidatas deberán hacer mención expresa en la solicitud de reunir los requisitos exigidos y adjuntar los méritos que se aleguen.

4.2.- Relación de admitidos/as y excluidos/as y reclamación contra la relación definitiva de participantes.

De acuerdo con lo recogido en el artículo 8 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad en el ámbito de la Diputación Provincial de Cádiz, será de aplicación lo siguiente:

4.2.1.- Relación provisional de participantes.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente dictará resolución aprobando la relación provisional de personas admitidas y excluidas por no reunir algunos de los requisitos exigidos, o por presentar la solicitud fuera de plazo, con especificación de las causas de exclusión, al objeto de que puedan subsanarlo, si fuera susceptible de ello, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al del día de publicación del anuncio en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Corporación. Esta relación será objeto de publicación en la web de la Diputación Provincial de Cádiz.

En el supuesto de que la totalidad de los/as aspirantes reúnan los requisitos exigidos y hayan presentado su solicitud dentro del plazo, el órgano competente podrá dictar directamente resolución aprobando la relación definitiva de participantes admitidos/as, que se publicará en los lugares reseñados en el párrafo anterior.

4.2.2.- Relación definitiva de participantes.

Terminado el plazo de subsanación se dictará resolución en el plazo de un mes, aprobando la relación definitiva de participantes admitidos/as y excluidos/as, que se publicará en los lugares señalados en el punto anterior.

QUINTA.- COMISIÓN DE VALORACIÓN.

La Comisión de Valoración estará constituida de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad en el

ámbito de la Diputación Provincial de Cádiz y su composición, con indicación de los nombres de las personas titulares y suplentes, se publicará en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Corporación, cuya sede electrónica se encuentra en el siguiente dominio: www.dipucadiz.es.

SEXTA.- MÉRITOS Y SISTEMA DE VALORACIÓN.

6.1.- CONCURSO ESPECÍFICO.

Según lo dispuesto en el artículo 15.6 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad en el ámbito de la Diputación Provincial de Cádiz, y en el artículo 45 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, en atención a la naturaleza del puesto a cubrir, el concurso constará de dos fases a través de las cuales se pongan de manifiesto, no sólo la experiencia de las personas candidatas, sino también sus aptitudes en relación con el desempeño del puesto objeto de la convocatoria.

Estará constituido por las siguientes fases:

- Primera Fase: Valoración de los méritos, que se desarrollan con posterioridad.
- Segunda Fase: Con carácter general, consistirá en la elaboración de una memoria-proyecto de actuación, atendiendo a las funciones del puesto a desempeñar, que consistirá en un análisis de las tareas del puesto y de los requisitos, condiciones y medios necesarios para su desempeño, a juicio del/la candidato/a, así como de las actuaciones a seguir.

Las personas candidatas presentarán y defenderán oralmente la memoria elaborada, durante quince minutos como máximo. A continuación, los miembros de la Comisión de Valoración examinarán al/la candidato/a mediante la formulación de las preguntas sobre los contenidos desarrollados en la memoria y sobre las funciones a desempeñar en el puesto a proveer.

A fin de garantizar la objetividad de esta prueba, antes de comenzar la sesión, se determinará por la Comisión el número de preguntas a efectuar y su formulación, que habrá de ser igual para todas las personas candidatas. Esta limitación no afectará a aquellas preguntas que se efectúen con carácter de aclaratorias sobre los contenidos expuestos en la memoria, que se sumarán de forma independiente a las anteriores, y se realizarán en virtud de la necesidad o no de aclarar dichos contenidos.

La memoria-proyecto de actuación se presentará en el Registro de Entrada de la Diputación Provincial de Cádiz, en sobre cerrado, en cuya portada se indicará la identificación personal y la expresión "Memoria para la provisión del puesto de trabajo de ...(según el puesto que se solicite)", dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si el plazo de presentación de la memoria finaliza en sábado, domingo o festivo, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

La memoria no tendrá una extensión superior a diez folios impresos por una sola cara, a 1'5 de espacio.

La Comisión valorará la prueba de 0 a 50 puntos, siendo necesario alcanzar un mínimo de 25 para superarla.

6.2.- FASE DE MÉRITOS.

Según lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad en el ámbito de la Diputación Provincial de Cádiz, los méritos alegados se valorarán de acuerdo con los criterios que se indican a continuación:

6.2.1.- Grado Personal (Máximo 8 puntos)

a) Por poseer grado personal consolidado superior al del puesto solicitado	8.00 puntos.
b) Por poseer grado personal consolidado igual al del puesto solicitado	6.00 puntos.
c) Por poseer grado personal consolidado inferior de un nivel al del puesto solicitado	4.00 puntos.
d) Por poseer grado personal consolidado inferior de dos niveles al del puesto solicitado	3.00 puntos.
e) Por poseer grado personal consolidado inferior de tres niveles al del puesto solicitado	2.50 puntos.
f) Por poseer grado personal consolidado inferior de cuatro niveles al del puesto solicitado	2.00 puntos.
g) Por poseer grado personal consolidado inferior de cinco niveles al del puesto solicitado	1.50 puntos.
h) Por poseer grado personal consolidado inferior de seis niveles al del puesto solicitado	1.00 puntos.

6.2.2.- Experiencia en puesto de trabajo con la misma especialidad funcional (Máximo 14 puntos)

La valoración del trabajo desarrollado se llevará a cabo teniendo en cuenta, por un lado, la experiencia en el desempeño de puestos de trabajo con la misma especialidad funcional, y por otro, en atención al tiempo de permanencia en puesto de trabajo de cada nivel, con carácter definitivo o con carácter provisional, siempre que se haya accedido de forma reglamentaria (a través de procedimiento de concurso/ libre designación con convocatoria pública), debiendo aportar la persona solicitante la documentación acreditativa y conforme a la siguiente distribución:

1.- Experiencia en puestos desempeñados en la Diputación Provincial de Cádiz, con la misma especialidad funcional:

- a) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel superior al solicitado: 2.50 puntos por año hasta un máximo de 12 puntos.
- b) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de igual nivel al solicitado: 2.00 puntos hasta un máximo de 10 puntos.
- c) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puesto de nivel inferior en uno o dos niveles al solicitado: 1.40 puntos por año, hasta un máximo de 7 puntos.
- d) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puesto de nivel inferior en tres o cuatro niveles al solicitado: 1.10 puntos por año, hasta un máximo de 5.50 puntos.

e) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en cinco o más niveles al solicitado: 0.50 puntos por año, hasta un máximo de 4 puntos.

2.- Permanencia en el puesto de trabajo de la misma especialidad funcional en el último puesto de trabajo en la Diputación Provincial de Cádiz:

a) Por tres años completos de permanencia	1.00 punto.
b) Por cuatro años completos de permanencia	1.20 puntos.
c) Por cinco años completos de permanencia	1.40 puntos.
d) Por seis años completos de permanencia	1.60 puntos.
e) Por siete años completos de permanencia	1.70 puntos.
f) Por ocho años completos de permanencia	1.80 puntos.
g) Por nueve años completos de permanencia	1.90 puntos.
h) Por diez años completos de permanencia	2.00 puntos.

6.2.3.- Formación y perfeccionamiento (Máximo 10 puntos)

6.2.3.a.- Cursos de formación y perfeccionamiento (Máximo 5 puntos)

Las acciones formativas y de perfeccionamiento se valorarán siempre que se encuentren relacionadas con el puesto a que se opta. Tendrán que ser impartidas por Centros Oficiales u homologados por la autoridad educativa correspondiente, estar realizadas en el ámbito de los acuerdos o convenios entre Administraciones y Sindicatos o haber sido convocadas por la propia Diputación Provincial de Cádiz.

La formación en materia de Prevención de Riesgos Laborales y de Igualdad, será aceptada cuando hayan sido autorizadas por la autoridad competente para ello. Igualmente se valorarán las acciones relativas a las aplicaciones informáticas cuando así lo estime la Comisión de Valoración.

Se valorarán de acuerdo con la siguiente escala de puntos, en función de las horas empleadas en cada una de ellas:

Hasta 14 horas, o en su defecto, 2 días	0.10 puntos.
De 15 a 40 horas o, en su defecto, hasta 7 días	0.20 puntos.
De 41 a 70 horas o, en su defecto, hasta 12 días	0.25 puntos.
De 71 a 100 horas o, en su defecto, hasta 20 días	0.50 puntos.
De 101 a 200 horas o en su defecto, hasta 40 días	0.75 puntos.
De 201 horas o más, o más de 40 días	1.00 puntos.

Las acciones formativas en las que no exista mención a estos datos, se puntuará con 0.05 puntos cada una.

Si la participación es a título de docente, la puntuación será del doble de la expresada.

6.2.3.b.- Publicaciones, colaboraciones y trabajos (Máximo 1 punto)

Las publicaciones, colaboraciones y trabajos deberán tener depósito legal y registro ISBN o ISSN establecidos en la legislación vigente para que puedan ser contabilizados, según la siguiente escala:

b.1.- Publicaciones: deberán tener depósito legal ISBN o ISSN establecidos en la legislación vigente para que puedan ser contabilizados:	
• Por cada libro completo	1.00 punto.
• Por cada capítulo de libro	0.50 puntos/Nº de autores.
• Por cada publicación en revista especializada	0.50 puntos
b.2.- Por trabajos de investigación	0.50 puntos por cada uno.

6.2.3.c.- Titulaciones Académicas (Máximo 4 puntos)

Se valorará hasta un máximo de 4 puntos la posesión de titulaciones académicas directamente relacionadas con el puesto al que se concursa, distintas y de igual o superior nivel a las exigidas para acceder al Grupo/Subgrupo o Grupos/ Sugrupos al que está adscrito el puesto.

La valoración se hará de la siguiente forma:

- a) Doctorado: 1.00 punto.
- b) Suficiencia Investigadora o Experto Universitario: Por estar en posesión de la "Suficiencia Investigadora" en el ámbito de las funciones indicadas en la convocatoria 0.50 puntos. No se computará este concepto si se aporta simultáneamente el grado de Doctor.
- c) Master Universitario Oficial: 1.00 punto.
- d) Otra Titulación Universitaria de nivel académico superior al solicitado en la convocatoria y perteneciente a la misma Rama de Conocimientos (en los términos del Anexo II del Real Decreto 1393/2007): 1.50 puntos.
- e) Otra Titulación Universitaria, del mismo nivel académico que el solicitado en la convocatoria y perteneciente a la misma Rama de Conocimientos (en los términos del Anexo II del Real Decreto 1393/2007): 1.00 punto.
- f) Se valorará con 0.50 puntos la obtención de Premio Extraordinario Oficial o similar, al mejor expediente académico de cualquiera de las anteriores titulaciones.

No tendrá la consideración de título académico a los efectos de valoración en el concurso de méritos el haber superado tres cursos completos de una Licenciatura/Grado.

En los puestos de doble adscripción a Grupo/Subgrupo no podrá alegarse como mérito por el personal funcionario de carrera de Grupo/Subgrupo inferior, y por tanto valorarse, la titulación correspondiente al Grupo/Subgrupo superior en el caso que se posea.

Sólo se valorarán las titulaciones reconocidas por el Ministerio competente en la materia, como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo citarse en el caso de equivalencia de titulación, la disposición en la

que se establece la misma, y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publica. Igualmente, no se valorará como mérito las titulaciones académicas imprescindibles para la obtención de otras de nivel superior que se aleguen.

6.2.4.- Por servicios prestados a la Administración (Máximo 12 puntos)

Por año de servicio 0.37 puntos hasta un máximo de 12 puntos.

6.2.5.- Conciliación (Máximo 6 puntos)

a) Que el destino previo o residencia del cónyuge o pareja de hecho, esté en un radio de 30 kms. donde radique el puesto solicitado, se valorará con 2.50 puntos.

b) Por ser familia monoparental con menores a su cargo, se valorará con 2.50 puntos. Se entenderá por familia monoparental la que conste en el libro de familia, es decir, solo viudos/as, divorciados/as y madres solteras, cuyos hijos/hijas no estén reconocidos por el padre; excluyendo así a las madres solteras, cuyos hijos e hijas si estén reconocidos por su padre, y a las mujeres separadas que aún no hayan terminado los trámites del divorcio entre otras.

c) El cuidado de hijos/as o cuidado de un familiar se valorará con 1.00 punto, siendo incompatibles entre si ambos supuestos:

c.1.- Cuidado de hijos/as. Se valorará tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, hasta que cumpla doce años, siempre que se acredite por las personas interesadas fehacientemente que el puesto que se solicita permite una mejor atención al menor, de acuerdo con el Real Decreto 255/2006, de 3 de marzo.

c.2.- Cuidado de un familiar. Se valorará hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad siempre que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por si mismo y no desempeñe actividad retribuida, siempre que se acredite fehacientemente por las personas interesadas que el puesto que se solicita permite una mejor atención del familiar, de acuerdo con el Real Decreto 255/2006, de 3 de marzo.

SÉPTIMA.- ACREDITACIÓN DE MÉRITOS.

Para la valoración de los méritos presentados, las personas candidatas vendrán obligadas a presentar junto con la solicitud de admisión al proceso selectivo, aquellos documentos que acrediten los méritos alegados en la solicitud, no pudiéndose valorar por parte de la Comisión los méritos no acreditados.

Los supuestos en materia de conciliación de la vida laboral, personal y familiar que se aleguen deberán acreditarse de la forma siguiente:

a) Destino previo del cónyuge o pareja de hecho, ya sea personal funcionario o laboral fijo. Sobre este apartado se actuará de oficio por el Área de Función Pública en el caso que éste/a fuera personal empleado público de la Diputación Provincial de Cádiz, debiéndose aportar certificado acreditativo en caso de pertenecer a otras Administraciones. Deberá aportar fotocopia del Libro de Familia que acredite la relación entre la persona solicitante y el cónyuge aludido o certificación actualizada del Registro Civil en el caso de inscripción matrimonial, o en su defecto certificación del Registro de Parejas de Hecho de la Junta de Andalucía, como pareja de hecho.

b) Cuidado de hijos/as. La edad del/la menor y la relación entre la persona solicitante e hijos/as se acreditará mediante fotocopia del Libro de Familia o de la resolución administrativa o judicial de la adopción, acogimiento permanente o preadoptivo. La atención al menor se acreditará mediante declaración motivada del progenitor solicitante y la aportación de documentos acreditativos que apoyen lo argumentado en dicha declaración.

c) Cuidado de un familiar. La relación de parentesco, mediante fotocopia del Libro de Familia y/o de otros documentos públicos que acrediten la relación de consanguinidad o afinidad en el grado requerido. La situación de dependencia por edad, accidente, enfermedad o discapacidad, mediante certificado médico oficial o documento de los órganos de la Administración Pública competente en la materia, acreditativos de tales extremos. El no desempeño de actividad retribuida, mediante certificado de no estar de alta en ningún Régimen de la Seguridad Social por la realización de una trabajo por cuenta propia o ajena y declaración de la persona dependiente de que no desempeña actividad retribuida alguna.

Declaración responsable de la persona solicitante justificando las razones que avalan que el cambio de puesto permite la mejor atención del familiar.

La declaración prevista en los apartados b) y c) podrá no tenerse en cuenta si la Comisión de Valoración dispone de documentación oficial que invalide la justificación contenida en dicha declaración.

OCTAVA.- PUNTUACIÓN FINAL Y ADJUDICACIÓN DE PUESTO.

8.1.- Puntuación Final.

La puntuación final será la resultante de la media aritmética de la puntuación obtenida en el concurso general y la obtenida en la realización de la prueba objetiva que se hubiera indicado en la convocatoria específica (siempre que se haya superado la nota mínima en esta segunda fase).

En caso de empate en la puntuación, se acudirá para dirimirlo a la fase de méritos, según lo dispuesto en el artículo 44.4 Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, es decir, a la otorgada a los méritos enunciados en la Base sexta, apartado 6.2, por el orden expresado.

Una vez realizada la valoración de méritos, la Comisión hará pública en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, la puntuación obtenida por los/as participantes, estableciendo un plazo de revisión de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos referido.

Transcurrido el plazo de reclamaciones, la Comisión hará pública en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, la lista con la puntuación final y relación de aprobados/as provisional, atendiendo en su caso, a las reclamaciones formuladas.

En el supuesto que no se hubiera producido reclamación alguna a la lista con la puntuación final y relación de aprobados/as provisional, una vez transcurrido dicho plazo de reclamación, la Comisión de Valoración podrá proponer la puntuación final y lista de personas aprobadas definitiva.

8.2.- Adjudicación del puesto.

La Comisión de Valoración adoptará su decisión en función de la puntuación final alcanzada por las personas candidatas. Vendrá obligada, igualmente, a ordenar a las personas candidatas de mayor a menor puntuación.

8.2.1.- Propuesta de adjudicación provisional.

El Área de Función Pública hará público en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, la propuesta de adjudicación con carácter provisional del/los puesto/s relativo/s al concurso a los/as participantes en el mismo, otorgando un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente hábil al de la publicación en el referido Tablón, para la formulación de reclamaciones. Transcurrido el plazo de reclamación, el Área de Función Pública, hará público en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, la propuesta de adjudicación provisional, atendiendo, en su caso, a las reclamaciones formuladas.

En el supuesto que no se hubieran producido reclamaciones a la propuesta de adjudicación provisional, una vez transcurrido dicho plazo de reclamación, por el Área de Función Pública, se podrá proponer la adjudicación definitiva del puesto a proveer.

8.2.2.- Propuesta de adjudicación definitiva.

Esta propuesta será publicada en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial, otorgándose un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente hábil al de la publicación en el referido Tablón, para la formulación de reclamaciones. Una vez transcurrido el plazo indicado, se hará nuevamente pública la propuesta con las variaciones, que en su caso, se realicen derivadas de las reclamaciones, y se elevará a la Dirección del Área de Función Pública para que proceda a la adscripción definitiva de los/as participantes a los puestos asignados en función a lo establecido en la base anterior.

En el supuesto de que no se hubiera producido reclamación alguna a la propuesta de adjudicación definitiva, una vez transcurrido dicho plazo de reclamación, se podrá elevar la propuesta a la Dirección del Área de Función Pública para que se proceda conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

8.2.3.- Resolución.

La resolución de la convocatoria corresponderá al Diputado Delegado del Área de Función Pública y Recursos Humanos, previa elevación de la preceptiva propuesta definitiva de adjudicación por parte de la Comisión de Valoración, que se adoptará motivadamente con referencia al cumplimiento de las bases que rigen la convocatoria.

El plazo máximo para la resolución del concurso será el establecido en cada una de las convocatorias específicas correspondientes y empezará a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

De conformidad con lo señalado en el artículo 27 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad en el ámbito de la Diputación Provincial de Cádiz, esta resolución será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

NOVENA.- INCORPORACIÓN Y PERMANENCIA EN EL PUESTO.

El plazo de incorporación en el puesto adjudicado será de tres días hábiles, si no implica cambio de residencia, o de un mes, si implica cambio de residencia o el reingreso al servicio activo, en su caso.

Este plazo empezará a contar a partir del día siguiente al del cese en el puesto de trabajo que se ocupaba, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de reincorporación deberá computarse desde dicha publicación.

El cómputo de los plazos de incorporación se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que hayan sido concedidos a las personas interesada, salvo que por causas justificadas, el órgano convocante acuerde suspender el disfrute de los mismos.

Efectuada la incorporación, el día en que ésta acontece se considerará como de servicio activo a todos los efectos, salvo los supuestos normativamente previstos.

Por necesidades del servicio se podrá diferir la incorporación en el nuevo puesto hasta treinta días hábiles. Para ello el Área/Servicio implicado, deberá solicitarlo debidamente justificado al Área de Función Pública, que autorizará, en su caso, dicha incorporación diferida, comunicándolo al Área/Servicio al que haya sido destinado/a el/la participante. No obstante, y excepcionalmente, por exigencias del normal funcionamiento de los servicios, se podrá aplazar la fecha de incorporación al nuevo destino hasta un máximo de dos meses, computada la prórroga indicada anteriormente.

En estos supuestos, y a los efectos de la participación en próximos concursos, se considerará que la incorporación en el puesto de trabajo adjudicado, se produce en la fecha indicada en el párrafo primero de esta base.

El destino adjudicado será irrenunciable, salvo que, antes de finalizar el plazo de incorporación, se hubiera obtenido otro destino distinto mediante convocatoria pública. El personal empleado deberá permanecer en cada puesto de trabajo obtenido por el sistema de concurso específico, el tiempo mínimo de dos años.

DÉCIMA.- PUBLICACIÓN.

La convocatoria y los anuncios de la Comisión de Valoración relativos al proceso selectivo se publicarán en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Corporación, así como en su página web, con efectos, en su caso, desde su aparición en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

La información anterior se encuentra en la web de la Diputación Provincial de Cádiz (www.dipucadiz.es), entrando sucesivamente en los siguientes enlaces: "Servicios", "Función Pública y Recursos Humanos", "Convocatorias Internas", "Provisión de puestos definitivos".

DÉCIMA PRIMERA.- INFORMACIÓN A LAS PERSONAS CANDIDATAS.

Las presentes Bases Específicas se han elaborado de conformidad con lo regulado en el Reglamento de Provisión de Puesto de Trabajo y Movilidad en el ámbito de la Diputación Provincial de Cádiz, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 213, de 9 de noviembre de 2016, y en la página web de la Diputación Provincial de Cádiz (www.dipucadiz.es).

NORMA FINAL.

Las presentes Bases Específicas podrán ser objeto, con carácter potestativo, de recurso de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el BOP, ante el mismo órgano que lo dictó; o bien interponer, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación en el BOP. No obstante podrán interponer cualquier otro recurso que estimen procedente, bajo su responsabilidad. Igualmente, los actos del órgano de selección a que se refiere el artículo 112.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán ser objeto de recurso de alzada ante el órgano que lo nombró, en el plazo de un mes desde la fecha de su publicación. Contra los restantes actos de trámite podrán las personas interesadas presentar escrito de alegaciones en el plazo de diez días hábiles desde la fecha de su publicación.

ANEXO II

SOLICITUD DE ADMISIÓN A CONVOCATORIA PÚBLICA DE PROVISIÓN DE PUESTO DE TRABAJO POR EL SISTEMA DE: libre designación concurso comisión servicios

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE		
NOMBRE Y APELLIDOS		N.I.F./N.I.E.
CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	MÓVIL
NOMBRE DE LA CONVOCATORIA A LA QUE SE PRESENTA		CÓDIGO DE PUESTO (F-NNNNN.NNN)
2 FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO		
Cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con el puesto al que se opta SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
Publicaciones, colaboraciones y trabajos SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
Titulaciones académicas directamente relacionadas con el puesto al que se concursa, distintas y de igual o superior nivel a las exigidas para acceder al Grupo/Subgrupo o Grupos/Sugrupos al que está adscrito el puesto SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
3 CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL, PERSONAL Y FAMILIAR		
CÓNYUGE O PAREJA DE HECHO (indicar si es personal de Diputación) SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		N.I.F./N.I.E.
CUIDADO DE HIJOS/AS SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	PROVINCIA	LOCALIDAD
CUIDADO DE FAMILIAR (Incompatible con el cuidado de hijo/a) SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	PROVINCIA	LOCALIDAD
4 DERECHO DE OPOSICIÓN (1)		
El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, en el caso de que no esté de acuerdo, manifieste su oposición (art. 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre). <input type="checkbox"/> ME OPONGO a la consulta de mis títulos universitarios, por lo que apporto copia título universitario exigido en la convocatoria. <input type="checkbox"/> ME OPONGO a la consulta de mis títulos no universitarios, por lo que apporto copia del título no universitario exigido en la convocatoria. <input type="checkbox"/> ME OPONGO a la consulta de mis datos de matrimonio, por lo que apporto libro de familia. <input type="checkbox"/> ME OPONGO a la consulta de mis datos en el servicio de Inscripción como pareja de hecho de las CC.AA. por lo que apporto resolución de inscripción como pareja de hecho. <input type="checkbox"/> ME OPONGO a la consulta de datos de nacimiento, por lo que apporto libro de familia.		
5 DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD		
La persona abajo firmante DECLARA: <ul style="list-style-type: none"> • Que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta, y se COMPROMETE a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por las normas de aplicación. • Que si entre la información facilitada o consultada en la Plataforma de Intermediación de Datos figuran datos de terceros, ASUME EL COMPROMISO de informarles de los extremos señalados en la cláusula informativa sobre Protección de Datos Personales, a fin de que pueda ejercer sus derechos. 		
6 INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES		
Los datos personales facilitados mediante el presente formulario serán tratados por la Diputación Provincial de Cádiz, para darle adecuada respuesta a la solicitud formulada en el procedimiento de referencia que ha iniciado con la presentación de la misma. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación o portabilidad: dirigiéndose a la Delegación de Protección de Datos por correo electrónico: dpd@dipucadiz.es o al teléfono 956240320; de forma electrónica a través de la Sede electrónica https://sede.dipucadiz.es ; o de forma postal enviando un escrito al Registro General de Diputación (Edificio Roma), en Avenida 4 de diciembre de 1977, 12, 11071 de Cádiz. Puede consultar toda la información completa en https://www.dipucadiz.es/protecciondedatos/ .		

PRESIDENCIA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ"

(1) En el caso de que por cualquier incidencia técnica no se pueda acceder a los datos indicados, se le requerirá la documentación necesaria para proseguir con el trámite.

Lo que se comunica, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

26 de febrero de 2025. El Vicepresidente Tercero. Diputado Delegado de Función Pública y Recursos Humanos. Fdo.: Jacinto Muñoz Madrid. Fdo.: Daniel Leiva Sainz.
Nº 29.434

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de febrero de 2025, acordó resolver favorablemente la Calificación Ambiental tramitada en expediente de Apertura nº 2023/2/S549 (23/0135), para ADECUACIÓN DE LOCAL PARA ACADEMIA DE BAILE, en AVDA. ANTONIO FERNANDEZ SEVILLA, Nº 5, LOCAL 17, de esta ciudad.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 44.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se publica la citada resolución mediante el presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal web del Ayuntamiento. Lo que se hace público para general conocimiento pudiendo consultarse el documento en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento en el siguiente enlace:

https://elpuertodesantamaria.transparencialocal.gob.es/es_ES/articulo/exposicion-publica

Doce de febrero de dos mil veinticinco. El Alcalde-Presidente. Firmado.
Nº 23.785

AYUNTAMIENTO ARCOS DE LA FRONTERA ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

D. Miguel Rodríguez Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Arcos anuncia que la Junta de Gobierno Local de fecha 03 de junio de 2024 adoptó el Acuerdo de aprobar las bases para la cobertura de 1 plaza vacante de Técnico de Sección Interior mediante promoción interna en el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera:

BASES PARA LA CONVOCATORIA DE SELECCIÓN PARA CUBRIR UNA PLAZA VACANTE COMO TECNICO MEDIO, ADSCRITO AL PUESTO TECNICO DE SECCION INTERIOR, MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE PROMOCION INTERNA

PRIMERA. - OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión de una plaza como funcionario de carrera, mediante el sistema de concurso-oposición-, promoción interna, de la plaza vacante en la plantilla municipal del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz), de Técnico Medio adscrita al puesto de trabajo de la RPT, Técnico Sección Interior, Área de Fomento encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, perteneciente al Grupo A Subgrupo A2 de pertenencia con arreglo a la legislación vigente.

SEGUNDA. - DESCRIPCIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO.

2.1 Las presentes Bases se registrarán por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Administración Pública; Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local; y Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

2.2 La plaza ofertada se cubrirá de acuerdo con lo propuesto en estas bases. Los órganos de selección no podrán proponer el acceso a la promoción a un número superior de aprobados al de la plaza convocada, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria. No obstante lo anterior, según lo establecido en el artículo 61.8 del Texto Refundido de EBEP, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera.

2.3 A la plaza que se oferta en esta convocatoria, podrán optar todos los empleados y empleadas municipales del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera que reúnan los requisitos exigidos.

TERCERA. - REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

3.1. Para ser admitido a las pruebas para el acceso a la plaza convocada, resulta necesario:

A) Ser funcionario de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, con plaza integrada en el cuerpo o escala del grupo de titulación inmediatamente inferior o similar; es decir, en el Grupo C, Subgrupo C1.

B) Haber prestado servicios efectivos, durante al menos dos años, como funcionario de carrera, el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en el subgrupo

C) Estar en posesión del título de diplomado/a, grado o titulación equivalente

3.2. Las personas con minusvalía serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, sin que se establezcan exclusiones por limitaciones psíquicas o físicas sino en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes. Para estas personas, cuando previamente lo hayan solicitado en la instancia, el Tribunal adaptará en lo posible el tiempo y medios de realización de los ejercicios de forma que gocen de igualdad de oportunidades.

CUARTA. - SOLICITUDES.

4.1. Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz) en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la publicación en el extracto que se publicará en el B.O.E., tras la publicación de las presentes bases en el B.O.P. de la provincia de Cádiz, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la misma. Se presentará en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de los lugares establecidos en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2.015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes presentadas a través de las Oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de dicho organismo antes de ser certificadas. En caso de presentar las instancias en Administración distinta, y al objeto de agilizar el procedimiento, el interesado lo comunicará vía fax, o correo ordinario, al Departamento de Personal de este Ayuntamiento.

4.2. El impreso de solicitud debidamente cumplimentado se presentará en el Registro General junto a los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI.
- Fotocopia de la titulación requerida
- Acreditación del desempeño durante dos años del puesto perteneciente al Grupo c Subgrupo C1

QUINTA. - ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía-Presidencia dictará Resolución declarando aprobada la lista de admitidos/as y excluidos/as. En dicha Resolución, que se publicará en la página web y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de las pruebas, así como la composición del Tribunal. El plazo de subsanación de las causas de exclusión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, será de diez días hábiles a partir de la publicación de la citada Resolución. Transcurrido dicho plazo, las reclamaciones si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución del Alcalde por la que se apruebe la lista definitiva que será publicada en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

SEXTA. - TRIBUNAL CALIFICADOR.

6.1. El Tribunal Calificador estará constituido por un Presidente, tres vocales y un Secretario, éste último con voz y sin voto, a designar por el Presidente de la Corporación. No podrán formar parte del mismo el personal de elección o designación política, los altos cargos, funcionarios interinos o personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.2. El Tribunal actuará válidamente cuando concurren al menos el/la Presidente/a, Secretario/a y dos vocales, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 40/2.015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En todos los casos los miembros del tribunal deberán poseer titulación o especialización igual o superior a la exigida para el acceso a esta plaza.

6.3. Los/as miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de intervenir y los/as aspirantes podrán recusar a aquellos/as cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo concurren en ellos circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 40/2.015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.4. Cuando el procedimiento selectivo así lo aconseje, por razón del número de aspirantes presentados/as a las pruebas o por otras circunstancias, el Tribunal por medio de su Presidente/a, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otros/as trabajadores/as municipales para colaborar en el desarrollo del proceso de selección, bajo la dirección del citado Tribunal. Cuando lo considere conveniente, el Tribunal podrá recabar la colaboración de asesores/as expertos/as en la materia de que se trate, que intervendrán con voz, pero sin voto.

6.5. Publicadas las bases de esta convocatoria no será obligatoria la publicación de los sucesivos procesos de estas bases en el Boletín oficial de la Provincia. Será suficiente con la publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y/o página web municipal.

SEPTIMA. - SISTEMA DE SELECCIÓN.

7.1 El procedimiento de selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, conforme lo establece el artículo 74 del RD 364/1995 con el siguiente desarrollo:

La fase de Oposición constará de los siguientes ejercicios:

a.1 Primer ejercicio: Consistirá en la contestación por escrito a un cuestionario de 50 preguntas con respuestas alternativas, propuesto por el Tribunal sobre el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo cada anexo, los puntos de cada respuesta correcta, no valorándose las preguntas no contestadas, ni penalizándose las respuestas erróneas. Este ejercicio será calificado hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados/as los/as aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos. Y tendrá una duración de 90 minutos

a.2 Segundo ejercicio:

Consistirá en el ejercicio de carácter práctico propuesto por el Tribunal Calificador, vinculado a las funciones propias de la categoría y funciones de la plaza objeto de la convocatoria. Este ejercicio será calificado hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados/as los/as aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos. La duración de la prueba se establece en 90 minutos Todas las calificaciones se harán públicas, el mismo día en que se acuerden, en el tablón de Edictos Municipal. La calificación de la fase de oposición será la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios citados, y será necesario haber superado con el mínimo de puntuación cada uno de los ejercicios. Los/as aspirantes serán convocados/as para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos justificados de fuerza mayor apreciada por el Tribunal.

Finalizada la fase de oposición, el Tribunal Calificador procederá a la verificación de la auto baremación presentada por aquel aspirante que, habiendo superado la fase de oposición y sumada la puntuación resultante a la obtenida en la fase de oposición, tenga opción a superar la convocatoria. En dicho proceso de verificación, el Tribunal Calificador podrá minorar la puntuación consignada por el aspirante en el caso de méritos no valorables conforme al baremo de méritos por no tener relación directa con la plaza objeto de la convocatoria u otras circunstancias debidamente motivadas, así como o en el caso de apreciar errores aritméticos. En el supuesto de méritos auto baremados en subapartados erróneos, el Tribunal podrá trasladar los mismos al subapartado correcto, sin que ello pueda implicar aumento de la puntuación total autoasignada por los/as aspirantes. En ningún caso podrá el Tribunal otorgar una puntuación mayor a la consignada por los/as aspirantes. Una vez terminada la calificación de los/as aspirantes el Tribunal hará público en el tablón de anuncios de esta Corporación la lista provisional de aprobados/as, con indicación de la puntuación obtenida tanto en la fase de oposición como en la de concurso. Dicha lista irá ordenada por orden alfabético. Contra esta lista podrán presentar alegaciones, que no tendrán carácter de recurso, ante el Tribunal Calificador, en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de esta. Dichas alegaciones serán decididas en la relación definitiva de aprobados. Transcurrido el plazo referido en el párrafo anterior y resueltas las alegaciones en su caso presentadas, el Tribunal Calificador hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, con expresión de la puntuación obtenida en cada una de las fases. Dicha publicación se hará en el tablón de anuncios de esta Corporación.

B) Fase de Concurso.

b.1. Esta fase de Concurso será posterior a la de Oposición.

b.2. Los/as aspirantes deberán proceder a la auto baremación de sus méritos debiendo justificarlos documentalmente (méritos alegados y no justificados no serán considerados), con arreglo al baremo citado en el Anexo.

b.3. La fase de concurso estará así conformada por el resultado de la puntuación de dicho auto baremo que, en todo caso, tendrá la calificación de provisional y que se publicará junto con las listas definitivas de admitidos/as y excluidos/as. Dicha auto baremación vinculará la revisión que efectúe el Tribunal Calificador, en el sentido de que el mismo solo podrá valorar los méritos que hayan sido auto baremados y debidamente acreditados por los/as aspirantes, no pudiendo otorgar una puntuación mayor a la asignada por los/as mismos/as.

b.4. Los méritos a valorar por el Tribunal Calificador, a efectos de determinar la puntuación en la fase de concurso, serán los acreditados documentalmente y auto baremados por los/as aspirantes durante el plazo de presentación de instancias, no tomándose en consideración los alegados con posterioridad a la finalización de dicho plazo, ni aquellos méritos no auto baremados por los aspirantes.

b.5. La documentación justificativa de los méritos valorables deberá ir grapada, ordenada y numerada según el orden en que se citan los méritos en el impreso de auto baremo.

b.6. La valoración de los méritos no podrá ser superior al 45% de la puntuación máxima prevista en la fase de oposición.

BAREMO DE MÉRITOS:

1.º Formación y docencia (máx. 2 puntos).

1.a. Por realización de cursos de formación o perfeccionamiento, seminarios o jornadas impartidos por instituciones públicas o por instituciones u organismos vinculados directamente a ellas o que estén reconocidos oficialmente, así como, los impartidos por colegios profesionales en materias relacionadas con los contenidos y conocimientos jurídicos propios de la plaza. Hasta un máximo de 1 puntos.

La escala de valoración será la siguiente:

- Cursos de menos de 20 horas: 0,30 puntos.
 - Cursos de 20 a 50 horas: 0,35 puntos.
 - Cursos de 51 a 100 horas: 0,40 puntos.
 - Cursos de 101 a 200 horas: 0,45 puntos.
 - Cursos de más de 200 horas: 0,50 puntos.

1.b. Por la docencia en jornadas, cursos de Formación, seminarios etc. organizados por Administraciones Públicas, Colegios Profesionales, impartidos en el marco de la formación continua o debidamente homologados, y relacionados con temario de la convocatoria, razón de 1 punto por cada curso o jornada con un máximo de 1 punto.

De forma general se establecen los siguientes criterios: Para los que su duración venga expresada en días, se establece una equivalencia de 7 horas por cada día lectivo. Asimismo, los cursos cuya duración venga expresada en créditos se establecerán una equivalencia de 10 horas por cada crédito. Para los que no se acrediten horas, días o créditos, no serán computados. -

1.c. Por titulación superior al puesto que se opta,	1 punto.
Por Master	1 punto.
2.º Experiencia (máx. 7 puntos). -	
Por cada año completo de servicios efectivos prestados en el grupo A2	0,40 puntos.
Por cada año completo de servicios efectivos prestados en el grupo C1	0,10 puntos.

Justificación de los méritos alegados.

Los méritos alegados en la solicitud por los/as interesados/as, deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas y se adjuntarán únicamente durante el plazo de presentación de solicitudes. Los méritos alegados y no justificados con la documentación determinada en el apartado siguiente no se valorarán. De acuerdo con este baremo, para cada mérito alegado se presentarán los documentos siguientes:

- a) Los cursos de formación recibidos o impartidos con el certificado o diploma de asistencia o docencia, con indicación del número de horas lectivas.
- b) La experiencia en la Administración deberá justificarse mediante el correspondiente Informe de vida Laboral y contrato de trabajo o nombramiento corporativo, o certificación expedida por el Órgano de la Administración con competencia en materia de personal, donde constará la denominación del puesto de trabajo que ocupa o haya ocupado, con expresión del tiempo que lo ha venido desempeñando.

7.2. En el caso de que al proceder a la ordenación de los/as aspirantes se produjeran empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación obtenida en la fase de Oposición.
- b) Mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional de la fase de Concurso.

Una vez terminada la calificación de los/as aspirantes el Tribunal hará público en el Tablón de Anuncios de esta Corporación, la puntuación de los/as aspirantes seleccionados/as.

Si el Tribunal apreciara que los/as aspirantes no alcanzan la nota mínima exigida en cada ejercicio, declarará desierta la plaza objeto de este concurso-oposición. El Tribunal en ningún caso propondrá mayor número de aspirantes que el de plaza/s convocada/s, excepto que así lo establezcan las propias bases (base 2.2), no suponiendo bajo ningún concepto que las puntuaciones obtenidas, sean las que fueren, otorguen ningún derecho a los/as aspirantes salvo a los/as propuestos/as por el Tribunal.

7.3. Provisión de puestos de trabajo y movilidad El artículo 78 del Texto refundido del TREBEP establece los principios y procedimientos de provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de carrera. En su punto 2, establece que la provisión de puestos de trabajo en cada Administración Pública se llevará a cabo por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública, por lo que concluido el proceso selectivo de las plazas que se pretender cubrir habrá un concurso de méritos interno para cubrir los distintos puestos de trabajo.

OCTAVA. – NORMAS FINALES.

8.1 En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, R.D.L. 781/86 de 18 de abril, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público, R.D. 896/91 de 7 de junio, y el R.D. 364/95 de 10 de marzo y cualquier otra norma de legal y pertinente aplicación.

8.2 La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. 8.3 Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las Resoluciones del Tribunal conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2.015 antes citada, en cuyo caso, habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por la irregularidad”.

ANEXO 1 TEMARIO

1. El acto administrativo. Concepto y clases. Requisitos y eficacia.
2. El acto administrativo: nulidad y anulabilidad. Conservación y convalidación de actos. La revisión de oficio.
3. El Procedimiento Administrativo y sus fases I. Iniciación, Ordenación e Instrucción. La tramitación simplificada del procedimiento administrativo.
4. El Procedimiento Administrativo y sus fases II: Terminación. Procedimientos de ejecución.
5. El Procedimiento Administrativo y sus fases III: La obligación de la Administración Pública de resolver. Régimen jurídico del silencio administrativo.
6. Los recursos administrativos: principios generales. Recurso de alzada. Recurso de reposición. Recurso extraordinario de revisión.
7. La Responsabilidad Patrimonial de la Administración: principios de la responsabilidad y procedimiento. La potestad sancionadora de la administración: principios y procedimiento sancionador.
8. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: Los contratos del Sector Público. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley de Contratos. Negocios y Contratos excluidos.
9. Los Contratos del Sector Público. Clasificación de las empresas, acreditación de la aptitud para contratar, capacidad de obrar.
10. Los Contratos del Sector Público. Contratos Administrativos y Contratos Privados. Partes en el contrato.
11. Los Contratos del Sector Público. Delimitación de los tipos contractuales. Contratos sujetos a regulación armonizada.
12. Los Contratos del Sector Público. Órgano de contratación. Capacidad, Solvencia del empresario, prohibiciones de contratar.
13. Las formas de actividad de las Entidades Locales. La intervención administrativa en la actividad privada. Las licencias. Naturaleza jurídica. Régimen jurídico y procedimiento de otorgamiento. Especial referencia a las licencias urbanísticas.
14. El personal al servicio de las Entidades Locales. Clases y régimen jurídico.
15. Disposiciones Generales, Dirección Pública profesional. Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública en Andalucía
16. Derechos y deberes, La formación, el aprendizaje permanente y la acreditación de competencias. Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública en Andalucía
17. Promoción profesional. Derechos retributivos y Seguridad Social, Derecho a la Negociación Colectiva y representación. Solución Extrajudicial de Conflictos. Ordenación y Planificación del Empleo Público. Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública en Andalucía

18. Acceso al empleo público, adquisición y pérdida de la relación de servicio. Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública en Andalucía
19. Provisión de puestos de trabajo y movilidad, situaciones administrativas, y relaciones interadministrativas. Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública en Andalucía
20. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: Ámbito de aplicación de la Ley.
21. Disposiciones comunes a las subvenciones públicas. Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
22. Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones. Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
23. Reintegro de las subvenciones. Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
24. Control financiero de las subvenciones. Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
25. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones. Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
26. La Ley de empleo Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo. Las entidades colaboradoras de los servicios públicos de empleo.
27. Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo. Las políticas activas de empleo.
28. El presupuesto como instrumento de planificación. El presupuesto como instrumento de gestión, evaluación y coordinación. El presupuesto orientado a resultados.
29. Presupuesto de las Entidades locales: fuentes de su ordenación jurídica, concepto y contenido. Principios y reglas de programación y de gestión presupuestaria. La estabilidad presupuestaria y la programación presupuestaria. Sostenibilidad financiera. Procedimiento de aprobación del presupuesto local. Ejecución y liquidación del presupuesto.
30. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres. Principios Generales
31. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales: Derechos y Obligaciones. Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.

ANEXO 2 – MODELO DE SOLICITUD

Convocatoria: PROMOCION INTERNA AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA
PLAZA: _____

Fecha de convocatoria: __/__/202	Fecha de Presentación: __/__/202
----------------------------------	----------------------------------

Datos personales:

1º Apellido:	2º Apellido:
Nombre:	NIF:
Fecha de nacimiento:	Lugar:
Domicilio (calle, plaza, núm., piso...):	
Municipio:	C. Postal:
Correo electrónico:	Teléfono:

Documentación que se adjunta a la instancia: (original o compulsa)

- Documento nacional de identidad en vigor
- Titulación exigida
- Documento acreditativo antigüedad y grupo o subgrupo profesional
- Méritos profesionales si procede

4º Otra: _____

Solicitud y declaración:

El/La abajo firmante SOLICITA ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente solicitud y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la función pública y las especialmente señaladas en las bases de la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente cuantos datos se especifiquen en ellas, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en los mismos.

..... a..... de de 202...

FIRMA:

PROTECCIÓN DE DATOS

De acuerdo con lo establecido por el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 (GDPR) y la Ley Orgánica de Protección de Datos en España y sus normas de desarrollo, le informamos que los datos personales que Ud. decida incluir en este formulario, así como los que pueda proporcionar en el futuro serán incluidos en un fichero automatizado del que es titular el AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA y sólo serán utilizados para gestionar la bolsa de empleo. En todo caso, los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y demás reconocidos en la ley, remitiendo su solicitud por escrito a la dirección de correo electrónico lopd@arcosdelafrontera.es o mediante envío postal a la dirección Avda. Duque de Arcos s/n Edif. Emprendedores (11630 Arcos de la Frontera) Cádiz. En caso de solicitudes de derechos, el responsable del tratamiento llevará a cabo las averiguaciones oportunas y necesarias para cotejar y asegurar su identidad. En caso de que sienta vulnerados sus derechos en lo concerniente al uso de sus datos personales, puede presentar una reclamación ante la Autoridad de Control en materia de Protección de Datos competente (Agencia Española de Protección de Datos), a través de su sitio web: www.aepd.es. Puede solicitar más información sobre el tratamiento de sus datos personales, al correo electrónico arriba mencionado.

ILMO. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA

26 de febrero de 2025. Fdo. MIGUEL RODRIGUEZ RODRÍGUEZ.

Alcalde. Nº 29.344

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA**ANUNCIO**

EXPEDIENTE PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE INTERESES DE BIENES Y ACTIVIDADES DE LOS REPRESENTANTES LOCALES.

Dependencia: Secretaría General.

Expediente N°: SEC-VAR 35/2024

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Delegación de Presidencia, Planificación Estratégica, Digital y para la Inteligencia Artificial número 193/2025, de fecha 21 de enero de 2025 y conforme a lo preceptuado en el artículo 28.8 del vigente Reglamento Orgánico Municipal, a continuación se publica para general conocimiento el extracto correspondiente a la actualización del ejercicio de 2024 de las declaraciones de los Registros de Intereses y de Bienes Patrimoniales formuladas por los miembros corporativos.

Igualmente, se procede a comunicar referencia a la publicación última de aquellos Corporativos cuyas declaraciones no han sufrido variación alguna, con objeto de cumplimentar el mandato legal de publicación anual de las mismas.

A estos efectos, dichas declaraciones se han actualizado mediante el aporte de las declaraciones tributarias del ejercicio de 2023 a las que están obligados, cuyos datos no son públicos.

Dicha declaración se expondrá simultáneamente en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, en la página web y Portal de Transparencia municipal www.chiclan.es, de conformidad con lo dispuesto en el art. 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), en el art. 8.h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en el art. 11.e) de la Ley 1/2014 de Transparencia Pública de Andalucía y 28.8 del Reglamento Orgánico Municipal, relativos a la publicidad de las declaraciones anuales de Bienes y Actividades de los representantes locales, por el presente, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1 de la LRBRL.

A) DECLARACIONES QUE HAN SUFRIDO MODIFICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO 2023:

1º apellido:	VERA	2º apellido:	MUÑOZ	Nombre:	JOSÉ MANUEL
Cargo:	TENIENTE DE ALCALDE				
DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES.					
Bienes inmuebles.					
Clase.	Municipio.	Fecha adquisición.	Inscripción registral.	Valoración.	% de propiedad.
VIVIENDA	CHICLANA	2017	85.646	111.400,00 €	100 %
GARAJE	CHICLANA	2017	85.698	12.500,00 €	100 %
Saldos medios totales de cuentas bancarias:			16.449,00 € (100%) - 7.860 € (50%)		
Participaciones Societarias.					
Concepto			Número		
-			-		
Valores mobiliarios, créditos y derechos de carácter personal.					
Descripción.	Entidad.	Valor.			
-	-	-			
Automóviles y otros bienes y derechos.					
Modelo.			Fecha de matriculación.		
BMW 216D ACTIVE TOU			2018		
MOTOCICLETA HONDA PCX 125			2013		
Préstamos hipotecarios y personales.					
Entidad.			Cantidad pendiente de amortización.		
CAJA RURAL DEL SUR			54.913,09 €		
Otros bienes muebles con o sin especial valor histórico o artístico					
Clase			Descripción		
-			-		
DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES E INTERESES.					
Actividades profesionales en el ámbito público o privado, liberales y mercantiles e industriales.					

1º apellido:	BUTRÓN	2º apellido:	GARCÍA	Nombre:	ISABEL M ^a
Cargo:	TENIENTE DE ALCALDE				
DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES.					
Bienes inmuebles.					
Clase.	Municipio.	Fecha adquisición.	Inscripción registral.	Valoración.	% de propiedad.
URBANA	-			38.257,88 €	32,50 %
Saldos medios totales de cuentas bancarias:			16.450,00 € (50%) - 2.450 € (100%)		

Participaciones Societarias.		
Concepto		Número
-		-
Valores mobiliarios, créditos y derechos de carácter personal.		
Descripción.	Entidad.	Valor.
SEGURO DE VIDA	BANKINTER	18.020,24 €
Automóviles y otros bienes y derechos.		
Modelo.		Fecha de matriculación
VOLVO XC60		2019
VOLKSWAGEN POLO		2007
Préstamos hipotecarios y personales.		
Entidad.		Cantidad pendiente de amortización.
BANKINTER		302.170,00 € (33%)
Otros bienes muebles con o sin especial valor histórico o artístico		
Clase		Descripción
-		-
DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES E INTERESES.		
Actividades profesionales en el ámbito público o privado, liberales y mercantiles e industriales.		
TÉCNICO ECONÓMICO FINANCIERO EN LA AUTORIDAD PORTUARIA DE LA BAHÍA DE CÁDIZ		

1º apellido:	PÉREZ	2º apellido:	IZETA	Nombre:	MANUELA
Cargo:	CONCEJALA CON DELEGACIÓN ESPECIAL				
DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES.					
Bienes inmuebles.					
Clase.	Municipio.	Fecha adquisición.	Inscripción registral.	Valoración.	% de propiedad.
Saldos medios totales de cuentas bancarias:				36.061,89 €	
Participaciones Societarias.					
Concepto			Número		
PARTICIPACIONES EN DYAFORA			95%		
PARTICIPACIONES EN LOGDATA X			50%		
Valores mobiliarios, créditos y derechos de carácter personal.					
Descripción.	Entidad.	Valor.			
-	-	-			
Automóviles y otros bienes y derechos.					
Modelo.			Fecha de matriculación.		
AUTOMÓVIL VOLKSWAGEN T-ROC			2022		
Préstamos hipotecarios y personales.					
Entidad.			Cantidad pendiente de amortización.		
-			-		
Otros bienes muebles con o sin especial valor histórico o artístico					
Clase			Descripción		
-			-		
DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES E INTERESES.					
Actividades profesionales en el ámbito público o privado, liberales y mercantiles e industriales.					
DIRECCIÓN TÉCNICA DYAFORA, CONSULTORA					
DIRECCIÓN TÉCNICA LOGDATA X, S.C.					

1º apellido:	LAGÓSTENA	2º apellido:	GUTIÉRREZ	Nombre:	JOSÉ
Cargo:	CONCEJAL				
DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES.					
Bienes inmuebles.					
Clase.	Municipio.	Fecha adquisición.	Inscripción registral.	Valoración.	% de propiedad.
VIVIENDA	CHICLANA	2010	84.257	150.000,00 €	50%
GARAJE	CHICLANA	2012	84.214	15.000,00 €	50%
TRASTERO	CHICLANA	2014	84.239	6.000,00 €	50%
Saldos medios totales de cuentas bancarias:			-		

Participaciones Societarias.		
Concepto	Número	
-	-	
Valores mobiliarios, créditos y derechos de carácter personal.		
Descripción.	Entidad.	Valor.
-	-	--
Automóviles y otros bienes y derechos.		
Modelo.	Fecha de adquisición.	
VOLKWAGEN JETTA	2014	
Préstamos hipotecarios y personales.		
Entidad.	Cantidad pendiente de amortización.	
MEDIOLANUM	107.513,67 (50%)	
SANTANDER	3.932,52 € (50%)	
Otros bienes muebles con o sin especial valor histórico o artístico		
Clase	Descripción	
-	-	
DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES E INTERESES.		
Actividades profesionales en el ámbito público o privado, liberales y mercantiles e industriales.		
PROFESOR ESO Y BACHILLERATO CONSEJERÍA DESARROLLO EDUCATIVO JUNTA DE ANDALUCÍA		

1º apellido:	LÓPEZ	2º apellido:	DO-MÍNGUEZ	Nombre:	ÓSCAR
Cargo:	CONCEJAL				
DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES.					
Bienes inmuebles.					
Clase.	Municipio.	Fecha adquisición.	Inscripción registral.	Valoración.	% de propiedad.
Saldos medios totales de cuentas bancarias:			-		
Participaciones Societarias.					
Concepto	Número				
-	-				
Valores mobiliarios, créditos y derechos de carácter personal.					
Descripción.	Entidad.	Valor.			
-	-	--			
Automóviles y otros bienes y derechos.					
Modelo.	Fecha de matriculación.				
AUTOMÓVIL JAGUAR XE	2018				
Préstamos hipotecarios y personales.					
Entidad.	Cantidad pendiente de amortización.				
CETELEM	1.045,00 (100%)				
YOUNITED	1.824,00 € (100%)				
Otros bienes muebles con o sin especial valor histórico o artístico					
Clase	Descripción				
-	-				
DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES E INTERESES.					
Actividades profesionales en el ámbito público o privado, liberales y mercantiles e industriales.					
JEFE DE VENTAS DE "LA CONTADINA, S.L."					

B) DECLARACIÓN DE LOS CORPORATIVOS QUE NO HAN SUFRIDO VARIACIÓN DURANTE EL EJERCICIO 2023.

Las declaraciones de las personas corporativas que no han tenido variaciones susceptibles de presentación de modificaciones conforme a lo establecido en el artículo 28 del Reglamento Orgánico Municipal y al acuerdo plenario de fecha 29 de abril de 2019, por el que se aprueban los modelos de Declaraciones sobre causas de posible incompatibilidad, actividades económicas y sobre bienes y derechos patrimoniales, de los concejales y concejalas de esta Corporación Municipal, procede la remisión al anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 164, de fecha 29 de agosto de 2023.

En Chiclana de la Frontera, a 26 de febrero de 2025. La Delegada de Régimen Interior. Fdo.: Ana María González Bueno. El Secretario General. Fdo.: Antonio Aragón Román. **Nº 29.770**

**AYUNTAMIENTO DE UBRIQUE
ANUNCIO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, habiéndose sometido a exposición pública por el plazo de 30 días el acuerdo de aprobación inicial de modificación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por Prestación del Servicio de Alcantarillado y Depuración y no habiéndose presentado ninguna alegación al respecto se aprueba definitivamente la mencionada modificación, acordándose el siguiente texto íntegro de la misma.

26 de febrero de 2025. EL ALCALDE. Fdo. José Mario Casillas Ardila **MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS.**

Artículo 4.- **TARIFAS** La cuantía de la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

ALCANTARILLADO		TASAS VIGENTES	TASAS NUEVAS
Concesión licencia o autorización a la red de alcantarillado local o vivienda		44,659 €	46,222 €
Cuota fija vivienda o local	(todos los calibres)	0,680 €/mes	0,704 €/mes
Cuota Variable	(todo el consumo)	0,147 €/m³	0,152 €/m³
DEPURACIÓN			
Cuota fija vivienda o local	(todos los calibres)	0,590 €/mes	0,611 €/mes
Cuota Variable	(todo el consumo)	0,313 €/m³	0,324 €/m³

Nº 29.809

**AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA
ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 14 de noviembre de 2024, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de la tenencia y protección de animales y que viene a derogar la actualmente vigente, no habiéndose formulado alegaciones a dicho acuerdo ni objeción alguna en el trámite de información pública (Tablón de anuncios, Boletín Oficial de la Provincia n.º: 229 de fecha 27 de noviembre de 2024) por lo que se entiende definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

En consecuencia, con ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se procede a la publicación íntegra del texto de la Ordenanza para general conocimiento, entrando en vigor al día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la presente aprobación definitiva, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1º b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El La Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, representa un avance fundamental en la legislación sobre bienestar animal en España. Su enfoque integral busca establecer un marco normativo que fomente la protección de los animales y reduzca el abandono, involucrando tanto a las autoridades públicas como a la ciudadanía en general.

El Ayuntamiento de Grazalema, a partir de esta nueva ley, encuentra la necesidad de actualizar su Ordenanza Municipal sobre tenencia de animales, ya que las normativas recientes han dejado obsoletos algunos aspectos de la misma. La adecuación de esta Ordenanza no solo busca cumplir con la Ley 7/2023, sino también promover una convivencia armoniosa entre quienes tienen mascotas y quienes no, así como garantizar la salud pública y la seguridad ambiental.

Entre los aspectos que la nueva normativa abordará se encuentran las condiciones de tenencia responsable de los animales, las medidas sanitarias y de seguridad necesarias, así como la regulación de las actividades comerciales y de servicios relacionadas con la tenencia de animales. También se prestará atención a las interacciones entre humanos y animales, incluyendo la gestión de colonias de gatos.

Este esfuerzo legislativo no solo se alinea con las normativas existentes sobre el principio de buena regulación conforme al artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sino que también reconoce a los animales como seres sintientes en línea con el cambio en la legislación sobre el tratamiento jurídico de los animales. Se trata, en definitiva, de un marco normativo que busca proteger a los animales y, al mismo tiempo, favorecer un entorno más seguro y saludable para la ciudadanía.

Con la creación de esta Ordenanza, se pretende que el municipio de Grazalema - Benamahoma esté en la vanguardia de la protección animal, estableciendo un estándar que combine el respeto por los derechos de los seres sintientes con las necesidades y preocupaciones de la comunidad.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto, ámbito y competencias.

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la tenencia de animales domésticos, con atención especial a los de compañía y los considerados

potencialmente peligrosos, para garantizar el bienestar y protección de todos ellos, preservar la salud, tranquilidad y seguridad de la ciudadanía frente a los riesgos y molestias que puedan derivarse de su tenencia, así como las condiciones que han de reunir las instalaciones o establecimientos que los albergan en el término municipal de Grazalema – Benamahoma.

2.- La competencia en esta materia queda atribuida a la Concejalía de Sanidad del Ayuntamiento de Grazalema que incluirá la facultad de dirigir, gestionar y organizar las materias que son objeto de regulación por esta Ordenanza, pero no incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, cuya competencia queda atribuida a la Alcaldía.

Artículo 2.- Marco normativo.

1.- La presente Ordenanza se dicta dentro del marco competencial de los artículos 7 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, y en concordancia con la calificación jurídica de los animales como seres sintientes por la Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales.

2.- Se exceptúan del ámbito de aplicación de la presente ordenanza, de acuerdo con el artículo 1.3 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales:

- Los animales utilizados en los espectáculos taurinos.
- Los animales de producción.
- Los animales criados, mantenidos y utilizados en experimentación y otros fines científicos.
- Los animales silvestres.
- Los animales utilizados en actividades específicas (las deportivas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes, las aves de cetrería, los perros pastores y de guarda del ganado) así como los utilizados en actividades profesionales (dedicados a una actividad o cometido concreto realizado conjuntamente con su responsable en un entorno profesional o laboral, como los perros de rescate, animales de compañía utilizados en intervenciones asistidas o los animales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de las Fuerzas Armadas). Igualmente quedarán excluidos los perros de caza, rehalas y animales auxiliares de caza.

3.- Se estará a lo dispuesto en el artículo 1.3 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, en lo que se refiere a la regulación de las excepciones mencionadas en el apartado anterior.

Artículo 3.- Principios rectores.

Esta Ordenanza se regirá por los siguientes principios básicos:

- Garantizar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales.
- Garantizar una tenencia responsable.
- Evitar situaciones de maltrato y/o crueldad para los animales, tanto de forma activa como de forma pasiva u omisiva, que pueda generarles cualquier tipo de sufrimiento físico y/o psíquico.
- Fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales.
- Preservar las debidas condiciones de salubridad y seguridad para el entorno municipal.
- Garantizar la correcta convivencia entre ciudadanos tenedores de animales y aquellos que no lo son.

Artículo 4.- Definiciones.

1.- A los efectos de esta Ordenanza se aplicarán las definiciones incluidas en el artículo 3 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

TÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA TENENCIA DE ANIMALES

Artículo 5.- Condiciones Previas para la Tenencia de Animales.

La tenencia de animales en general estará condicionada por los siguientes requisitos a cumplir por parte de sus propietarios o poseedores:

- Reunir las condiciones de higiene, sanitarias y de bienestar adecuadas para su custodia, manejo y trato, así como para evitar riesgos sanitarios y molestias al vecindario.
- Mantener a los animales bajo condiciones de control y seguridad suficientes para evitar su fuga o que se produzcan situaciones de peligro para las personas, otros animales, y para sí mismos.
- Prestar las atenciones veterinarias necesarias para garantizar un óptimo estado de salud físico y psicológico del animal.
- Disponer de las debidas autorizaciones administrativas y cumplir con las obligaciones sanitarias y de seguridad según establezcan la legislación y autoridades competentes.
- Disponer de un espacio físico adecuado que garantice poder cumplir con estas condiciones de tenencia.

Artículo 6.- Condiciones Mínimas de Custodia y Trato.

1. El propietario y/o poseedor de animales debe mantenerlos en óptimas condiciones higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad, conforme a las necesidades físicas y etológicas propias de su especie.

2. En concreto, debe garantizarles como mínimo, lo siguiente:

- Dar un trato conforme a su condición de seres sintientes, mantenerlos en buenas condiciones higiénico sanitarias, bajo la supervisión, control y cuidados suficientes, suministrarles una alimentación e hidratación equilibrada y saludable para su normal desarrollo, proporcionarles instalaciones limpias, desinfectadas y desinsectadas.
- Garantizar que las instalaciones sean higiénicas, de acuerdo con sus necesidades etológicas y fisiológicas, con protección frente a las inclemencias climatológicas, asegurando que dispongan del espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo adecuado para evitarles sufrimientos y satisfacer sus necesidades vitales y su bienestar. Dichas instalaciones o refugios serán construidos con materiales aislantes (frío/calor), deberán estar techados y contar como mínimo con tres parámetros verticales con tamaño que permita estar de pie, girarse y tumbarse en su interior.
- Proporcionar el ejercicio necesario, así como una atención y manejo acordes con las necesidades de cada animal.
- Ejercer la adecuada vigilancia y poner los medios adecuados para evitar su huida.

e) Colaborar con la autoridad competente y poner a su disposición cuanta documentación le fuese requerida y sea obligatoria, en cada caso, incluida la obtención de datos y antecedentes precisos.

f) Todas aquellas personas titulares o responsables de animales, responsables de centros de cría o venta de animales de compañía, residencias de animales o asociaciones de protección y defensa de animales, así como profesionales de la veterinaria, están obligadas a colaborar con la autoridad municipal si así fueran requeridos en lo relacionado con el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.

g) Dotarles de identificación, de acuerdo con lo establecido en la normativa autonómica, en la presente Ordenanza y en cualquier otra norma aplicable. Además, se deberá efectuar la inscripción del animal en los registros y censos que en cada caso correspondan, así como portar las identificaciones que se determinen, según lo dispuesto en esta Ordenanza y en la normativa vigente.

h) La persona titular de un animal sujeto a censo o registro, o persona autorizada, deberá denunciar o comunicar a la Policía Local o autoridad competente, en su caso, su pérdida, extravío o robo en un plazo máximo de 48 horas. La falta de comunicación dentro del plazo señalado será considerada como abandono, salvo prueba en contrario.

i) Cuidar por un adecuado transporte en vehículos particulares o públicos cuando estuviera permitido, cumpliendo la normativa vigente de aplicación, garantizando la seguridad vial y el bienestar de los animales durante el transporte.

j) Proporcionar a los animales aquellos tratamientos preventivos que fueran declarados obligatorios para su bienestar, para la protección de la salud pública o la sanidad animal, así como cualquier otro tipo de tratamiento veterinario preventivo, paliativo o curativo que sea esencial para garantizar un buen estado sanitario.

k) Comunicar la muerte del animal registrado, en el plazo máximo de siete días hábiles, al registro de identificación de animales correspondiente, adjuntando certificado expedido por un veterinario donde conste si presenta o no signos de violencia.

l) Se limita la tenencia de animales de compañía (perros, gatos y/o hurones) a un máximo de cinco en el mismo domicilio, siempre que las condiciones de su alojamiento así lo permitan. La unidad municipal competente podrá autorizar un número superior de animales cuando se cumplan los requisitos higiénico sanitarios y normativos vigentes, así como la inexistencia de situación alguna de peligro o de incomodidad, para el vecindario, o para el propio animal u otros animales.

m) Las personas propietarias de inmuebles o solares adoptarán las medidas necesarias y/o requeridas con el objeto de evitar la proliferación de especies animales en base a la normativa vigente de control poblacional.

n) Ante el conocimiento, accidente o hallazgo de cualquier animal de compañía en situación de desamparo y/o malherido, si su titular o responsable no se encontrara presente o estuviera imposibilitado para hacerse cargo de ellos, la/s persona/s implicada/s, procederán de la siguiente manera:

1.- Se deberá comunicar dicho hallazgo, situación o accidente a la Policía Local y/o autoridad competente para establecer las actuaciones o protocolos pertinentes. En ningún caso se les privará de auxilio o atención.

2.- Si el animal es trasladado a un servicio veterinario o Centro de Acogida de Animales, igualmente se deberá comunicar la actuación a la Policía Local o autoridad competente para establecer el protocolo correspondiente.

ñ) En caso de animales en desamparo y/o heridos pertenecientes a fauna silvestre protegida se comunicará su hallazgo a la Policía Local y/o a la Oficina de Medio Ambiente del Parque Natural Sierra de Grazalema, para su custodia y/o actuaciones establecidas.

o) En caso de animales que sean considerados en situación de desamparo por la autoridad competente, sus titulares o responsables, podrán realizar los trámites pertinentes normativos a través de los servicios sociales municipales según protocolo establecido.

Artículo 7.- Prohibiciones.

1.- Quedan prohibidas aquellas prácticas con animales señaladas en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, especialmente las tipificadas en los artículos 25, 27 y 42. Las consecuencias de su incumplimiento y sus correspondientes sanciones serán las establecidas en dicha ley.

2.- También quedan prohibidas las siguientes prácticas:

- Molestar o capturar animales callejeros o silvestres, salvo bajo autorización expresa para el control de población de animales.
- Dar de comer a animales silvestres y asilvestrados en la vía pública, quedando exceptuadas de esta prohibición las personas cuidadoras de colonias felinas, debidamente autorizadas y acreditadas por la autoridad municipal en los términos previstos en esta ordenanza.
- Exhibir con finalidades lucrativas, vender o intercambiar animales en la vía y en los espacios públicos salvo la cesión, la adopción o el acogimiento de animales abandonados o perdidos a través de los centros de acogida de animales de compañía y las entidades de defensa y protección de los animales, bajo la correspondiente autorización municipal.
- Depositar productos tóxicos o azufre en las vías públicas o inmuebles lindantes con ellas.
- Permitir miccionar en paredes y puertas de edificios de propiedad privada a los animales que tengan acceso a la vía pública.
- La no recogida de las deposiciones en la vía pública de los animales que tengan acceso a la misma.

Artículo 8.- Circulación de animales por las vías y espacios públicos y privados de uso común

1.- Queda prohibida la circulación por las calles, plazas y parques públicos de aquellos animales no acompañados y conducidos. Deberán ir provistos de collar o arnés, y sujetos mediante cadena, correa o cordón resistente, cuyo uso será preferible frente a la correa extensible especialmente en zonas con tránsito elevado. Quien posea o esté al cuidado deberá ser una persona responsable y con capacidad suficiente para mantener el control del animal en todo momento.

2.- Con carácter general los perros no podrán estar sueltos ni circular sin correa en los parques, plazas, zonas públicas y privadas de uso común salvo lo dispuesto en el siguiente punto.

3.- Sin perjuicio de lo expresado en el punto anterior, los perros podrán permanecer sueltos en las zonas acotadas por el Ayuntamiento (Zonas de Esparcimiento Canino), si las hubiera, bajo las normas establecidas de uso.

En cualquier caso, deberán mantener control sobre ellos a fin de evitar tanto las molestias o daños a las personas y a los demás animales, como el deterioro de bienes o instalaciones públicas. Para ello, deberán mantener el perro a la vista a una distancia que permita la intervención en caso necesario.

4.- Se prohíbe la entrada o permanencia de animales en zonas públicas destinadas a: juegos infantiles, ejercicio para mayores y pistas multideportivas.

5.- Quien conduzca al animal queda obligado a la recogida inmediata de sus deyecciones y limpieza del orín de éste en las vías y espacios públicos, y privados de uso común. A este respecto se establece:

a) Queda prohibido que los animales orinen o defequen en las fachadas de los edificios y locales, y sobre especies vegetales, así como en elementos de mobiliario urbano (farolas, semáforos, papeleras, bancos, postes de señalética, etc.). Está permitida la micción en alcorques.

b) La persona que conduzca el animal está obligada a la eliminación de las heces mediante el depósito dentro de bolsas impermeables y cerradas en las papeleras u otros elementos de contención indicados por los servicios municipales.

c) Asimismo, con respecto a los orines, la persona que conduzca el perro irá provista de botella con agua jabonosa, o bien una mezcla de agua con vinagre común, bicarbonato de sodio o zumo de limón. El líquido será vertido sobre la micción para minimizar su efecto. Si la micción se realiza en un alcorque, se empleará agua sin mezclar con jabón u otro producto, con el fin de no dañar el árbol.

d) Para evitar las micciones de animales sólo estarán permitidos los repelentes debidamente registrados y autorizados para dicho fin.

e) En todos los casos, la persona titular o responsable deberá necesariamente llevar consigo los elementos (bolsas, recogedor, botella, etc.) necesarios para permitirle recoger y limpiar las deyecciones de la vía pública.

6.- Cuando se trate de la participación o concurrencia de animales en cabalgatas, desfiles o similares, la entidad organizadora presentará en la unidad municipal competente del Ayuntamiento, la solicitud de autorización, en la que ha de incluirse una previsión de participación de animales, indicando especie y cantidad, con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista de celebración y aportando la documentación legalmente exigible.

Artículo 9.- Zonas de Esparcimiento Canino.

Las Zonas de Esparcimiento Canino son las áreas de uso exclusivo de perros y de las personas titulares o responsables de los mismos en zonas públicas habilitadas al efecto. Estarán acotadas, debidamente señalizadas y con las normas de uso a la vista del público en lugar preferente. Dispondrán de un adecuado servicio de mantenimiento.

Se deberán respetar en su interior las normas siguientes:

1.- Todos los perros que accedan estarán censados, identificados con microchip y con los tratamientos profilácticos obligatorios actualizados. La Policía Local podrá solicitar la acreditación de dichas circunstancias.

2.- No podrán acceder menores de 16 años con perros, si no van supervisados por una persona adulta.

3.- No accederán hembras en celo, animales enfermos o cachorros menores de 4 meses.

4.- Las puertas de acceso al recinto deben mantenerse siempre cerradas.

5.- Las personas titulares o responsables de los perros tienen la obligación de recoger inmediatamente los excrementos de sus animales y depositarlos en los recipientes o papeleras destinados a tal fin. Además, deberán usar agua para minimizar los daños por orines en toda la instalación.

6.- Las personas titulares o responsables tienen la obligación de vigilar y controlar a sus perros en todo momento, evitando las molestias que puedan ocasionar a otros perros o personas. Cuando un perro presente una conducta agresiva, el portador tiene la obligación de controlarlo y abandonar el recinto inmediatamente.

7.- Los perros catalogados como potencialmente peligrosos tendrán que ir sujetos con correa y con bozal.

Artículo 10.- Acceso con animales de compañía a medios de transporte.

1.- El traslado de animales de compañía en el transporte público se hará de acuerdo con lo que establezca la normativa de las empresas de transporte.

2.- Los perros de asistencia y los de seguridad pueden circular libremente en los transportes públicos urbanos, siempre que vayan acompañados de la persona propietaria o autorizada y cumplan la normativa vigente.

3.- La admisión de animales en los taxis quedará al arbitrio de su titular y siempre condicionada a que viajen preferiblemente en transportín o bien lleven su cinturón de seguridad para animales, salvo que el taxi ya disponga de las medidas necesarias para el transporte de animales, en cumplimiento de la normativa de seguridad vial.

4.- En todo caso, el acceso de los animales a los medios de transporte público estará condicionado a su óptimo estado higiénico-sanitario y a la ausencia de molestias para los usuarios del servicio.

5.- Para cualquier casuística no prevista en el presente artículo, se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

Artículo 11.- Acceso a establecimientos públicos y a edificios públicos municipales.

1.- Los animales de compañía podrán acceder a los edificios públicos municipales que presten servicios de naturaleza administrativa. Se deberán cumplir las siguientes normas de convivencia:

a) En el caso de los perros, deben estar en todo momento sujetos con correa corta o permanecer dentro de sus transportines adaptados y siempre bajo vigilancia de la persona portadora.

b) En el caso de gatos y hurones, deben permanecer en todo momento dentro de sus transportines adaptados y siempre bajo vigilancia de la persona portadora.

2.- Los perros guía o de asistencia y los de seguridad legalmente acreditados como tales, no tendrán limitado su derecho de acceso y permanencia, en ninguno de los establecimientos y sitios mencionados en todos los apartados de este artículo.

3.- En todo caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

TÍTULO III. ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 12.- Consideración de perros potencialmente peligrosos.

1.- Tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos:

a) Los que pertenezcan a las razas relacionadas a continuación y a sus cruces, sin perjuicio de otras razas que se puedan establecer a través de disposiciones legales:

1. Pit Bull Terrier.
2. Staffordshire Bull Terrier.
3. American Staffordshire Terrier.
4. Rottweiler.
5. Dogo Argentino.
6. Fila Brasileiro.
7. Tosa Inu.
8. Akita Inu.
9. Doberman.

b) Aquellos cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las siguientes características y sin perjuicio de las modificaciones que se puedan establecer a través de disposiciones legales:

1. Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.

2. Marcado carácter y gran valor.

3. Pelo corto.

4. Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.

5. Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.

6. Cuello ancho, musculoso y corto.

7. Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.

8. Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

2.- Además, también se considerarán perros potencialmente peligrosos aquellos que hayan sido adiestrados para el ataque, que manifiesten un carácter marcadamente agresivo y hayan sido objeto de, al menos, una denuncia por dicha circunstancia o hayan protagonizado agresiones a personas o ataques a otros animales.

3.- En los supuestos contemplados en el apartado anterior, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por el Ayuntamiento de Grazalema, en el caso de que el animal sea residente, atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o a instancia de parte, oído el propietario o propietaria del animal y previo informe de personal veterinario oficial o, en su defecto, designado por el Colegio Oficial de Veterinarios de Cádiz y con formación específica acreditada en la materia. El coste del informe anteriormente referido será determinado por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios y abonado por el propietario o propietaria del animal.

Artículo 13.- Licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos.

1.- La tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos requerirá la previa obtención de una Licencia administrativa otorgada por el Ayuntamiento. La obtención o renovación de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos requerirá el cumplimiento por el interesado de los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.

b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de Animales Potencialmente Peligrosos. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.

d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.

El cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos b) y c) de este apartado se acreditará mediante los certificados negativos expedidos por los registros correspondientes. La capacidad física y la aptitud psicológica se acreditarán mediante los certificados obtenidos de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de Diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

2.- La licencia administrativa será otorgada o renovada, a petición del interesado, por el órgano municipal competente, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 50/1999, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

3.- La licencia tendrá un período de validez de cinco años pudiendo ser renovada por períodos sucesivos de igual duración. No obstante, la licencia perderá su

vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el apartado anterior. Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada al Ayuntamiento por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca.

4.- La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa, serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquéllas se hayan levantado.

Artículo 14.- Condiciones físicas para tenencia de animales potencialmente peligrosos.

1.- No podrán ser titulares de animales potencialmente peligrosos las personas que carezcan de las condiciones físicas precisas para proporcionar los cuidados necesarios al animal y garantizar su adecuado manejo, mantenimiento y dominio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1.a) de la Ley 50/1999 de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

2.- La capacidad física a que hace referencia el apartado anterior se acreditará mediante el certificado de capacidad física para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, que se expedirá una vez superadas las pruebas necesarias para comprobar que no existe enfermedad o deficiencia alguna, de carácter orgánico o funcional, que pueda suponer incapacidad física asociada con:

- La capacidad visual.
- La capacidad auditiva.
- El sistema locomotor.
- El sistema neurológico.
- Dificultades perceptivo-motoras, de toma de decisiones.
- Cualquier otra afección, trastorno o problema, no comprendidos en los párrafos anteriores, que puedan suponer una incapacidad física para garantizar el adecuado dominio del animal.

Artículo 15.- Condiciones psicológicas para tenencia de animales potencialmente peligrosos.

El certificado de aptitud psicológica, a que se refiere el párrafo c) del artículo 3.1 de la Ley 50/1999, para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, se expedirá una vez superadas las pruebas necesarias para comprobar que no existe enfermedad o deficiencia alguna que pueda suponer incapacidad psíquica o psicológica, o cualquier otra limitativa del discernimiento, asociada con:

- Trastornos mentales y de conducta.
- Dificultades psíquicas de evaluación, percepción y toma de decisiones y problemas de personalidad.
- Cualquier otra afección, trastorno o problema, no comprendidos en los párrafos anteriores, que limiten el pleno ejercicio de las facultades mentales precisas para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 16.- Animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos.

1.- La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la licencia administrativa a que se ha hecho referencia anteriormente, así como certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos.

2.- Los animales de la especie canina potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán llevar obligatoriamente bozal apropiado para la tipología racial de cada animal.

3.- Igualmente los perros potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de 2 metros en todo momento, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

4.- Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentran en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

5.- Los criadores y adiestradores de animales potencialmente peligrosos habrán de disponer de instalaciones y medios adecuados para su tenencia.

6.- La sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.

7.- Todos los animales potencialmente peligrosos pertenecientes a la especie canina deberán estar identificados mediante un microchip.

Artículo 17.- Registro de animales potencialmente peligrosos.

1.- En el Ayuntamiento existirá un Registro de Animales Potencialmente Peligrosos clasificado por especies, en el que habrán de constar, al menos, los datos personales del tenedor, las características del animal que hagan posible su identificación y lugar de residencia del mismo, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o si por el contrario tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otra que se indique.

2.- Incumbe al titular de la licencia la obligación de solicitar la inscripción en el Registro a que se refiere el número anterior, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haya obtenido la correspondiente licencia de la Administración competente.

3.- Cualquier incidente producido por animal potencialmente peligroso a lo largo de su vida se hará constar en la hoja registral de cada animal. Si el animal supusiera un peligro para la seguridad de las personas o animales o un riesgo para la salud pública, se podrá proceder a su sacrificio. La existencia de este peligro para la seguridad de las personas o animales así como el riesgo para la salud pública estarán debidamente justificados por la autoridad competente, en virtud del artículo 27, apartado

a) de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

4.- El propietario del animal deberá comunicar al Registro municipal la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del mismo, haciéndose constar en su correspondiente hoja registral.

5.- En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

Artículo 18.- Del adiestramiento de animales potencialmente peligrosos.

1.- Queda prohibido el adiestramiento de animales dirigido exclusivamente a acrecentar y reforzar su agresividad para las peleas y ataque, en contra de lo dispuesto en esta Ordenanza.

2.- El adiestramiento para la guarda y defensa deberá efectuarse por adiestradores que estén en posesión de un certificado de capacitación expedido u homologado por la autoridad administrativa competente.

Artículo 19.- Transporte de animales potencialmente peligrosos.

1.- El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

2.- Para lo no previsto en este Título, se estará a lo dispuesto en la Ley 50/99 de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1.999, de 23 de Diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

TÍTULO IV. IDENTIFICACIÓN Y CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 20.- Identificación.

1.- Las personas titulares de animales de compañía están obligadas a:

a) Los perros, gatos y hurones que residan habitualmente en el término municipal deberán estar obligatoriamente identificados mediante chip electrónico, así como las aves, que serán identificadas mediante anillado desde su nacimiento, y deberá acreditarse documentalmente su inscripción en el Registro de Animales de Compañía de la Comunidad Autónoma. Tanto la inscripción en el Registro como la implantación del microchip será realizada por personal veterinario autorizado.

b) Notificar a través de veterinario con autorización cualquier cambio en la situación registral del animal: venta, cesión, traslado permanente o temporal (por periodo mayor a 3 meses a otro municipio) o baja por muerte (con certificado veterinario oficial), para su modificación en el Registro.

2.- La identificación de perros, gatos y hurones debe realizarse antes de los tres meses de edad.

3.- El Ayuntamiento podrá establecer reglamentariamente en caso de necesidad:

a) La identificación obligatoria de otras especies animales por razones de su protección, seguridad de personas o bienes, medioambientales o control sanitario.

b) La implantación de métodos de identificación genética (ADN o análogos) de los animales designados.

4.- La identificación de los animales constituye un requisito previo y obligatorio para efectuar cualquier transacción del animal, que deberá constar en cualquier documento que haga referencia a dicho animal.

Artículo 21.- Vacunación antirrábica.

1.- Todos los perros, gatos y hurones, deberán ser vacunados contra la rabia, en un centro clínico veterinario, a partir de los tres meses de edad y antes de los cuatro meses de edad, a contar desde la fecha de su nacimiento y se revacunarán con anterioridad al período de vencimiento de la misma fijado a tal efecto, así como deberán vacunarse de cualquier otra enfermedad, si se acordará legalmente por las autoridades sanitarias competentes.

2.- Cuando no sea posible la vacunación antirrábica dentro de los plazos establecidos debido a una incompatibilidad clínica, esta circunstancia deberá de estar debidamente justificada mediante certificado veterinario oficial.

3.- La inoculación de la vacunación de la rabia será realizado por veterinarios clínicos autorizados, los cuales comprobarán el registro del animal en la base de datos del Registro de Animales de Compañía, junto con la identificación por microchip, previa justificación de la titularidad de propietario y/o poseedor del animal, y registrarán la vacunación citada, cuando se le inyecte al animal.

Artículo 22.- Animales causantes de lesiones.

1.- Cuando una persona sea objeto de lesiones por agresión de animales de compañía, pondrá el hecho en conocimiento de los servicios sanitarios municipales, adjuntando el correspondiente parte médico.

2.- Los centros sanitarios y facultativos que procuren asistencia médica o quirúrgica a personas que presenten lesiones producidas por agresión de animales de compañía, deberán comunicar el hecho a los servicios sanitarios municipales.

3.- Los servicios municipales competentes resolverán el control sanitario a seguir con el animal agresor.

Trasladarán el animal mordedor al correspondiente refugio municipal o al Centro de Animales Abandonados mancomunado donde será sometido a reconocimiento y vigilancia sanitaria durante el tiempo legalmente establecido, así como a la actualización, si procediera, de la vacunación obligatoria.

4.- Los propietarios o poseedores de perros mordedores están obligados a facilitar los datos del animal implicado a la persona agredida o a sus representantes legales y a las autoridades competentes que los soliciten. Además, quedan obligados a retener al animal hasta su recogida por los servicios municipales, prohibiéndose expresamente cualquier traslado del mismo o causar su muerte. Tendrán también la obligación de comunicar al veterinario/a cualquier cambio sanitario o comportamiento que observen.

5.- Si el animal agresor es vagabundo o no tiene conocido, el servicio competente del Ayuntamiento se hará cargo de su captura in vivo y de su observación sanitaria en el centro de acogida de animales.

TÍTULO V. PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES

CAPÍTULO I. Centro de Protección Animal

Artículo 23.- Instalaciones.

1.- El Ayuntamiento hará uso de los servicios provistos por el Centro de Animales Abandonados y Perdidos (CAAP), servicio público mancomunado situado actualmente en Villamartín, sin perjuicio de que pueda existir un Centro de Protección Animal (CPA) propio, dotado de personal e instalaciones adecuadas y suficientes para las actuaciones sobre los animales de competencia municipal, así como de los medios y servicios necesarios para la gestión y control sanitario de todos los animales que así se dispongan. En todo caso, este Centro de Protección Animal colaborará con el servicio público mancomunado.

2.- Se fomentará la cooperación entre el CPA, en caso de crearse, y las asociaciones de protección de animales, con el fin de avanzar hacia la máxima protección y bienestar de los animales en nuestro municipio, estableciendo para ello los convenios de colaboración correspondientes.

Artículo 24.- Recogida de animales de compañía.

1.- Corresponde al Ayuntamiento recoger los animales que se encuentren perdidos o extraviados, sin identificar o abandonados.

2.- El Ayuntamiento, a través del CPA o CAAP mancomunado, contará con un servicio de veinticuatro horas de urgencia para la recogida y atención veterinaria de dichos animales.

3.- El Ayuntamiento intervendrá los animales si hay indicios de malos tratos o tortura, si presentan síntomas de haber sido sometidos a agresiones físicas, delgadez extrema, si permanecen en instalaciones indebidas o se incumple la normativa exigida respecto a su tenencia en esta Ordenanza.

4.- Los animales errantes, ya sean abandonados o extraviados serán recogidos y conducidos al CPA si lo hubiere, o al CAAP mancomunado. Si el animal se encuentra provisto de identificación, deberá comunicarse a la persona titular la recuperación practicada de forma inmediata.

5.- Estos animales permanecerán en dicho Centro hasta que sean retirados por la persona titular, cedidos o dados en adopción, previo abono, en su caso, de los gastos correspondientes a su recogida, identificación, localización de la persona titular, manutención y atención sanitaria.

Artículo 25.- Fomento de la Adopción.

1.- El CPA municipal o CAAP mancomunado dispondrá de programas para la promoción de la cesión, adopción u otras alternativas de todos los animales alojados en él.

2.- La adopción en el CPA municipal o CAAP mancomunado cuando legalmente proceda se llevará a cabo cumpliendo los siguientes requisitos:

- El animal será entregado con todos los tratamientos obligatorios al día, incluida la vacunación y la desparasitación.
- Tiene que estar previamente identificado.
- Debe estar esterilizado o existir documento de prescripción contractual de esterilización si hay motivos sanitarios que lo desaconsejen en el momento de la adopción.
- Se informará y entregará a las personas adoptantes documentación que contendrá las características y necesidades higiénicas sanitarias y etológicas, procurando el bienestar del animal.
- Las personas adoptantes formalizarán previamente una declaración responsable de no haber sido sancionado administrativamente, ni condenado penalmente en los últimos cinco años por maltrato o abandono de animal.

3.- De manera excepcional, si concurren situaciones que pudieran suponer menoscabo para la salud y bienestar del animal ingresado así como de necesidad o emergencia, y previo informe favorable de los servicios veterinarios municipales, el CPA o CAAP mancomunado podrá ceder la custodia del animal a aquella persona o entidad que pueda garantizar el bienestar y la atención sanitaria del animal, así como su mantenimiento en buenas condiciones higiénico sanitarias, con el compromiso de comunicar al CPA o CAAP toda incidencia relativa al bienestar del animal y restituirlo si fuera reclamado por la persona titular o el CPA o CAAP. Esta cesión en custodia no supondrá la adquisición de derecho alguno sobre el animal frente a la persona titular, aunque sí una opción preferente para la adopción en el momento que resulte posible.

Artículo 26.- Recuperación de animales.

1.- El plazo para recuperar un animal sin identificación ni microchip es de diez días contados a partir del día de su recogida. Para la recuperación del animal se deberá acreditar la titularidad de este aportando su cartilla sanitaria o cualquier otro documento que le permita identificarse como tal, y previo pago del total de gastos originados, sin perjuicio de las responsabilidades en las que el titular hubiera podido incurrir.

2.- El plazo para recuperar un animal con identificación será de cinco días a contar a partir de la notificación realizada al titular o responsable, previo pago de todos los gastos originados. En el caso de que el titular o responsable no acuda a recogerlo, se considerará al animal como abandonado, por lo que el Centro tramitará la denuncia correspondiente ante el Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA) y comunicará tal circunstancia a los Ayuntamientos a los que se les presta el Servicio. Será la Policía Local o demás personal del respectivo Ayuntamiento, los encargados de realizar la notificación a los propietarios de dichos animales.

3.- En el caso de animales potencialmente peligrosos, será necesario para su recuperación, dentro de los plazos anteriormente especificados, presentar la correspondiente licencia para su tenencia.

CAPÍTULO II. Inspección y control de los animales de compañía

Artículo 27.- Actividad inspectora.

1.- Todas las actividades reguladas en la presente Ordenanza quedan sujetas a la acción inspectora del Ayuntamiento, la cual se podrá llevar a cabo en cualquier momento.

2.- El personal que desarrolle las funciones de inspección y vigilancia está autorizado al ejercicio de las siguientes funciones:

- Acceder libremente, en el marco de la legalidad vigente, sin previa notificación, a todo establecimiento, instalación, vehículo o medio de transporte, o lugar en general, con la finalidad de comprobar el grado de cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente. Al efectuar una visita de inspección, deberán acreditar su condición ante el titular, su representante legal o persona debidamente autorizada o, en su defecto, ante cualquier empleado o persona compareciente que se hallara en el lugar.
- Exigir la comparecencia del titular o responsable de la empresa o instalación, o del personal de esta, en el lugar en que se estén llevando a cabo las actuaciones inspectoras, pudiendo requerir de éstos información sobre cualquier asunto que presumiblemente tenga trascendencia en la aplicación de esta Ordenanza, así como la colaboración activa que la inspección requiera.

3.- La Policía Local y los servicios municipales competentes velarán por el cumplimiento de lo establecido por la legislación en materia de bienestar y protección animal. Están autorizados, con observancia de la legalidad vigente, al ejercicio de las siguientes funciones:

- Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.
- Realizar las comprobaciones y actuaciones precisas para el desarrollo de su labor.
- Solicitar colaboración ciudadana.
- Proponer la adopción de medidas previas y medidas cautelares para asegurar el cumplimiento de las resoluciones que pudiera adoptar el órgano competente.

CAPÍTULO III. Entidades de Protección Animal

Artículo 28.- Entidades de Protección Animal.

1.- Son aquellas Entidades sin ánimo de lucro, que desarrollen cualquier actividad de cuidado, rescate, rehabilitación, búsqueda de adopción de animales, gestión de colonias felinas, concienciación en tenencia responsable o defensa jurídica de los animales, inscritas en el Registro de entidades de protección animal de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

2.- Las Entidades de Protección Animal serán consideradas entidades colaboradoras del Ayuntamiento, siempre y cuando cumplan y mantengan los requisitos que se establezcan en los convenios suscritos o en las bases reguladoras correspondientes.

3.- El Ayuntamiento, a través de la concejalía competente podrá convenir con las Entidades de Protección Animal la realización de actividades encaminadas a la protección de estos o a la concienciación en tenencia responsable.

4.- El Ayuntamiento, a través de los cauces que se establezcan para ello, garantizará el derecho a la participación en el debate sobre temas de bienestar animal de todas las Entidades de Protección Animal, y de cualquier otra relacionada con los mismos y con intereses legítimos en la materia.

5.- Las Entidades de Protección Animal prestarán su colaboración a la autoridad competente en las gestiones que tengan relación con el cumplimiento de las leyes y normas reglamentarias.

Artículo 29.- Convenios de colaboración para la protección y defensa de los animales.

El Ayuntamiento, para la mejora de la eficacia del servicio público, podrá suscribir cuantos convenios estime convenientes, con sujeción a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TÍTULO VI. COLONIAS FELINAS

Artículo 30.- Colonias Felinas.

1.- Se considera colonia felina a un grupo de gatos de la especie *Felis catus*, que viven en estado de libertad o semilibertad, que no pueden ser abordados o mantenidos con facilidad por los seres humanos debido a su bajo o nulo grado de socialización, pero que desarrollan su vida en torno a estos para su subsistencia. En esta definición se abordan tres aspectos diferenciados, pero esenciales para comprender la naturaleza del gato comunitario: 1) la vinculación del animal con su territorio; 2) su grado de socialización y 3) su dependencia de los recursos facilitados por el ser humano para su subsistencia.

Los gatos que conviven en el municipio y que se han agrupado en colonias forman parte de la fauna urbana y como tal ha de respetarse y protegerse su forma de vida y, en la medida de lo que sea posible, se mantendrán en el espacio que ocupan, salvo por razones de molestias al vecindario y de protección de la salud pública y del medio ambiente. Las colonias de animales en el medio urbano sólo podrán ser trasladadas a otro emplazamiento cuando quede probado de manera fehaciente que existe un grave peligro para la integridad de los animales o cuando exista un problema de salud para las personas debidamente acreditado.

El traslado deberá hacerse únicamente por profesionales o personal perteneciente a entidades de protección animal colaboradoras, siguiendo en todo caso las recomendaciones de los expertos y bajo supervisión de los servicios municipales.

2.- Queda prohibida la alteración o destrucción del emplazamiento y material municipal, así como el propio de entidades y voluntarios debidamente autorizados, utilizado en las colonias felinas para la atención, captura, alimentación o refugio de los animales.

3.- Las reclamaciones por los daños ocasionados por los animales se dirigirán al Ayuntamiento como responsable de la existencia de las colonias.

4.- Estará prohibida la introducción de perros en los recintos de las colonias, así como la aportación de nuevos gatos a las mismas salvo expresa autorización municipal y bajo la supervisión de los servicios municipales y los responsables de la gestión de las colonias.

Artículo 31.- Gestión de las Colonias Felinas.

1.- El Ayuntamiento, mediante servicio propio o mancomunado, lleva a cabo una gestión integral de las colonias felinas, que incluya el método CER (Captura - Esterilización - Retorno) así como alimentación adecuada, cobijo, supervisión, tratamientos sanitarios, limpieza, formación, educación y concienciación, e identificación de las colonias felinas y de las personas que las gestionan mediante carné. Esta gestión integral se establecerá a través de un Programa de Gestión de Colonias Felinas.

2.- El sistema de control poblacional CER (Captura-Esterilización-Retorno) es un método por el que se captura el mayor número de gatos de la colonia (idealmente el 100%), se les censa, identifica, esteriliza y retorna a su lugar de origen de la forma más rápida e incruenta posible, respetando al máximo los parámetros de bienestar animal. El primer efecto de la aplicación del sistema CER es la estabilización de la población de una colonia, pero para que la actuación sea eficiente debe alcanzarse el mayor porcentaje posible de esterilización en cada colonia -hasta superar el umbral en el que no se producirá crecimiento poblacional- antes de iniciar las acciones en una nueva colonia. En este sentido, se definen las acciones CER de alta intensidad como aquellas que implican que en cada intervención se actúe sobre más del 50% de los gatos censados sin esterilizar de la colonia en la que se esté actuando en ese momento. Deberá continuarse con estas actuaciones hasta alcanzar, al menos, el 80% de los gatos esterilizados sobre el total de la colonia.

3.- Será responsabilidad de los servicios municipales propios o mancomunados la gestión de las colonias felinas, incluidas la protección y correcta señalización de estas, a través de personal propio o convenido. Las Entidades de Protección Animal colaboradoras podrán participar de la gestión de las colonias de gatos a través de los correspondientes convenios o instrumentos de colaboración, siempre bajo la supervisión e inspección de los servicios municipales. Las personas voluntarias para el cuidado de colonias felinas, procedentes de entidades de protección animal o particulares, deberán ser formadas y expresamente autorizadas por el Ayuntamiento, y deberán recibir un carnet identificativo que deberán portar en todo momento durante la realización de sus funciones en las colonias.

4.- Del cuidado y alimentación de las colonias se encargarán los cuidadores-alimentadores, que podrán formar parte de los servicios municipales o podrán ser voluntarios formados y expresamente autorizados por el Ayuntamiento. Estas personas colaborarán en la realización de las campañas de captura y suelta de los gatos en los términos que se establezcan en el correspondiente Programa de Gestión.

TÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 32.- Disposiciones generales.

1.- Constituyen infracciones administrativas en materia de protección y derecho de los animales, las acciones u omisiones contrarias a lo establecido en la presente Ordenanza y en la Ley 7/2023, de 28 de mayo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

2.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 33.- Infracciones leves.

1.- Se considera infracción leve toda conducta que, por acción u omisión y sin provocar daños físicos ni alteraciones de su comportamiento al animal, conlleve la inobservancia de prohibiciones, cuidados u obligaciones establecidas en esta Ordenanza y en la Ley o las derivadas del incumplimiento de responsabilidades administrativas por parte de los titulares o responsables del animal.

2.- En particular, se consideran infracciones leves:

- Ejercer la mendicidad imponiendo a los animales la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.
- Suministrar alimentos a cualquier especie animal, sin autorización previa de la administración competente, tanto en espacios públicos como privados de uso común con excepción de la gestión de Colonias Felinas autorizadas.
- Usar collares de ahorque, pinchos o eléctricos que resulten dañinos para el animal, salvo que hayan sido prescritos por profesionales etólogos o adiestradores autorizados.
- Depositar o esparcir azufre u otras sustancias no autorizadas en la vía pública usadas como método repelente de animales.
- La entrada o permanencia de animales en zonas públicas municipales de juegos infantiles, ejercicio para mayores y pistas multideportivas.
- Incumplir lo establecido en el artículo 8 respecto a la recogida y limpieza de las deyecciones de los animales establecidas en esta Ordenanza.
- Incumplir lo establecido en el artículo 9 sobre el uso de las zonas de esparcimiento canino.
- Incumplir lo establecido en el artículo 8 de esta Ordenanza respecto a la circulación de perros en parques, plazas y zonas públicas y privadas de uso común.
- La tenencia de más de cinco animales de compañía en los domicilios particulares sin la autorización municipal correspondiente.
- La tenencia de los animales solos en fincas, empresas, naves, solares, viviendas deshabitadas y lugares similares, sin la adecuada vigilancia de las personas titulares o responsables durante más de cuarenta y ocho horas. En el caso de la especie canina, este plazo no podrá ser superior a veinticuatro horas consecutivas.
- No poner a disposición de la autoridad competente la documentación requerida y obligatoria respecto a cada animal por parte de las personas titulares o profesionales.
- No evitar las personas propietarias de inmuebles o solares la proliferación de especies animales adoptando las medidas necesarias y/o requeridas en base a la normativa vigente de control poblacional.
- La participación o concurrencia de animales en cabalgatas, desfiles o similares sin la solicitud de autorización requerida según esta Ordenanza.

Artículo 34.- Infracciones graves.

1.- Se considera infracción grave toda conducta que por acción u omisión y derivada del incumplimiento de las obligaciones o de la realización de conductas prohibidas impliquen daño o sufrimiento para el animal, siempre que no les causen la muerte o secuelas graves.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, se consideran sanciones graves las siguientes:

- El incumplimiento, por acción u omisión, de las obligaciones y prohibiciones exigidas por esta ley, que implique daño o sufrimiento para el animal, cuando produzca en los animales secuelas permanentes graves, daños o lesiones graves siempre que no sea constitutivo de delito.
- No cumplir las obligaciones de identificación del animal.
- El uso de métodos agresivos o violentos en la educación del animal.

d) La administración de sustancias que perjudiquen a los animales o alteren su comportamiento, a menos que sean prescritas por veterinarios y con un fin terapéutico para el animal.

e) Practicar al animal mutilaciones o modificaciones corporales no autorizadas.

f) Utilizar animales como objeto de recompensa, premio, rifa o promoción.

g) Utilizar animales como reclamo publicitario sin autorización.

h) Criar animales silvestres alóctonos, así como comerciar con ellos.

i) El envío de animales vivos excepto en los casos previstos en la ley.

j) La retirada, reubicación o desplazamiento de gatos comunitarios en situaciones distintas a las permitidas en la Ordenanza.

k) El abandono de uno o más animales. No se considerará como falta grave, sino como leve, la falta de comunicación de la pérdida o sustracción de un animal; por contra, se considerará como infracción grave el no recoger el animal de las residencias u otros establecimientos similares en los que haya sido recogido, y el abandono del animal en condiciones de riesgo.

l) El robo, hurto o apropiación indebida de un animal.

m) No denunciar la pérdida o sustracción del animal o no recogerlo de los centros veterinarios, las residencias u otros establecimientos similares en los que los hubieran depositado previamente, pese a no conllevar riesgo para el animal.

n) Alimentar a los animales con vísceras, cadáveres y otros despojos procedentes de animales que no hayan superado los oportunos controles sanitarios.

o) Mantener de forma permanente perros o gatos en terrazas, balcones, azoteas, trasteros, sótanos, patios y similares o vehículos.

p) La comisión de más de una infracción leve en el plazo de tres años cuando así haya sido declarado en resolución administrativa firme.

Artículo 35.- Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales:

a) El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones exigidas por la ley o esta ordenanza cuando se produzca la muerte del animal, siempre que no sea constitutivo de delito, así como el sacrificio de animales no autorizado.

b) La eutanasia de animales con medios inadecuados o por personal no cualificado.

c) El adiestramiento y uso de animales para peleas y riñas con otros animales o personas.

d) El uso de animales de compañía para consumo humano.

e) Dar muerte a gatos comunitarios fuera de los casos autorizados.

f) La cría, el comercio o la exposición de animales con fines comerciales por personas no autorizadas o la venta de perros, gatos y hurones en tiendas de animales.

g) El uso de animales en actividades prohibidas, en particular en actividades culturales y festivas, en atracciones mecánicas, carruseles de feria, así como el uso de especies de fauna silvestre en espectáculos circenses.

h) El uso de la selección genética de animales de compañía que conlleve un detrimento para su salud.

i) La comisión de más de una infracción grave en el plazo de tres años, cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

Artículo 36.- Sanciones.

1.- Las infracciones tipificadas en esta ordenanza dan lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, una vez efectuada la instrucción del procedimiento correspondiente, sin perjuicio de las medidas provisionales y, en su caso, las medidas de carácter no sancionador que puedan adoptarse.

2.- Las infracciones previstas en esta Ordenanza se sancionarán:

a) Las infracciones leves con apercibimiento o multa de quinientos a diez mil euros.

b) Las infracciones graves con multa de diez mil uno a cincuenta mil euros.

c) Las infracciones muy graves con multa de cincuenta mil uno a doscientos mil euros.

3.- Si concurre la reincidencia en la comisión de una infracción leve, o esta es continuada, no procederá la sanción de apercibimiento.

4.- En todo caso, los ingresos procedentes de las sanciones se destinarán a actuaciones que tengan por objeto la protección de los animales.

Artículo 37.- Sanciones accesorias.

1.- En la resolución del expediente sancionador, los órganos competentes podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:

a) Para las infracciones graves o muy graves: el decomiso o intervención de los animales para garantizar su integridad física.

b) Retirada o denegación de las subvenciones o ayudas en materia de esta Ordenanza por un plazo máximo de cinco años para las infracciones graves y de cinco a diez años para las muy graves.

2.- Se estará a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, en lo que concierne a otras posibles medidas o sanciones accesorias.

Artículo 38.- Decomiso de animales.

1.- El servicio municipal, previa denuncia o acta por infracción, podrá decomisar o intervenir cautelarmente a los animales, realizándose un acta.

2.- Quien posee la titularidad precisará para la recuperación del animal decomisado, en un plazo máximo de 20 días a contar desde la actuación/notificación, del cumplimiento de los requisitos normativos que consten en el acta así como la realización de toda medida adicional dispuesta por la autoridad competente para garantizar la integridad y el bienestar físico del animal.

Trascurrido el plazo máximo de recuperación, salvo demora autorizada por personal competente, el animal quedará a disposición municipal.

3.- Los gastos ocasionados por el decomiso, las actuaciones relacionadas con éste y los requisitos para su recuperación serán a cuenta de quien ha causado las circunstancias que lo han determinado.

4.- Cuando se compruebe la imposibilidad de una persona para cumplir las condiciones de tenencia contempladas en la presente Ordenanza y/o existir riesgo de desamparo del animal deberá actuarse coordinadamente con los servicios competentes con la máxima celeridad y darse debida cuenta a la Autoridad Judicial, al objeto de

adoptar las medidas cautelares pertinentes que garanticen la protección de los animales, así como la adecuada restauración de sus condiciones de habitabilidad.

5.- Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias especiales que así lo aconsejen, el CPA podrá otorgar la custodia provisional de un animal a aquella persona física o sociedad protectora, que, actuando como responsable del mismo, pueda garantizar el cuidado y atención del animal y su mantenimiento en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

6.- Las medidas cautelares adoptadas por las autoridades instructoras de los expedientes administrativos, antes de la intervención judicial, podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso de las Autoridades Judiciales.

7.- Se deberán mantener mecanismos de coordinación adecuados con las Entidades de Protección Animal para asistir, si fuese necesario, a la cooperación en la intervención cautelar de los mismos, pudiéndose hacer cargo de ellos en casos especiales.

Artículo 39.- Procedimiento Sancionador.

Para imponer las sanciones previstas en la presente Ordenanza será preciso la incoación e instrucción del correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con la regulación establecida en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, ajustándose a los principios de potestad sancionadora contenidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta se dará traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, y demás disposiciones legales vigentes que resulten en cada momento de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Animales publicada en el BOP de Cádiz n.º 288, de 15 de diciembre de 2005.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”

En Grazalema (Cádiz), 26 de febrero de 2025, ELALCALDE-PRESIDENTE.
Fdo. Carlos Javier García Ramírez.

Nº 29.828

AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 14 de noviembre de 2024, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de la convivencia ciudadana y protección de bienes e instalaciones, no habiéndose formulado alegaciones a dicho acuerdo ni objeción alguna en el trámite de información pública (Tablón de anuncios, Boletín Oficial de la Provincia n.º: 229 de fecha 27 de noviembre de 2024) por lo que se entiende definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

En consecuencia, con ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se procede a la publicación íntegra del texto de la Ordenanza para general conocimiento, entrando en vigor al día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la presente aprobación definitiva, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1º.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

“ORDENANZA REGULADORA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y PROTECCIÓN DE BIENES E INSTALACIONES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio constituye, de forma natural, el espacio por excelencia donde la persona desarrolla y ejerce sus derechos y libertades individuales en interrelación con el resto de los ciudadanos y utiliza y se sirve de los servicios públicos. Por tanto, y como escenario primero y primordial de la vida en sociedad, le corresponde al municipio regular de forma adecuada la pública convivencia en su espacio, de tal modo que, haga posible el ejercicio efectivo de los derechos y libertades individuales de cada persona en el seno de la sociedad vecinal, velando para que esa libertad individual de cada ciudadano no se traduzca, en su ejercicio, en una carga o limitación insostenible para otro u otros ciudadanos, que verían así mermada su propia libertad.

La potestad reglamentaria municipal no es sino un instrumento más para encauzar las reglas del juego de la convivencia ciudadana. No es posible forjar una sociedad justa e igualitaria y que tienda a procurar el bienestar de los ciudadanos si el valor de la convivencia está ausente.

Por otro lado, el ímpetu social caracterizado y generalizado por un enraizamiento de sus propias señas de identidad en los distintos órdenes que conforman la transgresión de normas de la entramada capa social de un mundo cada vez más globalizado - juventud, extranjería, internet, violencia doméstica, menores, sexualidad, patrimonio, convivencia ciudadana, inmigración...- hace necesario una fluctuación de las distintas administraciones, Estatal, Autonómica y Local, para converger coordinadamente

en la ejecución de políticas que, aunando fuerzas, sean capaces de ejercitar y afrontar exitosamente los retos a los que las distintas capas sociales nos someten y a los que desde la óptica gobernante estamos abocados a dar respuesta rápida.

Se hace necesario, cada vez más, dotar de los instrumentos idóneos a los garantes de la protección de los derechos, libertades y seguridad ciudadana, así como la intercomunicación entre los cuerpos de seguridad de las distintas esferas de la Administración Pública, con respeto a su autonomía, que operan en un mismo territorio.

La apoyatura jurídica de la presente Ordenanza encuentra su abrogación, en primer lugar, en la autonomía municipal acuñada por nuestra Carta Magna, en su artículo 137, y por la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades previstas en los artículos 140 y 141 de nuestra Constitución.

Posteriormente los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducidos por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, recoge también, expresamente, un título competencial en virtud del cual se establece la posibilidad de que los Ayuntamientos, para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica, puedan establecer los tipos de infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones.

Asimismo, la Sentencia del Tribunal Supremo de 29/09/2003 sentó unas bases doctrinales y un criterio general tipificador de infracciones y sanciones, por los Ayuntamientos en ejercicio de competencias propias de carácter “nuclear”, respetando los principios de proporcionalidad y audiencia del interesado, así como ponderando la gravedad del ilícito.

En todo caso, las previsiones anteriores configuran una cobertura legal suficiente para cumplir la reserva legal del mandato de tipificación y dar respuesta completa al artículo 25.1 de la Constitución Española.

Es voluntad de este Ayuntamiento adoptar todas las medidas que están en su mano para evitar que se produzcan actos vandálicos en el Municipio y a tal fin es necesario disponer de un texto normativo que, a la vez que defina las conductas antisociales que degradan el municipio y deterioran la calidad de vida de sus ciudadanos y visitantes, tipifique las infracciones y sanciones correspondientes. La Ordenanza incorpora los criterios orientadores de la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades contempladas en la legislación española de Régimen Local previstas en los artículos 140 y 141 de la Constitución, al tiempo que se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, todo ello sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas al Municipio de Grazalema-Benamahoma.

La redacción de esta Ordenanza se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en tanto que la misma persigue un interés general al pretender mejorar la regulación de la convivencia ciudadana y de la protección del espacio urbano, no introduce nuevas cargas administrativas, aclara situaciones que podían estar sujetas a diferentes interpretaciones, armoniza la normativa involucrada, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y no existe ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos. Del mismo modo, los objetivos generales que se persiguen con ella quedan justificados en esta exposición de motivos.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I. FINALIDAD, OBJETO, FUNDAMENTOS LEGALES, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 1. Finalidad.

La presente Ordenanza tiene por finalidad preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas y de formas de vida diversas existentes en el Municipio de Grazalema-Benamahoma así como a la integridad de los elementos urbanos con independencia de su titularidad pública o privada.

Artículo 2.- Objeto.

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto la prevención de cualesquiera actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección, tanto de los bienes públicos de titularidad municipal o adscritos al uso o servicio público, como de las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del Municipio de Grazalema-Benamahoma frente a las agresiones, alteraciones y/o usos indebidos de que puedan ser objeto.

2.- Es también objeto de esta Ordenanza la tipificación de las infracciones y sanciones derivadas de las actuaciones que, por acción u omisión, impidan o limiten la utilización de bienes, espacios o servicios públicos, o produzcan daños sobre bienes de dominio público o privado en suelo de uso público.

3.- Además, establecer normas que favorezcan el normal desarrollo de la convivencia ciudadana, el buen uso y disfrute de los bienes de uso público, así como su conservación y protección, en el ámbito de las competencias municipales.

4.- A los efectos expresados en los apartados anteriores, esta Ordenanza trata de regular una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la convivencia y el civismo en el espacio público, y sancionar, en consecuencia, aquellas conductas perturbadoras de la convivencia, y a salvaguardar y respetar el patrimonio urbano y sus elementos componentes así como sancionar la agresión y/o uso ilícito y a tal fin identificar cuáles son los bienes jurídicos protegidos, prever cuáles son las normas de conducta en cada caso y sancionar aquellas que puedan perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana como los bienes que se encuentran en el espacio público, previendo, en su caso, medidas específicas de intervención y cautelares.

Artículo 3.- Fundamentos legales.

1.- La presente Ordenanza incorpora los criterios orientadores de la Carta Europea de Autonomía Local, de 15 de octubre de 1985 y ratificada por España el 24 de febrero de 1989, en relación con las colectividades contempladas en la legislación española de Régimen Local previstas en los artículos 140 y 141 de la Constitución.

2.- Esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

3.- Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas al Municipio de Grazalema-Benamahoma por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación objetiva.

1.- Las prescripciones de la presente Ordenanza son de aplicación en todo el territorio que comprende el término municipal de Grazalema-Benamahoma.

2.- Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos, tales como: aceras, calles, vías de circulación, plazas, avenidas, paseos, pasajes, bulevares, parques, jardines y demás espacios, zonas verdes o forestales, hoces, puentes y pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, áreas recreativas, edificios públicos, mercados, museos y centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

3.- Cuando sea el caso, el Ayuntamiento impulsará la suscripción de convenios específicos con los titulares de dichos espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos con el fin de dotar de la cobertura jurídica necesaria a la intervención municipal.

4.- Asimismo, se aplica a aquellos otros espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos que estén destinados a un uso o a un servicio público de titularidad de una Administración Pública diferente a la municipal.

5.- La Ordenanza se aplicará también a espacios abiertos, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios, arrendatarios o usuarios pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público.

6.- Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores, papeleras y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a los propietarios.

7.- También está comprendido en las medidas de protección de esta Ordenanza el uso social de los montes del Excelentísimo Ayuntamiento de Grazalema-Benamahoma, que forman parte del patrimonio cultural y natural de todos, y debemos conservarlos para las generaciones futuras, y son una impresionante y amplia superficie forestal con un altísimo valor medioambiental y paisajístico. Junto a las grandes masas forestales, coexiste una gran variedad de flora y fauna silvestre, nacimientos y cursos de agua, y elementos geomorfológicos de carácter excepcional. Se incluye el uso público y recreativo de los montes, de la red de caminos, casas forestales, fuentes, zonas de acampada, aparcamientos y demás áreas recreativas, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 5.- Ámbito de aplicación subjetiva.

1.- La presente Ordenanza se aplica a todas las personas que están en el término municipal de Grazalema-Benamahoma, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

2.- También es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en la propia Ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico. En los supuestos en que así se prevea expresamente, los padres, tutores o guardadores, también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por los menores cuando concurra, por parte de aquéllos, dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

3.- Asimismo, en los supuestos en que así se prevea de manera expresa en la Ordenanza, ésta también será aplicable a los organizadores de actos públicos a los que se refiere el artículo 20.

Artículo 6.- Competencia municipal.

1.- Constituye competencia de la Administración Municipal:

- La conservación y tutela de los bienes municipales.
- La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes, en coordinación con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado que participan en la seguridad pública.
- La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
- La promoción, incentivo y organización de acciones dirigidas a la prevención de conductas que conculquen o quebranten las normas de la pacífica convivencia ciudadana tales como:
 - Campañas informativas de carácter general incluyendo la debida difusión del presente texto.
 - Acciones educativas en centros escolares.
 - Medidas y acciones formativas e informativas a los diversos colectivos del Municipio.

• Acciones orientativas y educativas en proyectos de ocio alternativo ampliando la oferta en esta materia.

• Implantación de buzones de sugerencias en los organismos dependientes de este Ayuntamiento.

2.- Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

3.- En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la represión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

4.- Las competencias municipales recogidas en la Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes que podrán exigir de oficio o a instancia de parte la solicitud de licencias o autorizaciones, la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias; ordenar cuantas inspecciones estimen conveniente y aplicar el procedimiento sancionador en caso de incumplimiento de la legislación vigente y/o de esta Ordenanza.

Artículo 7.- Actuaciones administrativas.

Las actuaciones derivadas de la aplicación de la Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación y, en general, régimen jurídico y sancionador que sean de aplicación.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO: DERECHOS, OBLIGACIONES CIUDADANAS Y AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.

Artículo 8.- Principio de libertad individual.

Todas las personas a las que se refiere el artículo 5 de la presente Ordenanza, tienen derecho a usar libremente los espacios públicos del municipio de Grazalema-Benamahoma y a ser respetadas en su libertad, con los únicos límites del respeto a las normas de conducta establecidas en esta Ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico, a la libertad, a la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, y con el deber de mantener, en todo caso, el espacio público en condiciones adecuadas para la convivencia.

Artículo 9.- Derechos de los ciudadanos.

1.- En el ámbito de esta Ordenanza, todas las personas sujetas a la misma tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos del municipio y a ser respetados en su libertad. Este derecho es limitado por las normas de conducta establecidas en esta Ordenanza y el resto del ordenamiento jurídico, en particular por los deberes generales de convivencia y civismo y, muy en especial, por el deber de respetar la libertad, la dignidad y los derechos de las otras personas.

2.- La ciudadanía tiene derecho al buen funcionamiento de los servicios públicos y, en concreto, a que el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y cualquier otra normativa vigente sobre convivencia ciudadana, y tramite las denuncias que correspondan contra las actuaciones que supongan infracción a las mismas.

3.- Autilizar los servicios públicos municipales de acuerdo con su naturaleza.

Artículo 10.- Deberes generales de convivencia y civismo.

1.- Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de ésta u otras Ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que transiten o residan en el término municipal de Grazalema-Benamahoma respetarán las normas de conducta previstas en ella.

2.- Los ciudadanos tienen el deber de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las otras personas, ni atentar contra su libertad, ni ofender las convicciones y criterios generalmente admitidos sobre su convivencia. Todos deben abstenerse de cualquier conducta que comporte abuso, arbitrariedad, discriminación o violencia física o coacción de cualquier tipo.

3.- Respetar, no ensuciar y no degradar en forma alguna los bienes e instalaciones públicas y privados, ni el entorno medioambiental.

4.- Usar los bienes y servicios públicos y privados, siempre que pueda afectar a un tercero, conforme a su uso y destino, así como respetar las normas de uso y comportamiento establecidas en los vehículos de transporte y edificios públicos.

5.- Todas las personas tienen el deber de colaborar con las autoridades y agentes municipales en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

TÍTULO II.- LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y DE OTROS ESPACIOS LIBRES

CAPÍTULO I. PERSONAS OBLIGADAS

Artículo 11.- Espacios públicos

1.- Los bienes y servicios públicos deben ser utilizados de acuerdo con su naturaleza, uso y destino respetando el derecho de los demás ciudadanos y ciudadanas para disfrutarlos.

2.- Queda prohibido cualquier comportamiento que suponga un mal uso o genere suciedad o daños a la vía pública y a sus elementos estructurales y mobiliario urbano.

Artículo 12.- Espacios privados

1.- Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

2.- Corresponde a los titulares de los locales de negocios ubicados en planta baja la limpieza de la acera que corresponda a su parte de fachada.

3.- La limpieza de las calles que no sean de dominio público, deberá llevarse a cabo por la propiedad, así como patios de luces, patios de manzana, zonas comunales, etc.

4.- La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano corresponderá a la propiedad, sin menoscabo del cumplimiento de otras obligaciones de carácter urbanístico.

CAPÍTULO II.- LIMPIEZA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS

Artículo 13.- Normas generales

1.- Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes.

2.- Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

Artículo 14.- Normas particulares

1.- Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas.

2.- La basura domiciliar y de los establecimientos deberá depositarse, previa separación de los residuos de origen por parte de los poseedores de los mismos, en el punto de generación (puerta de vivienda o de comercio) en las bolsas correspondientes para cada tipo de deshecho, de acuerdo con un calendario preestablecido o, en su caso, colocarse, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, en bolsas que, correctamente cerradas, se situarán en el contenedor más cercano o, de encontrarse totalmente saturado, en el más próximo.

3.- Queda prohibido depositar, en la puerta de la vivienda o comercio, residuos distintos a los que se hayan determinado en el calendario así como tampoco se podrá depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido, así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo diferente de los expresamente predeterminados o fijado por el Ayuntamiento.

4.- Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.

5.- Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

6.- Los residuos voluminosos, tales como muebles, enseres y electrodomésticos, con carácter general, deberán entregarse en el punto que determine para ello el Ayuntamiento.

7.- Sin perjuicio de lo establecido en este Capítulo, se estará a lo dispuesto en la normativa de la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz.

CAPÍTULO III.- LIMPIEZA Y CUIDADO DE ESPACIOS PÚBLICOS.

Artículo 15.- Normas de utilización

1.- Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes municipales que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, desplazamiento indebido, incendio, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

2.- Todas las personas están obligadas a respetar el mobiliario urbano, así como el arbolado de la localidad y las instalaciones complementarias, como estatuas, verjas, fuentes, protecciones, farolas, postes, señales, papeleras, vallas y demás elementos destinados a su embellecimiento, seguridad o utilidad, absteniéndose de cualquier acto que los pueda dañar, afean o ensuciar.

3.- Las personas usuarias de las instalaciones públicas y zonas de recreo, jardines y parques del municipio de Grazalema-Benamahoma, deberán respetar los animales y plantas; evitar toda clase de desperfectos y suciedades; atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos, y aquellas que les puedan formular la Policía Local o el personal de otros servicios municipales correspondientes.

4.- Se prohíbe el uso de los bancos de forma contraria a su normal destino, no se permite pisotearlos, arrancarlos de su ubicación, ni realizar cualquier acto que deteriore o perjudique su uso y conservación.

Artículo 16.- Competencias

1.- Es de exclusiva competencia municipal la instalación y mantenimiento en la vía pública de todo tipo de elementos de mobiliario urbano y señalización vial, así como de árboles, jardines y parques públicos, sin perjuicio de los elementos existentes en fincas particulares.

2.- Los/las interesados/as en la instalación en la vía pública de cualquier tipo de vallas publicitarias, señales informativas comerciales o industriales, de reserva de espacio o paso, o elementos de mobiliario urbano, deberán contar con la preceptiva autorización municipal que establecerá los requisitos y condiciones de instalación determinados en la correspondiente Ordenanza Municipal.

3.- Los elementos descritos en el apartado anterior, que se encuentren instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán posteriormente su coste sobre el responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

Artículo 17.- Tendido de ropas y exposición de elementos domésticos

1.- Se prohíbe el tendido o exposición de ropas, prendas de vestir y elementos domésticos en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores, puertas de viviendas o paramentos de edificios situados hacia la vía pública o cuando sean visibles desde ésta. Las ropas que se sequen en los patios de luces serán colocadas de forma que no impidan la entrada de luz en las viviendas de los demás vecinos y suficientemente escurridas, para evitar mojar la ropa de otras coladas.

Excepcionalmente, y siempre que se trate de edificios que por su estructura y distribución no dispongan de patio de luces u otro lugar destinado originariamente a ser utilizado como tendedero, se permitirá secar ropas en el interior de los balcones.

2.- Se prohíbe especialmente la colocación de macetas o cualesquier otros objetos que pudieran suponer riesgos para los transeúntes, en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstas carezcan de la protección adecuada.

Artículo 18.- Cuidado de los lugares públicos y bienes de ornato o pública utilidad

1. Se prohíben las siguientes actividades:

- Pintar, escribir y ensuciar los bienes de ornato o pública utilidad como farolas, aceras, papeleras, vallas y cercados, tabloneros municipales, etc.
- Pegar carteles fuera de los lugares electorales y las entidades sociales ante eventos de especial significación ciudadana.
- Esparcir y tirar toda clase de octavillas y otros soportes publicitarios en la vía pública.
- Colocar carteles, pancartas y elementos publicitarios similares, sin autorización municipal y para lo que se estará en lo dispuesto en la Ordenanza Municipal que lo regula expresamente.
- Hacer pintadas sobre elementos estructurales de la vía pública, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, a excepción de las realizadas con autorización municipal.
- Vaciar agua sucia, maloliente o contaminada sobre la vía pública o zonas ajardinadas.

Artículo 19.- Prohibiciones expresas

1.- Se prohíben expresamente las siguientes actividades:

- Realizar cualquier actividad que pueda dañar el césped en los parques, parterres y plantaciones, salvo en los lugares autorizados.
- Subirse a los árboles o perjudicar el arbolado y plantaciones en cualquier forma: especialmente cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter cualquier líquido, aunque no fuese perjudicial, en sus proximidades y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques, jardines y montes, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.
- Clavar clavos, grapas o cualquier elemento análogo al tronco o en las ramas de los árboles.
- Extraer musgo, mata, piedras, arena, plantas o productos análogos.
- Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.
- Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.
- Encender o mantener fuego.

CAPÍTULO IV.- ORGANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ACTOS PÚBLICOS

Artículo 20.- Organización y autorización de actos públicos

1.- Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes. A estos efectos deben cumplir con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que se fijen en cada caso por el órgano competente. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores que depositen una fianza o suscriban una póliza de seguro para responder de los daños y perjuicios que puedan causarse.

2.- Los organizadores de actos públicos, en atención a los principios de colaboración, corresponsabilidad y confianza con la autoridad municipal, deberán velar porque los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza.

3.- El Ayuntamiento no otorgará autorización para la celebración de actos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar en los espacios públicos en los que se pretendan realizar cuando, por las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas y motivadas en el expediente, dichos acontecimientos puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo. En estos supuestos, siempre que sea posible, el Ayuntamiento propondrá a los organizadores espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto.

4.- Cuando se trate del ejercicio del derecho fundamental de reunión y manifestación, reconocido en el artículo 21 de la Constitución, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, el Ayuntamiento emitirá informe preceptivo motivado en el que se recogerán circunstancias y causas objetivas que, en su caso, puedan desaconsejar la celebración del acto o acontecimiento en el espacio público previsto por sus organizadores, a fin de que la autoridad gubernativa competente adopte la decisión que corresponda.

TÍTULO III.- NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO, INFRACCIONES, SANCIONES E INTERVENCIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I.- ATENTADOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 21.- Fundamentos de la regulación

Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo encuentran su fundamento, constitucional y legal, en la necesidad de evitar en el espacio público todas las prácticas individuales o colectivas que atenten contra la dignidad de las personas, así como las prácticas discriminatorias de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo o de cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, especialmente cuando se dirijan a los colectivos más vulnerables.

Artículo 22.- Normas de conducta

1.- Queda prohibida en el espacio público toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.

2.- Quedan especialmente prohibidas las conductas anteriormente descritas cuando tengan como objeto o se dirijan contra personas mayores, menores y personas con discapacidades.

3.- En concreto, se prohíben las actitudes de acoso entre menores en el espacio público. Serán especialmente perseguidas las conductas de agresión o acoso a menores realizados por grupos de personas que actúen en el espacio urbano.

4.- Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán porque no se produzcan, durante la celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de esos actos se realizan las mencionadas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 23.- Régimen de sanciones

1.- Sin perjuicio de que los hechos sean constitutivos de infracción penal, la realización de las conductas descritas en el apartado 1 del artículo precedente tendrá la consideración de infracción grave, y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros, salvo que el hecho constituya una infracción o le corresponda una sanción diferente, de acuerdo con la legislación aplicable.

2.- Sin perjuicio de la legislación penal, tendrán la consideración de infracciones muy graves, que se sancionarán con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, las conductas descritas en los apartados 2 y 3 del artículo precedente. Si dichas conductas fueran realizadas por grupos de personas, se imputará la comisión de la infracción a todos los miembros de estos grupos que se encontraran en el lugar de los hechos y participarán, activa o pasivamente, en la realización de las conductas antijurídicas previstas en el artículo anterior.

Artículo 24.- Intervenciones específicas

Cuando las conductas contrarias a la dignidad de las personas o discriminatorias puedan ser constitutivas de ilícitos penales, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos establecidos en esta Ordenanza.

CAPÍTULO II.- DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO**Artículo 25.- Fundamentos de la regulación**

1.- La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano del Municipio de Grazalema - Benamahoma, que es indisociable del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y decoro.

2.- Los grafitos, las pintadas y otras conductas de ensuciamiento y afeamiento no sólo devalúan el patrimonio público o privado y ponen de manifiesto su deterioro, sino que principalmente provocan una degradación visual del entorno, que afecta a la calidad de vida de los vecinos o vecinas y visitantes.

3.- El deber de abstenerse de ensuciar, manchar y deslucir el entorno encuentra su fundamento en la evitación de la contaminación visual, y es independiente y, por tanto, compatible con las infracciones, incluidas las penales, basadas en la protección del patrimonio, tanto público como privado.

SECCIÓN PRIMERA: GRAFITOS, PINTADAS Y OTRAS EXPRESIONES GRÁFICAS**Artículo 26.- Normas de conducta**

1.- Está prohibido realizar todo tipo de grafito, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica, o similares) o bien rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas en general y el resto de los elementos descritos en el artículo 4 de esta Ordenanza. Quedan excluidos los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario o con autorización municipal.

2.- Cuando el grafito o la pintada se realice en un bien privado que se encuentre instalado de manera visible o permanente en la vía pública, se necesitará, también, la autorización expresa del Ayuntamiento.

3.- Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán porque no se produzcan, durante su celebración, conductas de degradación visual del espacio utilizado. Si con motivo de cualquiera de estos actos se producen las conductas descritas en el apartado primero de este artículo, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

4.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones descritas en este artículo cometidas por los menores que se encuentren bajo su tutela, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

Artículo 27.- Régimen de sanciones

1.- La realización de las conductas descritas en el artículo precedente tendrá la consideración de infracción leve, y será sancionada con multa de hasta 750 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

2.- Tendrán la consideración de infracciones graves, sancionables con multa de 750,01 a 1.500 euros, las pintadas o los grafitos que se realicen:

- En los elementos del transporte, ya sean de titularidad pública o privada, y, en el primer caso, municipal o no, incluidos los vehículos, las paradas, las marquesinas y demás elementos instalados en los espacios públicos.
- En los elementos de los parques y jardines públicos.
- En las fachadas de los inmuebles, públicos o privados, colindantes, salvo que la extensión de la pintada o el grafito sea casi inapreciable.
- En las señales de tráfico o de identificación viaria, o de cualquier elemento del mobiliario urbano, cuando implique la inutilización o pérdida total o parcial de funcionalidad del elemento.

3.- Las infracciones tendrán el carácter de muy grave, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, cuando se atente especialmente contra el espacio urbano por realizarse sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos.

Artículo 28.- Intervenciones específicas

1.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán, cautelarmente, los materiales o medios empleados.

2.- Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado fuera posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, los agentes de la autoridad conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a su limpieza, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan por la infracción cometida.

3.- El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio

de la imposición de las sanciones correspondientes. El Ayuntamiento se resarcirá de los gastos que comporte la limpieza o reparación, sin perjuicio también de la imposición de las sanciones oportunas.

4.- Tratándose las personas infractoras de menores, se harán los trámites oportunos y necesarios para comprobar si concurren indiciariamente las circunstancias previstas en el artículo 101.

5.- Cuando el grafito o la pintada puedan ser constitutivos de la infracción patrimonial prevista en el artículo 626 del Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador.

SECCIÓN SEGUNDA.- PANCARTAS, CARTELES, ADHESIVOS Y OTROS ELEMENTOS SIMILARES**Artículo 29.- Normas de conducta**

1.- La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad municipal. Está prohibida la colocación de carteles y pancartas en edificios e instalaciones municipales, en cualquier espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

2.- La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios solo podrá ser realizada con autorización municipal. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y otros lugares situados en el interior de los establecimientos.

3.- Igualmente, se necesitará autorización expresa del Ayuntamiento, además de la del titular del bien afectado, cuando el cartel o la pancarta se instale en un bien privado si vuela sobre el espacio público, excluidas las pancartas en balcones y otras aberturas.

4.- Los titulares de la autorización serán responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que den los servicios municipales.

5.- Se prohíbe rasgar, arrancar y tirar al espacio público carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

6.- Se prohíbe colocar publicidad sobre la parte exterior de los cristales de los vehículos, así como esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública y en los espacios públicos y otros espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza.

7.- Las personas que reparten publicidad domiciliaria no podrán dejar propaganda fuera del portal de los edificios.

8.- Las personas físicas o jurídicas que promuevan la contratación o difusión del mensaje responderán directa y solidariamente de las infracciones precedentes con los autores materiales del hecho.

En cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

9.- Los propietarios de los inmuebles cuidarán de mantener limpias sus paredes y fachadas de cualquier tipo de cartel o anuncio que no esté autorizado.

Artículo 30.- Folletos y octavillas

1.- Se prohíbe esparcir y tirar, toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía y en los espacios públicos. A estos efectos no se considerará infracción, depositar ordenada y adecuadamente cualquier tipo de información, siempre que se haga en lugares adecuados.

2.- Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios.

3.- Los titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública ninguna clase de mobiliario con propaganda publicitaria.

4.- Las mesas para el reparto de propaganda, información o recogida de firmas deberán contar con una solicitud previa de autorización municipal y se colocarán en aquellos lugares donde no se obstruya el paso de peatones.

Artículo 31.- Publicidad

1.- La publicidad en la vía pública podrá adoptar las siguientes modalidades:

- Anuncios publicitarios siempre que reúnan las características aprobadas por el Ayuntamiento, mediante la correspondiente licencia.
- Reparto de octavillas publicitarias, sin que en ningún caso se arrojen a la vía pública.
- Propaganda oral, cuando sea expresamente autorizada por el Ayuntamiento.

2.- No podrá ponerse en contenedores, farolas, mobiliarios urbanos y similares, siendo responsable la empresa anunciadora.

Artículo 32.- Régimen de sanciones

1. Los hechos descritos en los artículos anteriores serán constitutivos de infracción leve, y sancionados con multa de 120 a 750 euros.

2.- Tendrán, no obstante, la consideración de infracciones graves la colocación de carteles, pancartas o adhesivos en edificios e instalaciones municipales, en el mobiliario urbano, y en general, en todos aquellos elementos que, situados en el espacio público, estén destinados a prestar servicios específicos a la ciudadanía. En estos casos, la infracción será sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros.

3.- Cuando las infracciones precedentes se realicen sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos, tendrán la consideración de muy graves, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros. Tendrá la misma consideración y el importe de la multa será el mismo cuando la colocación de carteles, pancartas o adhesivos se haga en señales de tráfico de manera que imposibilite una correcta visión por parte de los conductores y/o peatones.

Artículo 33.- Intervenciones específicas

1.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agente de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.

2.- Asimismo, conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a retirar el material y reparar los daños efectuados por su colocación, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer por la infracción cometida.

3.- El Ayuntamiento podrá adoptar la medida cautelar de retirada de los elementos de propaganda o publicidad con cargo a la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO III.- APUESTAS

Artículo 34.- Fundamentos de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la salvaguarda de la seguridad pública, en la libertad de circulación de las personas y en la protección de los legítimos derechos de los usuarios o usuarias del espacio público, sobre todo de los colectivos especialmente vulnerables, como por ejemplo los menores.

Artículo 35.- Normas de conducta

Está prohibido en el espacio público el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes, salvo autorización específica.

Artículo 36.- Régimen de sanciones

1.- Tendrá la consideración de infracción grave, y se sancionará con multa de 750,01 a 1.500 euros, el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas de dinero o bienes.

2.- Tendrán la consideración de infracciones muy graves, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, el ofrecimiento de apuestas que comporten un riesgo de pérdida más allá de lo que es habitual en todo juego de azar, y, en cualquier caso, el juego del "trile".

Artículo 37.- Intervenciones específicas

Tratándose de la infracción consistente en el ofrecimiento de apuestas en el espacio público, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados, así como de los frutos de la conducta infractora.

CAPÍTULO IV.- USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS

Artículo 38.- Fundamentos de la regulación

1.- La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las personas, en la protección de los peatones y en el derecho que todas las personas tienen a no ser perturbadas en su ejercicio y a disfrutar lúdicamente de los espacios públicos conforme a la naturaleza y el destino de éstos, respetando las indicaciones contenidas en los rótulos informativos del espacio afectado, si existen, y en cualquier caso los legítimos derechos de los demás usuarios o usuarias.

2.- La práctica de juegos de pelota, monopatín o similares en el espacio público está sometida al principio general de respeto a los demás, y, en especial, de su seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

3.- Quedan exceptuados las pruebas deportivas y otros eventos en la vía y espacios públicos debidamente autorizados.

Artículo 39.- Normas de conducta

1.- Se prohíbe la práctica de juegos en el espacio público y de competiciones deportivas masivas y espontáneas que perturben los legítimos derechos de los vecinos y vecinas o de los demás usuarios del espacio público.

2.- Está especialmente prohibida la práctica de juegos con instrumentos u otros objetos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

3.- No está permitida la práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas destinadas a tal efecto, con carácter estable o temporal.

4.- Queda prohibida la utilización de escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano para realizar acrobacias con patines y monopatines.

Artículo 40.- Régimen de sanciones

1.- Los agentes de la autoridad en los casos previstos en el artículo anterior se limitarán a recordar a estas personas que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud podrá ser sancionada de acuerdo con el apartado siguiente.

2.- El incumplimiento de las normas previstas en el artículo anterior se considerará infracción leve y será sancionada con multa de hasta 750 euros, con un mínimo de 120 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

3.- Tendrán, sin embargo, la consideración de infracciones graves, y serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500 euros:

a) La práctica de juegos que impliquen un riesgo relevante para la seguridad de las personas o los bienes, y, en especial, la circulación temeraria con patines o monopatines por aceras o lugares destinados a peatones.

b) La utilización de elementos o instalaciones arquitectónicos o del mobiliario urbano para la práctica del monopatín, patines o similares cuando se pongan en peligro de deterioro.

Artículo 41.- Intervenciones específicas

Tratándose de la infracción consistente en la práctica de juegos en el espacio público, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados en la conducta, tales como monopatín, patín o similar.

CAPÍTULO V.- OTRAS CONDUCTAS EN EL ESPACIO PÚBLICO SECCIÓN PRIMERA.- OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO POR CONDUCTAS QUE ADOPTAN FORMAS DE MENDICIDAD

Artículo 42.- Fundamentos de la regulación

1.- Las conductas tipificadas como infracciones en esta sección pretenden salvaguardar, como bienes especialmente protegidos, el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas a transitar por el Municipio de Grazalema-Benamahoma sin ser molestados o perturbados en su voluntad, la libre circulación de las personas, la protección de menores, así como el correcto uso de las vías y los espacios públicos.

2.- Especialmente, esta sección tiende a proteger a las personas que están en el municipio frente a conductas que adoptan formas de mendicidad

insistente, intrusiva o agresiva, así como organizada, sea ésta directa o encubierta bajo prestación de pequeños servicios no solicitados, o cualquier otra fórmula equivalente, así como frente a cualquier otra forma de mendicidad que, directa o indirectamente, utilice a menores como reclamo o éstos acompañen a la persona que ejerce esa actividad.

Artículo 43.- Normas de conducta

1.- Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan intencionadamente el libre tránsito de los ciudadanos y ciudadanas por los espacios públicos.

2.- Queda igualmente prohibido el ofrecimiento de cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos. Se considerarán incluidos en este supuesto, entre otros comportamientos, la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en la vía pública así como el ofrecimiento de cualquier objeto.

3.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232 de Código Penal, queda totalmente prohibida la mendicidad ejercida por menores o aquella que se realice, directa o indirectamente, con menores o personas con discapacidades.

4.- Se prohíbe también la realización en el espacio público de actividades de cualquier tipo cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico rodado por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta el libre tránsito de las personas por aceras, plazas, avenidas, pasajes o bulevares u otros espacios públicos. Estas conductas están especialmente prohibidas cuando se desarrollen en la calzada o invadiendo espacios de tráfico rodado.

5.- En aquellos casos de conductas que adoptan formas de mendicidad no previstas en los apartados anteriores, y que tengan raíz social, los agentes de la autoridad contactarán con los servicios sociales al efecto de que asistan a estas personas si fuese necesario.

Artículo 44.- Régimen de sanciones

1.- Cuando la infracción consista en la obstaculización del libre tránsito de los ciudadanos y ciudadanas por los espacios públicos, los agentes de la autoridad informarán, en primer lugar, a estas personas de que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, se procederá a imponerle la sanción que corresponda.

En todo caso, estas sanciones podrán ser sustituidas, de acuerdo con la legislación, por sesiones de atención individualizada con los servicios sociales o por cursos en los que se informará a las personas afectadas de las posibilidades de que las instituciones públicas y privadas les ofrezcan apoyo y asistencia social, así como se les prestará la ayuda que sea necesaria.

2.- La realización de las conductas descritas en el apartado 1 del artículo anterior es constitutiva de una infracción leve, y podrá ser sancionada con una multa de hasta 750 euros, con un mínimo de 120 euros, salvo que los hechos puedan ser constitutivos de una infracción más grave.

3.- Las conductas recogidas en el apartado 2 del artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves y serán sancionadas con multa de hasta 750 euros, con un mínimo de 120 euros. Cuando se trate de la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en la vía pública, la infracción tendrá la consideración de grave, y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros. En este último supuesto no se requerirá el orden de abandono de la actividad y se procederá al inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

4.- Si la mendicidad es ejercida por menores, las autoridades municipales prestarán a éstos, de forma inmediata, la atención que sea precisa, sin perjuicio de que se adopte el resto de las medidas que prevé, en su caso, el ordenamiento jurídico. Se considerará, en todo caso, infracción muy grave, y será sancionada con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, la mendicidad ejercida, directa o indirectamente, con acompañamiento de menores o con personas con discapacidad, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232.1 del Código Penal.

5.- Las conductas recogidas en el apartado 4 del artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves, y serán sancionables con multa de hasta 750 euros, con un mínimo de 300 euros salvo el caso de las conductas que el mencionado apartado 4 califica de especialmente prohibidas, cuya sanción podrá ascender a la cuantía de 750,01 a 1.500 euros.

Artículo 45.- Intervenciones específicas

1.- El Ayuntamiento adoptará todas las medidas a su alcance para erradicar el fenómeno de la mendicidad en cualquiera de sus formas en el Municipio de Grazalema-Benamahoma. Con tal fin, trabajará y prestará la ayuda que sea necesaria para la inclusión social.

2.- Los agentes de la autoridad, o en su caso los servicios sociales, informarán a todas las personas que ejerzan la mendicidad en lugares de tránsito público de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, organizaciones no gubernamentales (ONG), etc.) a los que pueden acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar estas prácticas.

SECCIÓN SEGUNDA.- UTILIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL OFRECIMIENTO Y DEMANDA DE SERVICIOS SEXUALES

Artículo 46.- Fundamentos de la regulación

1.- Las conductas tipificadas como infracción en esta sección persiguen preservar a los menores de la exhibición de prácticas de ofrecimiento o solicitud de servicios sexuales en la calle, mantener la convivencia y evitar problemas de vitalidad en lugares de tránsito público y prevenir la explotación de determinados colectivos.

2.- La presente normativa tiene como objetivo establecer una regulación sobre la ocupación del espacio público como consecuencia de las actividades de ofrecimiento y demanda de servicios sexuales, y se dicta teniendo en cuenta los títulos competenciales municipales y los bienes jurídicos protegidos contemplados en el párrafo anterior.

Artículo 47.- Normas de conducta

1.- De acuerdo con las finalidades recogidas en el artículo anterior, se prohíbe ofrecer, solicitar, negociar o aceptar, directa o indirectamente, servicios

sexuales retribuidos en el espacio público cuando estas prácticas excluyan o limiten la compatibilidad de los diferentes usos del espacio público.

2.- Está especialmente prohibido por esta Ordenanza el ofrecimiento, la solicitud, la negociación o la aceptación de servicios sexuales retribuidos en el espacio público, cuando estas conductas se lleven a cabo en espacios situados a menos de doscientos metros de distancia de centros docentes o educativos en los que se imparten enseñanzas del régimen general del sistema educativo.

3.- Igualmente, está especialmente prohibido mantener relaciones sexuales mediante retribución por ellas en el espacio público.

Artículo 48.- Régimen de sanciones

1. Los agentes de la autoridad o los servicios municipales, en los casos previstos en el apartado 1 del artículo anterior, se limitarán a recordar a estas personas que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandona el lugar, podrá ser sancionada por desobediencia a la autoridad.

2.- En los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo anterior, se informará a estas personas de que dichas conductas están prohibidas, así como de las posibilidades que las instituciones públicas y privadas les ofrecen de asistencia social, prestándoles, además, la ayuda que sea necesaria. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, se procederá al inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

4.- Las conductas recogidas en el apartado 2 del artículo anterior tendrán la consideración de leves, y serán sancionables con multa de hasta 750 euros, con un mínimo de 300 euros.

5.- Las conductas recogidas en el apartado 3 del artículo anterior tendrán la consideración de muy graves, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros.

Artículo 49.- Intervenciones específicas

1.- El Ayuntamiento de Grazalema-Benamahoma, a través de los servicios sociales competentes, prestará información y ayuda a todas aquellas personas que ejerzan el trabajo sexual en la localidad y quieran abandonar su ejercicio.

2.- Los servicios municipales competentes, con el auxilio de los agentes de la autoridad, si es el caso, informarán a todas las personas que ofrecen servicios sexuales retribuidos en espacios públicos de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, ONG, etc.) a los que podrán acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar estas prácticas.

3.- El Ayuntamiento colaborará intensamente en la persecución y represión de las conductas atentatorias contra la libertad sexual de las personas que puedan cometerse en el espacio público, en especial las actividades de proxenetismo o cualquier otra forma de explotación sexual, y, muy especialmente, en lo relativo a los menores.

CAPÍTULO VI.- NECESIDADES FISIOLÓGICAS

Artículo 50.- Fundamentos de la regulación

Es fundamento de la regulación contenida en este capítulo la protección de la salud pública y la salubridad, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

Artículo 51.- Normas de conducta

1.- Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como por ejemplo defecar, orinar, escupir, en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 4 de esta Ordenanza como ámbito de aplicación objetiva de la misma, salvo las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades.

2.- Queda especialmente prohibida la conducta descrita en el apartado anterior cuando se realice en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, o cuando se haga en mercados de alimentos, monumentos o edificios catalogados o protegidos, o en sus proximidades.

Artículo 52.- Régimen de sanciones

1.- La conducta descrita en el apartado 1 del artículo precedente será constitutiva de infracción leve, y se sancionará con multa de hasta 750 euros, con un mínimo de 120 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

2.- Constituirá infracción grave, sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros, la conducta descrita en el apartado 2 del artículo precedente.

CAPÍTULO VII.- CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 53.- Fundamentos y objeto de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud pública y la salubridad, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y tranquilidad de los vecinos o vecinas, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, la ordenada utilización de la vía pública además de otros bienes como, por ejemplo, la competencia leal en el marco de una economía de mercado y los derechos de los consumidores o consumidoras y usuarios o usuarias, regulando el uso y disfrute de los espacios y de la vía pública evitando una utilización abusiva y excluyente de los mismos que perturbe la normal convivencia ciudadana garantizando la seguridad pública.

Artículo 54.- Normas de conducta

1.- De acuerdo al marco normativo vigente, queda prohibido, como norma general, consumir bebidas alcohólicas y otras drogas en los espacios públicos.

2.- La norma anterior se aplicará excepto en el caso de consumo de bebidas alcohólicas que tenga lugar en establecimientos y otros espacios reservados expresamente para aquella finalidad, incluidos en su caso los eventos y fiestas patronales o populares que expresamente se autoricen, de acuerdo con la normativa específica de aplicación en cada caso.

3.- Se prohíbe asimismo, a los establecimientos comerciales, máquinas expendedoras, venta ambulante, o cualquier otra forma de expedición, la venta de bebidas alcohólicas entre las 22.00 y las 8.00 horas en virtud del artículo 3 del Decreto 167/2002, de 4 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en materia de drogas, con el régimen de apertura que le sea de aplicación.

4.- El Ayuntamiento prohibirá y consecuentemente impedirá, las concentraciones de personas en las cuales se consuman bebidas alcohólicas en la vía pública que alteren la normal convivencia ciudadana, siempre que se lleven a cabo conductas que perturben el derecho de las personas al descanso nocturno, entre las 22.00 y las 8.00 horas.

5.- Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán porque no se produzcan durante su celebración las conductas descritas en los apartados anteriores, siendo los responsables los organizadores del acto o evento.

6.- Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan aquellas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad, los cuales podrán optar en caso necesario por la suspensión de la actividad.

7.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los responsables legales por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia.

8.- En todo caso, e independientemente de lo regulado en otras ordenanzas, todo recipiente de bebida debe ser depositado en los contenedores correspondientes y, en su caso, en las papeleras situadas en el espacio público. Queda prohibido tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas como latas, botellas, vasos, o cualquier otro objeto.

9.- Los establecimientos de venta de bebidas y alimentos no podrán comportar molestias acústicas a los vecinos o vecinas o viandantes y se regirán por la normativa aplicable en relación a la emisión de ruidos.

Artículo 55.- Zonas de especial protección

1.- El Ayuntamiento, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local o Pleno, podrá declarar determinados espacios públicos como "Zonas de especial protección" cuando se considere que las alteraciones citadas hayan producido o puedan producir una grave perturbación de la convivencia ciudadana.

2.- Estas zonas una vez declaradas, serán debidamente señalizadas.

3.- Se considerará que se produce alteración de la convivencia ciudadana cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando, como resultado de la acción del consumo, se pueda deteriorar la tranquilidad del entorno o provocar en él situaciones de insalubridad, se superen los límites acústicos o se vulneren las normas sobre contaminación acústica y medioambiental.

b) Cuando el consumo se exteriorice en forma denigrante para los viandantes o demás usuarios de los espacios públicos, y cuando se vulneren reiteradamente las normativas sobre gestión de residuos municipales, y limpieza varia y se produzcan actos de vandalismo sobre el mobiliario urbano.

c) Cuando los lugares en los que se consuma se caractericen por la afluencia de menores de edad, o si el número de personas habitualmente concentrado en dichos espacios se considera elevado con respecto a la densidad de viviendas y vecinos del lugar o espacio público de que se trate.

Artículo 56.- Régimen sancionador

1.- Serán muy graves las infracciones que supongan:

a) Una perturbación de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa, a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de actividades de toda clase en los términos regulados en el artículo 102.1, apartado a) de esta Ordenanza o a la salubridad u ornato públicos y cuando ello se derive de la concentración de personas en la vía pública en las que se consuma o no alcohol, entre las 22:00 horas y las 8:00 horas.

b) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

c) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

d) La comisión de dos faltas graves en el plazo de un año cuando se sancionó la primera de ellas por resolución firme en vía administrativa.

2. Constituyen infracciones graves:

a) Las concentraciones de personas en la vía pública que afecten negativamente a la convivencia ciudadana entre las 22:00 y las 8:00 horas y no puedan ser incluidas en el apartado a) del artículo anterior.

b) La expedición de bebidas alcohólicas entre las 22:00 y las 08:00 horas según se describe en el artículo 54.3 de esta Ordenanza.

c) La realización de actos que ocasionen destrozos o desperfectos al mobiliario o equipamientos urbanos que impidan su normal uso, haciéndolos inservibles para el mismo o cuando el coste de reparación sea superior en más de un 30% el valor de mercado de dicho mobiliario o equipamiento.

d) Actos que ocasionen destrozos o desperfectos a elementos de ornato público, tales como estatuas, de forma que desvirtúen su normal contemplación.

3. Constituyen infracciones leves:

a) La realización de actos que ocasionen destrozos o desperfectos al mobiliario o equipamientos urbanos pero que no impida su uso.

b) La utilización del mobiliario urbano para usos distintos a su finalidad.

c) Obstruir el acceso a los portales vecinales o la entrada a garajes públicos o privados de forma que impida su normal utilización.

d) Timbrar indiscriminadamente en los portales de edificios de forma que se impida el descanso nocturno.

e) Pegar patadas a residuos o elementos sólidos existentes en vía pública de forma que produzcan notable afección acústica.

f) Tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas, latas, botellas o cualquier otro objeto.

Artículo 57.- Criterios para la graduación de la sanción

Para la determinación de las sanciones previstas en esta Ordenanza se tendrá en consideración el principio de proporcionalidad y, en todo caso, los siguientes criterios de graduación:

1.- La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.

2.- La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

3.- La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un Servicio público.

4.- La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

5.- La comisión de dos faltas leves en el plazo de un año cuando se sancionó la primera de ellas por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 58.- Intervenciones específicas

1.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente las bebidas, los envases o los demás elementos objeto de las prohibiciones. Las bebidas alcohólicas y los alimentos intervenidos podrán ser destruidos inmediatamente por razones higiénico-sanitarias.

2.- Tratándose las personas infractoras de menores, se practicarán las diligencias necesarias para comprobar si concurren indiciariamente las circunstancias previstas en el apartado 4 del artículo 101 de esta Ordenanza, al objeto de proceder, también, a su denuncia.

3.- Para garantizar la salud de las personas afectadas, así como para evitar molestias graves a los ciudadanos y ciudadanas, los agentes de la autoridad, cuando proceda, podrán acompañar a las personas en estado de embriaguez a los servicios de salud o de atención social correspondientes.

CAPÍTULO VIII.- COMERCIO AMBULANTE NO AUTORIZADO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y OTROS PRODUCTOS

Artículo 59.- Fundamentos de la regulación

Las conductas tipificadas como infracción en el presente capítulo se fundamentan en la protección de la salubridad, el uso racional y ordenado de la vía pública y la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia leal en la economía de mercado y los derechos de consumidores y usuarios.

Artículo 60.- Normas de conducta

1.- Está prohibida la venta ambulante, compra o adquisición en el espacio público de cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos, salvo las autorizaciones específicas. En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.

2.- Queda prohibido colaborar en el espacio público con los vendedores ambulantes no autorizados, con acciones como facilitar el género o vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

3.- Los organizadores de actos públicos de naturaleza, cultural, festiva, lúdica o deportiva o de cualquier otra índole velarán porque no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 61.- Régimen de sanciones

Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas descritas en el artículo precedente son constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 750 euros.

Artículo 62.- Intervenciones específicas

1.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.

2.- Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de ilícito penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos del artículo 113 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO IX.- ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS. DEMANDA Y CONSUMO

Artículo 63.- Fundamentos de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el uso racional, ordenado y propio de las vías y los espacios públicos, el derecho de las personas a no ser molestadas o perturbadas en el ejercicio de su libertad, la salud de las personas, la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia leal y los derechos de consumidores y usuarias.

Artículo 64.- Normas de conducta

1.- Se prohíbe la realización de actividades y la prestación de servicios no autorizados en el espacio público, como tarot, videncia, masajes o tatuajes, vigilancia de vehículos u otros que contradigan la legislación sobre la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia desleal y los derechos de los consumidores y usuarios y aquellos que necesiten licencia de actividad.

2.- Se prohíbe la exposición para venta de vehículos en la vía pública sin autorización municipal.

3.- Queda prohibido colaborar en el espacio público con quien realiza las actividades o presta los servicios no autorizados, con acciones como vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

4.- Se prohíbe la demanda, el uso o el consumo en el espacio público de las actividades o los servicios no autorizados a los que se refiere este capítulo. En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.

5.- Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán porque no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan las conductas descritas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 65.- Régimen de sanciones

Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas tipificadas en el artículo precedente serán constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 750 euros.

Artículo 66.- Intervenciones específicas

1.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones, y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.

2.- Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de la infracción penal de estafa, tipificada en los artículos 248 a 251 y 623.4 del Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos del artículo 113 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO X.- USO IMPROPIO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 67.- Fundamentos de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos, además, si procede, de la salvaguarda de la salubridad, la protección de la seguridad y el patrimonio municipal.

Artículo 68.- Normas de conducta

1.- Queda prohibido hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de los usuarios.

2.- No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:

a) Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, autocaravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos.

b) Dormir de día o de noche en los espacios anteriores.

c) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.

d) Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares.

e) Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares.

Artículo 69.- Régimen de sanciones

La realización de las conductas descritas en el artículo precedente es constitutiva de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 750 euros.

Artículo 70.- Intervenciones específicas

1.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género, los materiales y los medios empleados.

2.- Los servicios municipales adoptarán en cada caso las medidas que sean procedentes en coordinación con los servicios sociales municipales o, si procede, con otras instituciones públicas y, si los estimaran necesario por razones de salud, acompañarán a estas personas al establecimiento o servicio municipal apropiado, con la finalidad de socorrerlas o ayudarlas en lo posible. En este caso no se impondrá la sanción prevista.

3.- En los supuestos previstos en el artículo 68.2, letra a) en relación con caravanas y autocaravanas, los servicios municipales y los agentes de la autoridad informarán de los lugares municipales habilitados para el estacionamiento de estos vehículos.

4.- Cuando se trate de la acampada con autocaravanas, caravanas o cualquier otro tipo de vehículo, descrita en la letra a) del artículo 68.2 de la presente Ordenanza, y la persona infractora no acredite la residencia legal en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, se procederá a la inmovilización del vehículo y, en su caso, a su retirada e ingreso en el depósito municipal.

CAPÍTULO XI.- ACTITUDES VANDÁLICAS EN EL USO DEL MOBILIARIO URBANO. DETERIORO DEL ESPACIO URBANO

Artículo 71.- Fundamentos de la regulación

Con las conductas tipificadas como infracción en este capítulo se protegen el uso racional del espacio público, el respeto a las personas y bienes, la seguridad, la salud e integridad física de las personas o el patrimonio municipal.

Artículo 72.- Ubicación y uso del mobiliario urbano

1.- Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes municipales que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, desplazamiento indebido, incendio, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

2.- Todos tienen obligación de hacer buen uso del mobiliario urbano debiendo utilizarlo de forma que no sufra deterioro que impida su normal conservación y uso.

3.- Se prohíbe el uso de los bancos de forma contraria a su normal destino, no se permite pisotearlos, arrancarlos de su ubicación, ni realizar cualquier acto que deteriore o perjudique su uso y conservación.

4.- Se prohíbe cualquier acto que deteriore farolas, estatuas, señales o cualquier otro elemento decorativo existente en el municipio.

Artículo 73.- Daños y alteraciones

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino, o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los deteriore, degrade o menoscabe su estética y su normal uso, ubicación y destino.

Artículo 74.- Árboles y plantas

Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en jardines y montes, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

Artículo 75.- Jardines, y zonas verdes

1.- Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización y los horarios existentes en los jardines y parques y aquellas que les puedan formular la Policía Local o el personal de los servicios competentes.

2.- Los visitantes de los jardines, parques y zonas verdes del término municipal de Grazalema-Benamahoma deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos o los agentes de la Policía Local.

3.- Está totalmente prohibido en jardines y parques:

- Subir a los árboles, talar árboles o arbustos, sacudirlos, cortar ramas, hojas, flores o frutos, dañarlos o rascar la corteza, arrojar toda clase de líquidos, aunque no sean perjudiciales, en las proximidades del árbol y tirar desperdicios o residuos.
- Clavar clavos, grapas o cualquier elemento análogo al tronco o en las ramas de los árboles.
- Talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines.
- Extraer musgo, mata, piedras, arena, plantas o productos análogos.
- Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.
- Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.
- El juego con balones y pelotas en los espacios públicos, si existe perjuicio a terceros o daños en los bienes de uso público.
- La entrada y circulación de ciclomotores y otros vehículos a motor.
- Los juegos infantiles están destinados exclusivamente a los niños. Son infracción todos los actos que supongan un mal uso de los juegos o que generen suciedad o daños, y en particular el uso de juegos que puedan ocasionar daños o molestias a otras personas, el uso diferente del establecido que comporte o pueda comportar un mal uso del juego o dañarlo y también, romper alguna parte, descalzarlos u otros actos análogos.
- Encender o mantener fuego.

4.- El incumplimiento de estas conductas serán consideradas como infracciones leves.

Artículo 76.- Papeleras y contenedores

1.- Los residuos sólidos de pequeño volumen tales como colillas apagadas, cáscaras, chicles, papeles, bolsas, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras y, si se trata de materiales reciclables, se utilizarán los contenedores de recogida selectiva instalados en la vía pública.

2.- Queda prohibido:

- Toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.
- Depositar petardos, cigarrillos puros, colillas de cigarrillos u otras materias encendidas en las papeleras y en el resto de contenedores, sea cual sea su contenido.
- Se prohíbe dejar en las papeleras materiales, instrumentos u objetos peligrosos, como animales y restos de animales, jeringuillas y útiles para el consumo de sustancias estupefacientes, materiales utilizados en la atención sanitaria que puedan ser susceptibles de contagiar o propagar enfermedades, así como todo tipo de drogas tóxicas, estupefacientes y productos químicos, radioactivos, pirotécnicos o explosivos, pequeños residuos sólidos u otros materiales.

3.- Las infracciones de estas conductas suponen una infracción leve.

Artículo 77.- Estanques y fuentes

1.- En las fuentes y estanques está prohibido:

- Realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes.
- Lavar objetos de cualquier clase.
- Lavarse y bañarse.
- Echar a nadar animales y enturbiar las aguas.
- Abreviar o bañar animales.
- Practicar juegos, excepto en las fuentes y estanques construidos y destinados especialmente a tal efecto.
- Practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso en celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal.

2.- Las infracciones de estas conductas suponen una infracción leve.

Artículo 78.- Hogueras y fogatas

1.- Salvo en caso de celebraciones o fiestas populares, promovidas por agrupaciones o asociaciones de vecinos y contando con la correspondiente autorización municipal de acuerdo con la normativa vigente, queda prohibido encender hogueras y fogatas en las vías y espacios públicos del municipio.

2.- Del mismo modo podrá solicitarse y, en su caso autorizarse por la Autoridad Municipal y de acuerdo con la normativa vigente el encendido de fuegos con el fin de proceder a la quema de pastos o restos vegetales en parcelas o fincas, siempre que existan garantías de que se adoptan todas las medidas de control exigidas de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 79.- Riego

Queda prohibido regar en los balcones y ventanas, cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos. En caso contrario, el horario para riego será entre las 6:00 y las 8:00 horas por la mañana y entre las 23:00 y las 01:00 horas de la noche.

Artículo 80.- Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada

1.- Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.

2.- Asimismo, deberá proceder a desratizarlos y desinfectarlos mediante empresa autorizada.

Artículo 81.- Lavado de vehículos

1.- No podrá realizarse cualquier otra actividad u operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos, tales como el lavado de vehículos, su reparación

o engrase en dichas vías y espacios cuando no sea imprescindible, el vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares.

2.- Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino y no podrán impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por las plazas, paseos y por aceras y calzadas de aquellas, salvo que se disponga de la autorización pertinente.

Artículo 82.- Normas de conducta

1.- Están prohibidas las conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas o los bienes.

2.- Quedan prohibidos los actos de deterioro grave, como destrozos de los espacios públicos o sus instalaciones o elementos, ya sean muebles o inmuebles, derivados de las alteraciones de la seguridad ciudadana contempladas en el apartado 1 anterior.

3.- Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

4.- Al igual que en conductas anteriores, los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán porque no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

5.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

Artículo 83.- Régimen de sanciones

1.- Sin perjuicio de la legislación penal y de protección de la seguridad ciudadana, las conductas descritas en el apartado 1 del artículo precedente son constitutivas de infracción muy grave, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros.

2.- Sin perjuicio de la legislación penal y local, los actos de deterioro descritos en el apartado 2 del artículo precedente son constitutivos de infracción grave, y se sancionarán con multa de 750,01 a 1.500 euros.

Artículo 84.- Intervenciones específicas

1.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, si es el caso, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales, el género o los medios empleados.

2.- Tratándose la persona infractora de un menor, se practicarán las diligencias necesarias para comprobar si concurren indiciariamente las circunstancias previstas en el apartado 4 del artículo 101, al objeto de proceder, también, a su denuncia.

CAPÍTULO XII.- OTRAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA CIUDADANA

SECCIÓN PRIMERA.- ZONAS NATURALES Y ESPACIOS VERDES

Artículo 85.- Fundamentos de la regulación

Es fundamento de la presente normativa proteger el correcto uso de parques y jardines, parques forestales, plantaciones y espacios verdes privados.

Artículo 86.- Montes, áreas recreativas forestales, espacios naturales, zonas y sendas periurbanas, merenderos y otros espacios similares.

1.- Todas las personas están obligadas a respetar la señalización, las normas y las indicaciones de los agentes. Pasear, observar y respetar el paisaje, el suelo, la flora y la fauna es la mejor forma de disfrutarlo.

2.- El ruido es contaminación, se adoptará un comportamiento discreto y silencioso. Se prohíben el uso de altavoces, tubos de escape libre, megáfonos, bocinas, instrumentos musicales, aparatos de audio cuyo volumen resulte molesto.

3.- Debemos ser respetuosos con las propiedades e infraestructuras (cercas, puertas,...), costumbres y usos tradicionales.

4.- Los animales domésticos irán bajo control, y atados si hay presencia de ganado o animales silvestres. Estos preceptos quedarán desarrollados en la correspondiente Ordenanza local reguladora de la tenencia y protección de animales, así como en lo que pueda afectar al correcto uso de parques, jardines, parques forestales, plantaciones y espacios verdes privados.

5.- Se mantendrá limpio el entorno, retirando la basura que se genere o depositándola dentro de los contenedores instalados a tal fin.

6.- Recogida de setas y hongos. En ausencia de normativa y de planes específicos en los espacios naturales protegidos, la recogida de setas y hongos se realizará en su temporada natural, con los utensilios permitidos, en recipientes que permitan la aireación y la caída al exterior de esporas, y sin remover el suelo ni alterar la capa vegetal superficial a excepción de los hongos hipogeos, en cuya recolección se utilizará machete trufero o asimilado.

7.- Esta totalmente prohibido:

- La práctica de acampada libre.
- Arrojar y abandonar objetos y residuos fuera de los lugares habilitados y su quema.
- El vertido de líquidos o sólidos que puedan degradar o contaminar el medio ambiente.
- La recogida indiscriminada de especies de fauna, flora, anfibios, reptiles, insectos, mariposas y de fósiles sin autorización administrativa.
- Introducir especies, subespecies y variedades de fauna y flora no autóctona sin autorización administrativa.
- Encender fuego y cortar leña con este fin, tirar colillas encendidas y fumar en el interior de las zonas naturales y espacios verdes.
- El mal uso de los caminos, cañadas, pistas y senderos que puedan causar perjuicio a los mismos.

- h) Circular con vehículos de motor en las zonas de acceso restringido o sin autorización especial, obstaculizar la entrada o el paso en las pistas forestales.
- i) La emisión de ruidos, destellos luminosos u otras formas de energía que puedan perturbar la tranquilidad de las especies.
- j) Realizar marcas, pintadas o señalizaciones, indelebles o no, salvo autorización expresa del órgano gestor. Respete las señales y contribuya a conservarlas y mantenerlas limpias.
- k) Queda expresamente prohibida la instalación de vías ferratas y la apertura de nuevas vías de escalada sin autorización expresa.
- l) Practicar la escalada por vías no señalizadas o no autorizadas.
- m) Pasar cerca de repisas, cuevas, grietas o extraplomos donde habiten especies de fauna rupícola, especialmente en fechas de nidificación (desde el final del invierno hasta el inicio de verano).
- n) Dañar los elementos geológicos y geomorfológicos: escarpes naturales, lapiazes, arcos, callejones, dolinas, surgencias, sumideros, ciudades encantadas o cavidades naturales.

SECCIÓN SEGUNDA.- CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Artículo 87.- Fundamentos de la regulación

1.- Esta regulación tiene por objeto proteger los derechos fundamentales a la vida e integridad física y a la intimidad e inviolabilidad del domicilio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y 18 de la Constitución, así como también los derechos constitucionales a un medio ambiente adecuado y a la protección de la salud previstos en los artículos 43 y 45 del mismo texto constitucional.

2.- En materia de contaminación acústica se ha de informar al interesado de lo prevenido en el artículo 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal "la competencia de los tribunales encargados de la justicia penal se extiende a resolver, para sólo el efecto de la represión, las cuestiones civiles y administrativas prejudiciales propuestas con motivo de los hechos perseguidos, cuando tales cuestiones aparezcan tan íntimamente ligadas al hecho punible que sea racionalmente imposible su separación" y de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en los mismos términos, con el fin de que si la denuncia tiene especial conexión con materia jurídica penal, Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, Título XVI, Capítulo II, "Delitos relativos a la protección del Medio ambiente", artículo 325 se actúe en consecuencia.

Artículo 88.- Normas de conducta

El comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas en la vía pública y zonas de pública concurrencia y en los vehículos de servicio público debe mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana.

Artículo 89.- Sistemas de avisos acústicos de establecimientos y edificios

1.- Se prohíbe hacer sonar, sin causa justificada, cualquier sistema de aviso como alarmas, sirenas, señalización de emergencia y sistemas similares.

2.- Se autorizarán pruebas y ensayos de aparatos de aviso acústico de los siguientes tipos:

- a) Para la instalación: serán las que se realicen inmediatamente después de su instalación.
- b) De mantenimiento: serán las de comprobación periódica de los sistemas de aviso.

3.- Estas pruebas podrán efectuarse entre las 9:00 y las 20:00 horas, habiendo comunicado previamente a la Policía Local el día y la hora. La emisión de sonido no podrá ser superior a los dos minutos.

4.- La instalación de alarmas y otros dispositivos de emergencia sonoros en establecimientos comerciales, domicilios y otros edificios se deberá comunicar a la Policía Local, indicando: nombre y apellidos. D.N.I., domicilio y teléfonos de contacto de al menos dos personas que puedan hacerse responsables del establecimiento o edificio y anular la emisión de ruidos. El hecho de que el titular no haya dado información a la Policía Local de él mismo o la persona responsable de la instalación, será considerado como una autorización tácita para que aquélla use los medios necesarios para interrumpir el sonido del sistema de aviso.

5.- En el caso de que la policía no pueda localizar ningún responsable de la alarma, los agentes podrán usar los medios a su alcance necesarios para hacer cesar la molestia, con cargo al titular del establecimiento o edificio donde estuviera situada.

Artículo 90.- Ruidos desde vehículos

1.- Se prohíbe que los vehículos estacionados en la vía pública o en espacios privados produzcan ruidos innecesarios con aparatos de alarma o señalización de emergencia.

2.- Los vehículos que se encuentren en esta situación podrán ser retirados de oficio o a requerimiento, en el segundo caso, para evitar molestias a los vecinos.

3.- Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de sonido o equipos musicales cuando circulen o estén estacionados, evitando que las emisiones acústicas trasciendan al exterior.

Artículo 91.- Publicidad sonora

1.- Se entiende por publicidad sonora los mensajes publicitarios producidos directamente o por reproducción de la voz humana, como el sonido de instrumentos musicales o de otros artificios mecánicos o electrónicos.

2.- La publicidad sonora queda prohibida en todo el término municipal, salvo previa autorización municipal.

Artículo 92.- Artefactos pirotécnicos, petardos y cohetes

Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios en la vía pública salvo autorización expresa o en Fiestas locales de acuerdo con la normativa legal que sea de aplicación en cada momento.

Artículo 93.- Fiestas en las calles

1.- Con motivo de ferias o fiestas tradicionales se podrá autorizar a los propietarios o titulares de establecimientos, asociaciones vecinales, deportivas, etc., previo informe de la Policía Local y Oficina Técnica, la utilización de las calles y espacios públicos, de acuerdo con las condiciones que, en cada momento se establezcan en la autorización, que incluirá las condiciones de seguridad y en su caso fianzas que se fijen para cada uno de los eventos.

2.- Una vez finalizado el motivo de la autorización, será responsabilidad de los organizadores restablecer la situación de normalidad en la zona afectada.

3.- Con el fin de fomentar la protección de la salud, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y la tranquilidad de

los vecinos, el derecho a disfrutar de un espacio público no degradado, ordenar la utilización de la vía pública, garantizar la seguridad pública y los derechos de los consumidores y evitar la competencia desleal al sector de hostelería, salvo fiestas o en terrazas y veladores, autorizados, queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

Artículo 94.- Ruido y olores

1.- Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y vecinas y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia.

2.- Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos a motor, de espectáculos públicos y de protección del medio ambiente, se prohíbe la emisión de cualquier ruido doméstico que, por su volumen u horario exceda de los límites que exige la tranquilidad pública así como la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas.

Artículo 95.- Ruidos de instrumentos y aparatos musicales

1.- Está prohibido perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y vecinas y viandantes mediante:

- a) Funcionamiento de aparatos de televisión, radio, musicales u otros aparatos sonoros.
- b) Cantos, gritos, o cualquier otro acto molesto.
- c) Queda prohibido que trascienda la ambientación musical al exterior.
- d) Queda prohibido la utilización de aparatos de megafonía que generen molestias a los ciudadanos.

e) La realización de cualquier actividad generadora de molestias y ruidos de obras. De este modo, el período de descanso nocturno se entiende comprendido entre las 22:00 hasta las 8:00 horas de la mañana del día siguiente, excepto los sábados o vísperas de festivos que estará comprendido entre las 24:00 horas y las 8:00 horas del día siguiente. Así mismo, las obras y demás actividades que puedan perturbar el descanso de los vecinos y que se estén realizando en el término municipal deberán respetar el periodo de descanso, salvo autorización municipal.

2.- Se establecen las siguientes prevenciones:

- a) Los usuarios de receptores de radio, televisión, cadenas de música y/o cualquier otro instrumento musical o acústica en el propio domicilio deberán ajustar su volumen, o utilizarlos en forma que no se sobrepasen los niveles legalmente establecidos, incluso en horas diurnas, se ajustarán a los límites establecidos para las nocturnas, cuando cualquier vecino realiza esta solicitud por tener enfermos en su domicilio, o por cualquier otra causa notoriamente justificada (época de exámenes, descanso por trabajo nocturno, etc.)
- b) Los ensayos y reuniones musicales, instrumentales o vocales, de baile o danza y las fiestas en domicilios particulares, se regularán por lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 96.- Ruidos de espectáculos, actividades de ocio, recreativas y esporádicas

1.- Los espectáculos, las actividades de ocio, recreativas y esporádicas realizadas en la vía pública o en espacios privados quedan sometidos a la obtención de autorización municipal.

2.- El Ayuntamiento determinará como condiciones de la autorización el nivel sonoro así como el horario de inicio y fin de la actividad.

TÍTULO IV.- NORMAS BÁSICAS DE CONDUCTA Y CUIDADO DE LA VÍA PÚBLICA, INFRACCIONES Y SANCIONES ESPECÍFICAS.

CAPÍTULO I.- NORMAS BÁSICAS DE CONDUCTA Y CUIDADO

Artículo 97.- Abandono de vehículos

1.- Se prohíbe terminantemente el abandono de vehículos en las vías y lugares públicos.

2.- La Autoridad Municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:

a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa correspondiente.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

3.- En el supuesto contemplado en el apartado a) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el máximo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Artículo 98.- Estacionamiento de vehículos en la vía pública para venta y alquiler

Está prohibido estacionar vehículos en la vía pública para su venta o alquiler o con finalidades fundamentalmente publicitarias, siempre que se lleve a cabo por empresas o represente un uso intensivo del espacio público.

Artículo 99.- Uso responsable del agua

1.- Quedan expresamente prohibidas las prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo del agua, en particular la negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de instalaciones hidráulicas, hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.

2.- Queda prohibido el uso fraudulento de instalaciones hidráulicas, hidrantes o bocas de riego para fines particulares u otros no permitidos, así como dañar y manipular los programadores y demás mecanismos o sistemas empleados para riego, modificar la orientación de los aspersores o cualquier otra acción que repercuta negativamente a su correcto funcionamiento.

3.- En las nuevas zonas verdes se incluirán sistemas de riego que fomenten el ahorro y la eficiencia en el uso del agua, como el agua de origen distinto a la red de abastecimiento municipal, programadores y sensores de lluvia o humedad, aspersores de corto alcance y riego por goteo.

4.- Durante los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, no estará permitido el riego entre las 10:00 y las 20:00 horas, excepto cuando esté justificado por razones técnicas u operativas, en cuyo caso deberá autorizarse por el órgano competente en materia de medio ambiente.

5.- Todas las piscinas dispondrán de un sistema de depuración apropiado que permita utilizar la cantidad mínima indispensable de agua para reponer las pérdidas por evaporación, limpieza de filtros y para garantizar su calidad sanitaria, así como para evitar el relleno frecuente de las mismas. Con carácter general y para evitar el vaciado y posterior llenado, las piscinas deberán ser cubiertas con lonas o mantas apropiadas durante el periodo en que no sean utilizadas. No obstante, se estará a lo dispuesto por la Comisión de Gestión de la Sequía del Guadalete-Barbate en todo momento, especialmente durante situaciones de sequía y/o escasez.

TÍTULO V.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 100.- Disposiciones generales

1.- Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil.

2.- Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Artículo 101.- Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad.

1.- De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, todas las medidas en este caso sancionadoras de las autoridades municipales que puedan afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de éstos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

2.- Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora. A este efecto, se solicitará la opinión de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras, que será vinculante.

3.- Los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

4.- En aquellos casos en que se prevea expresamente en esta Ordenanza, los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

5.- Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores se tendrá en cuenta, si procede, a efectos de la solución extrajudicial, el modo de llevarla a cabo según preceptúa el artículo 5 del citado cuerpo legal.

CAPÍTULO I. Infracciones.

Artículo 102.- Infracciones muy graves

Son objeto de infracción muy grave las conductas que se detallan a continuación:

a) Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incide grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

b) Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, elementos, infraestructuras o instalaciones de los servicios públicos así como el mobiliario urbano.

c) Impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos.

d) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

e) Los actos deterioro grave y relevante de equipamiento, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

f) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

g) Colocar en la vía pública objetos que obstruyan gravemente el tránsito peatonal y rodado y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de la normativa de seguridad vial.

h) Efectuar la recogida, el transporte y/o la recuperación de los residuos urbanos, sin la previa concesión o autorización municipal.

i) Abandonar vehículos en las vías y lugares públicos.

j) Abandonar en las vías o lugares públicos cadáveres de animales, así como arrojarlos a los contenedores destinados a la recepción de residuos, incinerarlos o enterrarlos en lugares no autorizados expresamente.

k) Depositar en los contenedores para residuos materiales en combustión.

l) Depositar en los contenedores residuos tóxicos, peligrosos o residuos urbanos especiales.

m) No realizar los productores o poseedores de residuos industriales, las operaciones de gestión a que les obligue la legislación vigente para cada tipo de residuos, como recogida, transporte, almacenamiento, clasificación, valoración y/o vigilancia.

n) Depositar en las vías o lugares públicos contenedores para escombros o material de construcción, sin la preceptiva autorización municipal.

o) Colocar macetas u otros objetos que pudieran suponer riesgo para los transeúntes en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstos carezcan de la protección adecuada.

p) Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.

q) Incendiar basuras, escombros o desperdicios.

r) Incendiar elementos recogidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

s) Secar, arrancar o talar los árboles situados en la vía pública, en los parques y jardines, en los espacios verdes y montes sin autorización.

t) Los actos de deterioro grave y relevante de elementos geológicos y geomorfológicos.

u) Matar y maltratar animales, cuando no suponga infracción penal y se haga al margen de lo regulado por las Leyes de caza, de pesca y de protección animal.

v) Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

w) Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.

x) El uso fraudulento de hidrantes o bocas de riego para fines particulares u otros no permitidos por la legislación vigente.

y) No cumplir las restricciones de riego y de llenado de piscinas dispuestas por el Ayuntamiento en periodos de sequía o en situaciones de escasez.

z) La reincidencia en faltas graves que hayan sido sancionadas en procedimiento que haya ganado firmeza vía administrativas o jurisdiccional.

Artículo 103.- Infracciones graves

Son objeto de infracción grave las conductas que se detallan a continuación:

a) Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana ni en la normativa en materia de residuos.

b) Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.

c) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano y fuentes públicas.

d) Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituya falta muy grave.

e) Arrojar basuras o residuos a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.

f) Depositar los residuos domiciliarios o asimilables a urbanos fuera de los lugares, recipientes y contenedores dispuestos por el Ayuntamiento.

g) Depositar en los contenedores de la vía pública residuos líquidos, escombros, enseres y aquellos que por sus características, peligrosidad o toxicidad deben ser entregados en el Punto Limpio.

h) Depositar en los espacios públicos muebles y objetos inútiles, fuera de los lugares, fechas y horarios autorizados por el Ayuntamiento.

i) Evacuar cualquier tipo de residuo no autorizado a través de la red de alcantarillado.

j) No recoger los excrementos depositados en lugares públicos por los animales, no introducirlos en una bolsa de plástico o arrojarlos a un lugar no adecuado.

k) Portar mechas encendidas, disparar o explosionar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos sin autorización municipal.

l) Los demás actos de deterioro de elementos geológicos y geomorfológicos.

m) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

n) No cumplir reiteradamente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía o zona que les corresponda, establecidas para la propiedad de edificios, locales y solares y para los titulares de licencias de ocupación de la vía pública, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ordenanza que la regule.

o) Realizar prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo de agua, en particular negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.

p) Alterar o dañar los programadores de riego y demás mecanismos o sistemas empleados para riego, modificar la orientación de los aspersores, manipular las válvulas, así como cualquier otra acción que repercuta negativamente o en el correcto funcionamiento, en particular, en lo que se refiere a su eficiencia en el uso del agua.

q) La reincidencia en faltas leves que hayan sido sancionadas en procedimiento que haya ganado firmeza vía administrativa o jurisdiccional.

r) Abandonar en la vía pública o en los contenedores restos de desbroces, podas, siegas, etc. de gran volumen.

Artículo 104.- Infracciones leves

Tienen carácter leve las demás infracciones a las normas previstas en esta Ordenanza, así como depositar en los contenedores de basura orgánica envases de vidrio y ligeros (plástico, metal, brick, etc.), papel y cartón.

Artículo 105.- Sanciones

1.- Infracciones leves:

Multa (cuantía mínima de 90 euros y máxima de 750 euros).

2.- Infracciones graves:

Multa (de 750,01 hasta 1.500 euros).

Puede imponerse también como sanción accesoria, la suspensión total o parcial de la licencia de actividad por un periodo no superior a dos años.

3.- Infracciones muy graves:

Multa (de 1.500,01 hasta 3.000 euros).

Clausura del establecimiento, actividad o instalación, o suspensión de la licencia de actividad total o parcial por un periodo no superior a tres años o clausura definitiva, como sanción accesoria.

Artículo 106.- Graduación de las sanciones

1.- La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

a) La gravedad y naturaleza de la infracción y de los daños causados.

b) Transcendencia social del hecho.

- c) Alarma social producida.
- d) La existencia de intencionalidad del infractor.
- e) La naturaleza de los perjuicios causados.
- f) La reincidencia.
- g) La reiteración de infracciones.
- h) La capacidad económica de la persona infractora.
- i) La naturaleza de los bienes o productos ofrecidos en el comercio ambulante no autorizado.
- j) El riesgo de daño a la salud de las personas.
- k) El beneficio económico derivado de la actividad infractora.
- l) La comisión de la infracción en zonas protegidas.
- m) La obstaculización de la labor inspectora, así como el grado de incumplimiento de las medidas de autocontrol.
- n) Cuando los hechos supongan obstáculos, trabas o impedimentos que limiten o dificulten la libertad de movimientos, el acceso, la estancia y la circulación de las personas o en situación de limitación o movilidad reducida.

2.- Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

3.- Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción de esta Ordenanza y ha sido declarado por resolución firme. Hay reiteración cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza o cuando se están instruyendo otros procedimientos sancionadores.

4.- En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

5.- Cuando, según lo previsto en la presente Ordenanza, se impongan sanciones no pecuniarias, ya sean alternativas u obligatorias, la determinación de su contenido y duración se hará, también, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y los criterios enunciados en los párrafos anteriores.

Artículo 107.- Responsabilidad de las infracciones

1.- Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.

2.- Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

3.- En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 108.- Competencia y procedimiento sancionador

1.- La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores objeto de esta Ordenanza, y para la imposición de sanciones y de las otras exigencias compatibles con las sanciones, corresponde a la Alcaldía.

2.- La instrucción de los expedientes corresponderá al Servicio municipal titular del bien material o jurídico, directamente perjudicado por las infracciones cometidas.

3.- La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 109.- Concurrencia de sanciones

1.- Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.

2.- Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

Artículo 110.- Rebaja de la sanción por pago inmediato

1.- Las personas denunciadas pueden asumir su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa, con una reducción de la sanción a su importe mínimo si el pago se hace efectivo antes del inicio del procedimiento sancionador. Cuando la Ordenanza no fije el importe mínimo de la sanción que corresponda, la rebaja será del setenta y cinco por ciento de su importe máximo.

2.- Los presuntos infractores pueden reconocer su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa con una reducción del treinta por ciento del importe de la sanción que aparezca en el pliego de cargos o, en los casos de procedimientos abreviados, en la propuesta de resolución. En los procedimientos ordinarios, la reducción será del veinte por ciento del importe de la sanción que aparezca en la propuesta de resolución.

3.- Las citadas reducciones deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento, y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

4.- Los infractores no podrán beneficiarse de estas reducciones cuando, tras su aplicación, el cumplimiento de la sanción les resulte más beneficioso que el cumplimiento de las normas infringidas, tal y como se establece en el artículo 106.4 de estas Ordenanzas.

5.- El pago del importe de la sanción de multa implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de que el presunto infractor pueda interponer los recursos procedentes.

6.- El abono de la sanción no comportará la exención de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse de la infracción cometida.

Artículo 111.- Sustitución de multas y reparación de daños por trabajos en beneficio de la comunidad

1.- El Ayuntamiento podrá sustituir la sanción de multa por sesiones formativas, participación en actividades cívicas u otros tipos de trabajos para la comunidad.

2.- Las sesiones formativas sobre convivencia ciudadana y civismo, de carácter individual o colectivo, sustituirán a las sanciones pecuniarias en los casos en que así esté previsto en la presente Ordenanza. En caso de inasistencia a las sesiones formativas, procederá imponer la correspondiente sanción, en función de la tipificación de la infracción cometida.

3.- La participación en las sesiones formativas, en actividades cívicas o en la realización de trabajos en beneficio de la comunidad será adoptada con el consentimiento previo del interesado como alternativa a las sanciones de orden pecuniario, salvo que la ley impusiera su carácter obligatorio. En el caso de que se produzca esta sustitución, el Ayuntamiento deberá reparar los daños causados salvo que el trabajo que realice la persona sancionada consista precisamente en la reparación del daño producido.

4.- Cuando, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza, se adopte la mediación como alternativa al procedimiento sancionador, los acuerdos de reparación tendrán como objeto, principalmente, las medidas alternativas previstas en este artículo.

Artículo 112.- Procedimiento sancionador

1.- Con las excepciones recogidas en esta Ordenanza, la tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido, en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

2.- Cuando la propuesta de resolución del procedimiento sancionador tramitado por la Administración del Ayuntamiento contenga un sanción que, por la cuantía de la multa o por su carácter, no sea de competencia municipal, el Alcalde/ Alcaldesa elevará el expediente al órgano correspondiente de la Administración que sea competente para imponer la sanción que se propone, de conformidad con la legislación sectorial aplicable.

3.- El/la Alcalde/Alcaldesa puede delegar o desconcentrar sus competencias en materia de potestad sancionadora en la forma establecida en la normativa específica.

Artículo 113.- Responsabilidad penal

1.- El Ayuntamiento ejercerá las acciones penales oportunas o pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando considere que pueden constituir delito o falta.

2.- La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que haya concluido aquel. No obstante, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación de los bienes afectados y su reposición al estado anterior de la infracción.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1.- Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.

2.- En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes incoados por infracciones cometidas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza se registrarán, en aquello que no perjudique a la persona imputada, por el régimen sancionador vigente en el momento de cometerse la infracción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1.- A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

2.- Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez su texto se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (quince días hábiles), tal y como señala el artículo 70.2 del mismo cuerpo legal, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

En Grazalema (Cádiz), 26 de febrero de 2025, EL ALCALDE-PRESIDENTE.
Fdo. Carlos Javier García Ramírez.

Nº 29.831

AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DEL TESORILLO ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía n.º 2025-0180 de 27 de febrero de 2025, ha sido aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas del proceso selectivo de dos plazas de Policía del cuerpo de la Policía Local, del tenor literal siguiente:

"Visto que con fecha 18 de diciembre de 2024 se publicó en el Boletín Oficial del Estado convocatoria de dos plazas de Policía Local en régimen de funcionario de carrera del Ayuntamiento de San Martín del Tesorillo.

Visto que con fecha 06 de febrero de 2025 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz la lista provisional de admitidos y excluidos en el procedimiento concediendo un plazo de diez días hábiles de subsanación a los aspirantes.

En virtud de los artículos 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar de forma definitiva la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria referenciada con la siguiente relación:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

DNI	NOMBRE
****3131	ADRIAN ARIAS LOBO
****5859	ADRIAN CORDERO GARCIA
****0437	AITOR LOPEZ MARTINEZ
****8855	ALEJANDRO DORNA PAVON
****6553	ALEJANDRO DURAN ROMERO
****1210	ALEJANDRO HERRERO TORREJON
****1097	ALEJANDRO MONTILLA AGUILAR
****0107	ALEX MARTÍN RODRIGUEZ
****0525	ALFONSO VILLALTA DE LA TORRE
****7641	ALVARO HERRERA GIL
****3929	ALVARO LOPEZ CALVO
****2966	ALVARO SANCHEZ ZARZUELA
****0270	AMANDA GALVEZ ROS
****0438	ANA GARCIA JAEN
****6676	ANTONIO JESÚS BENÍTEZ MUÑOZ
****0932	ANTONIO JESUS HUMANES CEBALLOS
****0279	ANTONIO TORRES LUQUE
****1001	BARBARA CALVENTE AYORA
****4066	BELLA DE LOS ANGELES SANCHEZ SANCHEZ
****0681	BENJAMIN GAUTIER CIFREDO
****5106	CARLA CORDERO PUYANA
****4711	CARLOS PENA SANJURJO
****7834	CARLOS RIOJA HERNANDEZ
****0927	CARMEN ROCIO OROZCO LOPEZ
****3561	CELIA SALDAÑA SEDEÑO
****0346	CRISTINA GAVIRA ESPINOSA
****4670	DANIEL CORTES GIL
****0485	DAVID FORNELL PERIÑAN
****0500	DAVID SOTELO LEON
****0109	DIEGO SANCHEZ JARILLO
****1342	ESTEFANIA MARIN GUTIERREZ
****8545	FERNANDO ANGULO PEREZ
****5476	FERNANDO GILBERTO RODRÍGUEZ ROMERO
****2337	FRANCISCO COLLADO ROMAN
****3601	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ RAMIREZ
****2181	FRANCISCO JAVIER RUEDA PORRAS
****5051	FRANCISCO JESUS MANCERA CORRALES
****3131	FRANCISCO TRUJILLO CRUZ
****0906	HECTOR ALVAREZ NARVAEZ
****1799	IGNACIO COLLADO SANCHEZ
****2140	IGNACIO ROMERO NAVARRO
****4949	INMACULADA ALVAREZ ALONSO
****0166	ISMAEL SANCHEZ MORA
****8213	ISMAEL SANTIAGO RANEA
****0170	JAIRO ANTONIO CUEVAS GARCIA
****8730	JAVIER VAZQUEZ RUBIO
****5559	JESUS ALBERTO JIMENEZ DELGADO
****2933	JESUS SALIDO CALVENTE
****0852	JOAQUIN SEGOVIA QUINTANO
****6929	JORGE MARCEL FERNANDEZ AZCARRAGA
****6747	JOSE CARLOS RIÑONES SOLANA
****3053	JOSE DAVID MOLINA VELASCO
****8301	JOSE JIMENEZ MARTIN
****2195	JOSE JOAQUIN PEÑA BUENO
****8845	JOSE LUIS MATEO SANCHEZ
****6362	JOSE MARIA BARRIOS TOCON
****0000	JUAN CARLOS GARCIA CAMPOS
****5824	LAURA BRENES GARCIA
****8300	LAURA MARÍA SAAVEDRA BARRAGAN
****7390	LUIS CARLOS LOPEZ PEREZ
****4438	LUIS DE LA LUZ PELAYO HOYOS
****5447	LUIS MANUEL MUÑOZ ADAME
****2773	M IGUEL ANGEL RAMIREZ MARTIN

DNI	NOMBRE
****9757	MARCIA SILVA DOS SANTOS
****1119	MARCO ANTONIO BEATO TORNAY
****2057	MARIA JOSE CHAVES SAUCEDO
****4777	MARIANO JIMENEZ MUÑOZ
****7848	MARÍSA ELÍSA BETH ORTÍZ PACHECO
****3844	MARTA CALLE DE LOS SANTOS
****2787	MIGUEL MALIA TORREJON
****0361	NARCISO FERNANDO TIRADO VERDUN
****9628	PABLO MANUEL CRESPO SALCEDO
****1021	PAULINO MANUEL BERNAL CRUZ
****9287	PEDRO JOSE CENTENO LUQUE
****9126	RAFAEL ALEJANDRO ESCALANTE GUZMAN
****4446	RAFAEL MORENO AGUILAR
****0440	ROCIO INFANTE POZO
****8341	ROCIO PIZARRO PARRA
****3678	SAMAI CORTES ENNACIRI
****7266	SAMUEL PAZ MUÑOZ
****0166	SAMUEL PEREZ BECERRA
****0475	SERGIO JIMENEZ HERRERA

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:

DNI	NOMBRE	MOTIVO DE LA EXCLUSIÓN
****8247	ABRAHAM CANO IBARRA	Titulación, permisos de conducción, Certificado medico acreditación estatura, declaración compromiso portar armas, conducir vehículos oficiales y declaración responsable.
****6711	ADRIAN PALACIOS TOCÓN	Certificado medico acreditación estatura, declaración compromiso portar armas, conducir vehículos oficiales y declaración responsable.
****5102	ADRIAN RODRIGUEZ BLANCO	Certificado medico acreditación estatura, declaración compromiso portar armas, conducir vehículos oficiales y declaración responsable.
****3471	ALBERTO CASTELLANO RAMOS	Certificado medico acreditación estatura, declaración compromiso portar armas, conducir vehículos oficiales y declaración responsable.
****8266	ALBERTO JOSE CHACON BENITEZ	Certificado medico acreditación estatura, declaración compromiso portar armas, conducir vehículos oficiales y declaración responsable.
****2594	ALBERTO VILLEGAS GARCIA	No firma declaración compromiso portar armas, conducir vehículos oficiales y declaración responsable.
****3643	ALEJANDRO COLODRA ROMERO	No presenta ninguna documentación.
****9006	ALEJANDRO COPETE FERNANDEZ	No firma Anexo I, Certificado medico acreditación estatura y titulación.
****4044	ALEJANDRO GARCIA SANCHEZ	Certificado medico acreditación estatura, y no firma declaración responsable.
****9534	ALEJANDRO ROMAN GORDILLO	Certificado medico acreditación estatura.
****1686	ALVARO PERIÑAN CAMPOS	Certificado medico acreditación estatura, declaración compromiso portar armas, conducir vehículos oficiales y declaración responsable.
****2236	ANA MARIA ESTEVEZ GUERRERO	Certificado medico acreditación estatura, declaración compromiso portar armas, conducir vehículos oficiales y declaración responsable.
****8471	ANTONIO CONTRERAS GONZALEZ	Declaración responsable.
****6561	ANTONIO EMILIO ROJAS GLIWA	Declaración responsable.
****6572	ANTONIO JOSE MARTIN CASTILLO	Certificado medico acreditación estatura.
****7775	BENITO GONZALEZ LOMAS	Certificado medico acreditación estatura.
****4609	CARLOS ADRIAN GARCIA RUIZ	Certificado medico acreditación estatura, declaración compromiso conducir vehículos oficiales y declaración responsable.

DNI	NOMBRE	MOTIVO DE LA EXCLUSIÓN
****7037	CARLOS RUANO ENRIQUEZ	Certificado medico acreditación estatura, declaración compromiso portar armas, conducir vehículos oficiales y declaración responsable.
****9020	CRISTOBAL BARBA CAÑA	Certificado medico acreditación estatura, declaración compromiso portar armas, conducir vehículos oficiales y declaración responsable.
****9613	DANIEL DUBOVSKY NARANJO	Certificado medico acreditación estatura, declaración compromiso portar armas, conducir vehículos oficiales y declaración responsable.
****7252	DAVID CEBALLOS FERNANDEZ	Certificado medico acreditación estatura.
****2712	DAVID ORTIZ BUTRÓN	Certificado medico acreditación estatura.
****4408	DESIRE LAYNEZ SANJUAN	Titulación, certificado medico acreditación estatura, declaración compromiso portar armas, conducir vehículos oficiales y declaración responsable.
****7263	DANIEL FLOR RODRIGUEZ	Declaración responsable
****7002	ELENA VALLE ARAGON	Certificado medico acreditación estatura, declaración compromiso portar armas, conducir vehículos oficiales y declaración responsable.
****9717	EMILIO CID MILLAN	Certificado medico acreditación estatura, declaración compromiso portar armas, conducir vehículos oficiales y declaración responsable.
****5036	ENRIQUE GOMEZ RUIZ DE CASTRO	Certificado medico acreditación estatura, declaración compromiso conducir vehículos oficiales y declaración responsable.
****4154	ESTEFANIA LEON URBINA	Certificado medico acreditación estatura, declaración compromiso portar armas, conducir vehículos oficiales y declaración responsable.
****4182	FRANCISCO JAVIER COBANO GOMEZ	Certificado medico acreditación estatura, declaración compromiso portar armas, conducir vehículos oficiales y declaración responsable.
****2048	FRANCISCO JAVIER SALGUERO MENACHO	Certificado medico acreditación estatura.
****4250	FRANCISCO JOSE CORTES VAZQUEZ	Declaración compromiso portar armas, conducir vehículos oficiales y declaración responsable.
****3672	FRANCISCO MANUEL RODRIGUEZ RUIZ	Certificado medico acreditación estatura, declaración compromiso portar armas, conducir vehículos oficiales y declaración responsable.
****1345	IGNACIO REYES MARTIN	Certificado medico acreditación estatura, declaración compromiso portar armas, conducir vehículos oficiales y declaración responsable.
****6177	IGNACIO SANCHEZ FERNANDEZ	No firma declaración compromiso portar armas, conducir vehículos oficiales y declaración responsable.
****2916	ISRAEL MANUEL HEREDIA JIMENEZ	Titulación académica.
****9529	IVÁN ORTIZ FERNÁNDEZ	Certificado medico acreditación estatura, declaración compromiso portar armas, conducir vehículos oficiales y declaración responsable.
****0069	JAVIER SANTANA CAMPOS	Fuera de plazo
****3902	JESUS ALFONSO LOPEZ	No firma declaración compromiso portar armas, conducir vehículos oficiales y declaración responsable.
****4728	JOSE ANTONIO SANCHEZ LOPEZ	Certificado medico acreditación estatura, declaración compromiso portar armas, conducir vehículos oficiales y declaración responsable.
****0850	JOSE DUARTE CONDE	Declaración compromiso portar armas, conducir vehículos oficiales y declaración responsable.
****2886	JOSE GARCÍA GALLARDO	Certificado medico acreditación estatura.

DNI	NOMBRE	MOTIVO DE LA EXCLUSIÓN
****6832	JOSE JOAQUIN RINCON TRIGUERO	Certificado medico acreditación estatura, declaración compromiso portar armas, conducir vehículos oficiales y declaración responsable.
****4517	JOSE MIGUEL DIAZ REYES	Certificado medico acreditación estatura, declaración compromiso portar armas, conducir vehículos oficiales y declaración responsable.
****4895	JUAN CARLOS MORAL MEJIAS	Certificado medico acreditación estatura, declaración compromiso portar armas, conducir vehículos oficiales y declaración responsable.
****1240	JUAN CARLOS VIDAL JIMENEZ	Declaración compromiso portar armas, conducir vehículos oficiales y declaración responsable.
****7583	JUAN JOSE GARRAN GARRIDO	Certificado medico acreditación estatura.
****3328	JUAN MANUEL AGUILAR MORENO	Certificado medico acreditación estatura, declaración compromiso portar armas, conducir vehículos oficiales y declaración responsable.
****0736	JUAN MANUEL ZARAZAGA PEREZ	Certificado medico acreditación estatura, declaración compromiso portar armas, conducir vehículos oficiales y declaración responsable.
****7265	LEANDRO PERAL PANADERO	Certificado medico acreditación estatura, declaración compromiso portar armas, conducir vehículos oficiales y declaración responsable.
****7024	LIBERTAD CONEJO GUERRERO	Certificado medico acreditación estatura y declaración responsable.
****5881	LIDIA PEREZ HERRERA	Permisos de conducción y Certificado medico acreditación estatura.
****2891	LUCIA GONZALEZ GIRALDEZ	Declaración responsable.
****6677	MANUEL GUILLERMO RENTERO BANDA	Declaración compromiso portar armas, conducir vehículos oficiales y declaración responsable.
****8437	MANUEL JESUS VICENTE GUERRERO	Certificado medico acreditación estatura.
****7810	MARCOS ANTONIO CAMPOS JIMENEZ	Certificado medico acreditación estatura y declaración responsable.
****0306	MARCOS ANTONIO ORIHUELA DURAN	Certificado medico acreditación estatura.
****5587	MARCOS LOPEZ BONILLA	No firma declaración responsable.
****9607	MARIA DEL PILAR LOPEZ ROMERO	Certificado medico acreditación estatura, declaración compromiso portar armas, conducir vehículos oficiales y declaración responsable.
****6758	MIGUEL ANGEL LOBATO MARIN	Certificado medico acreditación estatura, declaración compromiso portar armas, conducir vehículos oficiales y declaración responsable.
****6691	MIGUEL ANGEL RUIZ MANZORRO	Certificado medico acreditación estatura, declaración compromiso portar armas, conducir vehículos oficiales y declaración responsable.
****5472	MOISES MUÑOZ BAREA	Permiso de conducción, Certificado medico acreditación estatura, declaración compromiso portar armas, conducir vehículos oficiales y declaración responsable.
****6710	NICOLAS ANTONIO GARCIA SUAREZ CANTON	Certificado medico acreditación estatura, No firma declaración compromiso portar armas, conducir vehículos oficiales y declaración responsable.
****2216	NURIA GARCÍA CONSUEGRA	Certificado medico acreditación estatura, declaración compromiso portar armas, conducir vehículos oficiales y declaración responsable.
****3038	OSCAR SANCHEZ MOLINOS	Certificado medico acreditación estatura, declaración compromiso portar armas, conducir vehículos oficiales y declaración responsable.

DNI	NOMBRE	MOTIVO DE LA EXCLUSIÓN
****0767	PABLO BRAVO GONZALEZ	Certificado medico acreditación estatura, declaración compromiso portar armas, conducir vehículos oficiales y declaración responsable.
****0169	PABLO CUMPLIDO FRANCO	Certificado medico acreditación estatura, declaración compromiso portar armas, conducir vehículos oficiales y declaración responsable.
****7945	PAULA BELLIDO BARRERA	No firma declaración responsable, no presenta titulación
****3607	PEDRO JIMENEZ GUERRA	Certificado medico acreditación estatura, declaración compromiso portar armas, conducir vehículos oficiales y declaración responsable.
****4554	RAFAEL PEREZ SANCHEZ	Certificado medico acreditación estatura, no firma declaración compromiso portar armas, conducir vehículos oficiales y declaración responsable.
****5371	RAFAEL RUANO PADILLA	Certificado medico acreditación estatura y titulación.
****9071	RAUL BARRABINO FERRER	No presenta Certificado Medico Altura y declaración responsable conducir vehículos policías
****6422	RAUL MARIN LAVI	Certificado medico acreditación estatura, declaración compromiso portar armas, conducir vehículos oficiales y declaración responsable.
****1659	RAUL RODRIGUEZ TORRES	Certificado medico acreditación estatura.
****0254	RAUL SALAMANCA RODRIGUEZ	No firma declaración compromiso portar armas, conducir vehículos oficiales y declaración responsable.
****6534	SERGIO BAREA ANGUERA	Certificado medico acreditación estatura.
****9549	SERGIO HIDALGO DELGADO	Declaración responsable
****0561	SERGIO TRAVESEDO DOBARGANES	Certificado medico acreditación estatura, declaración compromiso portar armas, conducir vehículos oficiales y declaración responsable.
****3716	SONIA SELVA GARCIA	No presenta DNI, permisos de conducción, titulación, Certificado medico acreditación estatura, declaración compromiso portar armas, conducir vehículos oficiales y declaración responsable.

SEGUNDO. Nombrar como miembros del Tribunal de selección ha de juzgar las correspondientes pruebas a:

Miembro	Identidad
Presidente	D ^a Isabel Sánchez Gil
Presidente suplente	D. Mario Martín Ojeda
Vocal	D. Oscar Palma Toledo
Vocal	D ^a M. ^a Jose Alvarez Luna
Vocal	D. Fernando Diaz Ortega
Vocal	D ^a Elena Vidal Pérez
Vocal Suplente	D. Jose M. ^a Diane Sánchez
Vocal Suplente	D. Jose Manuel Pérez Alcaraz
Vocal Suplente	D. Rogelio Navarrete Manchado
Vocal Suplente	D. Manuel Luna Rodríguez
Secretaria	D. Javier Alfonso Clavijo González
Suplente Secretaria	D ^a Elena Zambrano Romero

TERCERO. Notificar la presente resolución a los miembros designados para su conocimiento.

CUARTO. La realización del primer ejercicio sera el día 01 de Abril de 2025, con llamamiento a las 08:30 horas, dando comienzo la prueba a las 09:00 horas en el Complejo Deportivo Huerta Mata Avenida Reyes Catolicos s/n de Chiclana de la Frontera, debiendo presentar los aspirantes la documentación identificativa.

QUINTO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://sanmartindeltesorillo.sedelectronica.es>], la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, a los efectos oportunos, así como la designación del tribunal y la fecha de convocatoria para el primer ejercicio. ”

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el

Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, a los efectos de que durante el plazo de diez días hábiles los aspirantes excluidos puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

27 de febrero de 2025. Fdo.: JESUS FERNANDEZ REY. Alcalde.
Nº 29.931

AYUNTAMIENTO DE ESPERA ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de aprobación del presupuesto general del ejercicio 2025 al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Espera a 27/2/25. La Alcaldesa Presidenta, Tamara Lozano Muñoz.
Firmado.

Nº 29.940

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA ANUNCIO

La Alcaldía de este Excmo. Ayuntamiento, mediante Resolución con referencia administrativa VJREC-00024-2025 (Dpto./Ngdo. RR.HH. de fecha 12/02/2025), a propuesta del Tribunal Calificador del proceso selectivo correspondiente a la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de personal laboral fijo, perteneciente a la Oferta excepcional de empleo público de estabilización de empleo temporal del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera amparada en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, aprobada por Decreto de la Alcaldía con referencia administrativa VJREC-00093-2022, de fecha 19.05.2022 y publicada en el BOP de Cádiz núm. 97, de fecha 24.05.2022, ha nombrado para su contratación como personal laboral fijo del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera para una plaza de Agente de Dinamización Ciudadana, equivalente a Grupo C1, de acuerdo a la clasificación profesional establecida en el artículo 76 de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, a:

Doña Ana Oliva Rodríguez González, con NIF ***4629**

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en la base undécima de las que han regulado dicho proceso selectivo, en Vejer de la Frontera a la fecha de la firma electrónica.

25/2/25. EL ALCALDE, Antonio González Mellado. Firmado.

Nº 30.142

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA ANUNCIO

La Alcaldía de este Excmo. Ayuntamiento, mediante Resolución con referencia administrativa VJREC-00025-2025 (Dpto./Ngdo. RR.HH. de fecha 12/02/2025), a propuesta del Tribunal Calificador del proceso selectivo correspondiente a la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de personal laboral fijo, perteneciente a la Oferta excepcional de empleo público de estabilización de empleo temporal del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera amparada en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, aprobada por Decreto de la Alcaldía con referencia administrativa VJREC-00093-2022, de fecha 19.05.2022 y publicada en el BOP de Cádiz núm. 97, de fecha 24.05.2022, ha nombrado para su contratación como personal laboral fijo del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera para una plaza de Animador Juvenil, equivalente a Grupo C2, de acuerdo a la clasificación profesional establecida en el artículo 76 de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, a:

Don José Manuel Sánchez Ferrando, con NIF ***6497**

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en la base undécima de las que han regulado dicho proceso selectivo, en Vejer de la Frontera a la fecha de la firma electrónica.

25/2/25. EL ALCALDE, Antonio González Mellado. Firmado.

Nº 30.161

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA ANUNCIO

De acuerdo con el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado, a las personas que a continuación se relacionan:

DNI NÚM:08710051C
 DNI NÚM:08405018J
 DNI NÚM:52282125C
 DNI NÚM:08212929C
 DNI NÚM:31482435N

ANTONIA VALENCIABAUTISTA (No identificado DNI y/o documento equivalente)
 Por consiguiente, al haber resultado infructuosa la práctica de la notificación del acto que se transcribe a continuación, el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera publica el presente anuncio por el que se notifica el contenido íntegro del acto administrativo correspondiente.

“Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 9 de septiembre de 2024 fue admitido a trámite el Proyecto de Actuación para actividad extraordinaria destinada a “Planta de Generación Hidrogeno y Metanol verde” sito en el municipio de Arcos de la Frontera, promovido por la mercantil Solwinhy Cádiz S.L.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32.2.b) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se somete a información pública por un plazo de un mes el Proyecto de Actuación indicado, a contar desde el siguiente de la publicación, en Tablón de Anuncios, BOP Cádiz y tablón electrónico de anuncios y edictos de este Ayuntamiento (www.arcosdelafrontera.es) y portal de transparencia municipal, estando el mismo a disposición de cualquier interesado en la Delegación de Urbanismo (Edificio Zona Franca-Polígono El Peral), para su examen y la posible deducción de alegaciones.

La presente notificación se realiza en calidad de propietario de la parcela afectada por el trazado de infraestructura de abastecimiento de aguas procedentes de la EDAR de Arcos a la planta de generación de Hidrógeno y Metanol verde objeto de la actuación actualmente en fase de tramitación”.

El expediente administrativo se encuentra en la dependencias de la Delegación Municipal de Urbanismo, podrá solicitar, acreditando su identidad, una copia del documento correspondiente al acto administrativo señalado, solicitándolo a través de la Sede Electrónica de Arcos de la Frontera (https://sedelectronicaarcos.blcloud.es/) o compareciendo de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 en el Departamento de Urbanismo de Arcos de la Frontera.

Arcos de la Frontera a catorce de febrero de dos mil veinticuatro. EL TTE. ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO. FDO. SALVADOR VALLE DELGADO.
Nº 33.873

**AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION
 ANUNCIO**

**NOMBRAMIENTO FUNCIONARIO DE CARRERA
 UNA PLAZA DE EDUCADOR
 (ESTABILIZACIÓN)**

Con fecha 5 de marzo de 2025 el Primer Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Servicios Públicos e Infraestructuras del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz), ha dictado Decreto n.º LIPER-00059-2025, del siguiente tenor literal:

“Resultando que ha finalizado el proceso selectivo para cubrir en propiedad una plaza de Educador/a, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A2, vacante en la plantilla de personal e incluidas en la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2021 Extraordinaria de estabilización de empleo temporal, por el sistema de concurso, previsto en la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, mediante el sistema de concurso de méritos, turno libre y cuyas Bases de la convocatoria fueron publicadas en el BOP de Cádiz n.º 228, de 29 de noviembre de 2022, en el BOJA n.º 94, de 19 de mayo de 2023, convocadas mediante anuncio publicado en el BOE n.º 180, de 26 de julio de 2024.

Resultando que el Tribunal Calificador en fecha 29 de enero de 2025 ha efectuado propuesta de nombramiento como funcionario de carrera a favor del aspirante con DNI ***5102**, que ha obtenido la puntuación definitiva más alta en el proceso selectivo.

Considerando Informe de la Letrada de la Oficina de Personal, de 19 de febrero de 2025, manifestando que el aspirante propuesto ha presentado, dentro de plazo, los documentos previstos en la Base segunda de las que rigen la citada convocatoria.

Y visto Informe de la Interventora de Fondos n.º 2025/1019, de 3 de marzo, de fiscalización favorable a la tramitación del expediente.

En virtud de las atribuciones que me confiere la base 9ª de este proceso selectivo, el art. 47 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local vengo a **RESOLVER:**

Primero.- Nombrar funcionario de carrera de este Excmo. Ayuntamiento, para ocupar 1 plaza de Educador, encuadrada en la Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A2, a tiempo completo, correspondiente a la Oferta extraordinaria de estabilización de empleo temporal 2021, al personal que a continuación se detalla:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	(1)	(2)	CÓDIGO PLAZA	(3)
1	GRANDE JIMÉNEZ, DANIEL	***5102**	EDUCADOR	F	422.004	A2

(1) DENOMINACIÓN PLAZA (2) F/L (PLAZA) (3) GRUPO RETRIBUTIVO

Segundo.- A la plaza indicada se le adjudica con carácter definitivo el puesto de Educador identificado con el código FN.A2.005 en la vigente Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, adscritos al Área de Asuntos Sociales, Servicios Sociales.

Tercero.- Proceder a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, que será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos, así como en el Tablón de Edictos de la página web corporativa del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción.

Cuarto.- Comunicar al interesado que el plazo de toma de posesión en el plazo máximo de tres días naturales si no implica cambio de residencia de las personas empleadas, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOP de Cádiz, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el RD 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas, en virtud de lo establecido en la Base novena de la Convocatoria.

Quinto.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del RD 2568/1986, de 28 de Noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Línea de la Concepción a 7 de marzo de 2025. EL ALCALDE, Fdo.: José Juan Franco Rodríguez.
Nº 35.264

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

PROPUESTA DE CONCESIÓN DEL TÍTULO DE HIJA ADOPTIVA DE LA CIUDAD DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA A DOÑA ROSA VALLECILLOS MERELO (a título póstumo).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de enero de dos mil veinticinco, en su asunto séptimo, adoptó el siguiente ACUERDO:

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, el pasado 20 de enero, del tenor siguiente:

VISTA la propuesta de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, de fecha 09-01-2025, que se reproduce a continuación:

De acuerdo al Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, aprobado por el Pleno de fecha 03/11/1997 y modificados por acuerdos de 29/04/2004 y 25/09/2007 (BOP 31/02/1998, 22/07/2004 y 09/01/2008), respectivamente, en su Título II, artículo 8, establece que la concesión del Título de Hijo/a Adoptivo/a de la Ciudad podrá conferirse a las personas que, sin haber nacido en Sanlúcar de Barrameda y cualquiera que sea su naturaleza de origen, reúna los méritos y circunstancias, y que por sus destacadas cualidades personales o méritos señalados, y singularmente por sus servicios a beneficio, mejora y honor de Sanlúcar de Barrameda, hayan alcanzado tan alto prestigio y consideración para la comunidad en general.

También se establece que el número de concesiones de este Título será de UNO cada TRES AÑOS. El último Título fue concedido a Don José Manuel Caballero Bonald, en sesión plenaria de fecha 29 de septiembre de 2011, por consiguiente, sería procedente según lo establecido.

Rosa Vallecillos, granadina de nacimiento, llegó a Sanlúcar de Barrameda siendo muy joven, enamorándose de nuestra ciudad, convirtiéndose en una sanluqueña más. Mujer luchadora y activista en todos los ámbitos, social, educativo y cultural.

Mujer de gran generosidad, su legado de obra pictórica, su defensa por la igualdad y los derechos de las mujeres, su carácter afable, creativa, positiva, reivindicativa y sobre todo con ese don que le hizo conectar fácilmente con la sociedad sanluqueña. Su fallecimiento en mayo de 2022, produjo una gran conmoción entre los sanluqueños y sanluqueñas, que ahora quieren rendirle homenaje por su gran aportación a nuestra ciudad, Sanlúcar de Barrameda.

PROPUESTA DE ACUERDO

1.- Iniciar el expediente para conceder a DOÑA ROSA VALLECILLOS MERELO, el Título de Hija Adoptiva de la Ciudad (a título póstumo), por los méritos y circunstancias expuestos.

2.- Nombrar Instructor del expediente al Sr. Concejal Delegado de Cultura Don Narciso Vital Fernández.

Sometida a votación por la Sra. Presidencia, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, la Comisión aprueba elevarlo al Pleno.

Portanto, y una vez aprobado el acuerdo anteriormente descrito, y de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Reglamento Municipal de Honores y Distinciones, el Juez Instructor designado inicia expediente practicándose cuantas diligencias estime necesarias para depurar y completar la investigación de los méritos propuestos, haciendo constar todas las declaraciones, datos, referencias, antecedentes, ect, que considere necesarios, tanto de carácter favorable como de adverso a la propuesta inicial. Por consiguiente, se abre periodo de exposición pública por un plazo no inferior a quince días, contados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia así como el medio oficial de comunicación del Ayuntamiento (página web www.sanlucardebarrameda.es).

12/2/25. Fdo.: Manuel Cabo Márquez. Responsable del Servicio de Protocolo (Alcaldía-Presidencia). Fdo.: Narciso Vital Fernández, Concejal Delegado de Cultura y Juez Instructor del expediente.
Nº 35.986

**Asociación de la Prensa de Cádiz
 Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
 Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783.
 Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
 www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)
 Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).
 Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACIÓN: de lunes a viernes (hábiles).
 Depósito Legal: CAI - 1959